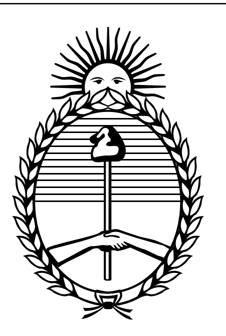
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 18
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.555

Precio $ 0,90

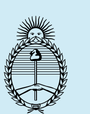


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2132/2008

Decláranse de interés nacional las actividades del Foro Iberoamericano de Organismos Reguladores Radiológicos y Nucleares.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1170/08 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, el Decreto Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en su carácter de organismo regulador de las actividades nucleares y radiológicas de la REPUBLICA ARGENTINA, forma parte del FORO IBEROAMERICANO DE ORGANISMOS REGULADORES RADIOLOGICOS Y NUCLEARES, creado a través de la firma del Acuerdo de Veracruz en el año 1997, junto con los organismos reguladores de la República Oriental del Uruguay, República Federativa del Brasil, República de Cuba, Reino de España y Estados Unidos Mexicanos.

Que dicho FORO tiene como objetivo promover la seguridad radiológica y nuclear en la Región Iberoamericana, entre los organismos responsables de la regulación y control de las actividades que se realizan con materiales radiactivos y/o nucleares.

Que dada la trascendencia internacional que ha logrado el citado FORO, se considera oportuno establecer las condiciones que permitan la incorporación de otros organismos reguladores de la región, promoviendo su participación en actividades relacionadas con la seguridad radiológica en general, incluyendo la seguridad física de las instalaciones y del material radiactivo, el transporte de los materiales y la gestión segura de los desechos radiactivos.

Que las actividades y propósitos que surgen del referido FORO, resultan concordantes con las competencias específicas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR asignadas por la Ley Nº 24.804, en su carácter de organismo técnico en materia de regulación y fiscalización de la actividad nuclear, en todo lo referente a temas de seguridad radiológica y nuclear.

Que el FORO en cuestión, realiza trabajos técnicos con los países miembros, los cuales son de vital importancia para la seguridad radiológica y nuclear de la región iberoamericana, requiriéndose la pertinente financiación de los mencionados países.

Que mediante la participación activa en grupos de trabajo del citado FORO con organismos de competencias similares, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realiza un importante intercambio de conocimientos y experiencias en temas de su competencia, contribuyendo de esta forma a que en el ámbito regional se alcance un adecuado nivel de seguridad en la materia.

Que en su reunión del mes de enero de 2006, el FORO decidió crear una Secretaría que gestione sus asuntos administrativos e impulse sus actividades institucionales.

Que en dicha oportunidad, la REPUBLICA ARGENTINA propuso como sede de la Secretaría a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y además ofreció financiar los gastos operativos de la misma.

Que es un honor para nuestro país que el conjunto de países que integran el FORO, hayan distinguido a la REPUBLICA ARGENTINA con la creación de dicha Secretaría en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que tal designación demuestra el avance que, en materia de Seguridad Radiológica y Nuclear, ha alcanzado la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera oportuno estimular y fomentar las iniciativas tendientes a elevar el nivel de seguridad radiológica y nuclear en el país, contribuyendo de tal modo a la Región Iberoamericana.

Que el servicio jurídico permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declákranse de interés nacional las actividades del FORO IBEROAMERICANO DE ORGANISMOS REGULADORES RADIOLOGICOS Y NUCLEARES.

Art. 2º — Establécese que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, auspiciará actividades tales como eventos de la especialidad, cursos, conferencias, seminarios o simposios, que contribuyan a la difusión de la cultura de la seguridad radiológica y nuclear.

Art. 3º — Instrúyese a las dependencias de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, con competencia específica en la materia, a colaborar con las actividades previstas en el Artículo 2º del presente Decreto, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el citado FORO.

Art. 4º — Facúltase a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR a atender las necesidades financieras locales y a efectuar las transferencias necesarias para el desarrollo de las actividades técnicas del citado FORO con cargo a su presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 2130/2008

Declárase monumento histórico nacional a la Iglesia de la Santa Cruz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y lugar histórico nacional al predio donde se encuentra ubicada.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el expediente Nº 1870/2008 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se proponen las declaratorias de la IGLESIA DE LA SANTA CRUZ, ubicada en la calle CARLOS CALVO Nº 3121, y del solar que ocupa, entre las calles CARLOS CALVO, General URQUIZA, ESTADOS UNIDOS y 24 DE NOVIEMBRE, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1881 el padre Fidel KENT STONE compró para la comunidad de los HERMANOS PASIONISTAS un terreno en la manzana ubicada entre las calles CARIDAD (actual General URQUIZA), ESTADOS UNIDOS, CARLOS CALVO y 24 DE NOVIEMBRE.

Que en el solar se construyó una capilla de madera y zinc, destinada a la comunidad ir-

landesa y a vecinos de la zona, que abrió al culto el 6 de enero del año 1883.

Que en pocos años sus dimensiones resultaron insuficientes para la cantidad de fieles, por lo que los HERMANOS PASIONISTAS y la comunidad irlandesa decidieron levantar un templo, cuya piedra fundamental se colocó el 4 de mayo de 1890.

Que la iglesia, construida en estilo neogótico y con características similares a la CATEDRAL DE SAN PATRICIO de la ciudad de NUEVA YORK, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, fue concluida en el año 1894 y consagrada el 3 de septiembre de 1897.

Que la torre, construida sobre cuatro pilastras, se eleva a una altura de CINCUENTA (50) metros, y en su interior se localizan TRES (3) campanas, denominadas SAN MIGUEL, SAN JOSE y SAN PABLO.

Que la IGLESIA DE LA SANTA CRUZ se destaca por sus cualidades espaciales, el valor de su mobiliario y la calidad de sus piezas de imaginería religiosa y arte sacro.

Que durante el terrorismo de Estado instaurado en el país a partir del año 1976, los HERMANOS PASIONISTAS pusieron a disposición de un grupo de MADRES DE PLAZA DE MAYO y de familiares de detenidos - desaparecidos una pequeña sala en un anexo contiguo a la Iglesia, para realizar sus reuniones semanales.

Que el 8 de diciembre del año 1977 varios miembros de ese grupo, entre ellos la religiosa francesa Alice DOMON (del MOVIMIENTO ECUMENICO DE DERECHOS HUMANOS) fueron secuestrados a las puertas del templo.

Que pocos días después, la Hermana Leonie Renée DUQUET —quien también asistía a las reuniones en la IGLESIA DE LA SANTA CRUZ— fue secuestrada en la localidad de RAMOS MEJIA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los mismos permanecieron desaparecidos hasta que, restablecida la democracia, y en el marco de las investigaciones realizadas por la COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE PERSONAS (CO.NA.DEP), se encontró gran cantidad de restos óseos en el cementerio de GENERAL LAVALLE, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, gracias a la labor del EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE, se identificaron los restos de CINCO (5) de los integrantes del grupo secuestrado.

Que, a pedido de sus familiares y con la autorización del ARZOBISPADO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los restos de CUATRO (4) miembros del grupo —María Eugenia PONCE de BLANCO, Esther BALLESTRINO de CAREAGA, Angela AGUAD y de la Hermana Leonie Renée DUQUET— fueron enterrados en los jardines de esta Iglesia.

Que por Ley Nº 2494 del 1 de noviembre del año 2007, la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES declaró Sitio Histórico a la IGLESIA DE LA SANTA CRUZ.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 4° de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a la IGLESIA DE LA SANTA CRUZ, sita en la calle CARLOS CALVO Nº 3121, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Declárase lugar histórico nacional al predio donde está ubicada la IGLESIA DE LA SANTA CRUZ, en la manzana delimitada por las calles CARLOS CALVO, General URQUIZA, ESTADOS UNIDOS y 24 DE NOVIEMBRE, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 8, Sección 30, Manzana 54, Parcela 1 A).

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2128/2008

Modificación del Decreto Nº 648/2004, en la parte correspondiente a la estructura organizativa de la Casa Militar.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, y lo solicitado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Dotación.

Que resulta necesario adecuar su estructura organizativa, de manera que permita concretar los objetivos asignados a la CASA MILITAR, tendiendo a la optimización de la gestión.

Que en virtud de ello, resulta aconsejable la creación de direcciones a los fines de profundizar las actividades desarrolladas por la citada jurisdicción con las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo IV —Organigrama— del artículo 4º del Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, por el que se detalla en la planilla anexa al presente artículo.

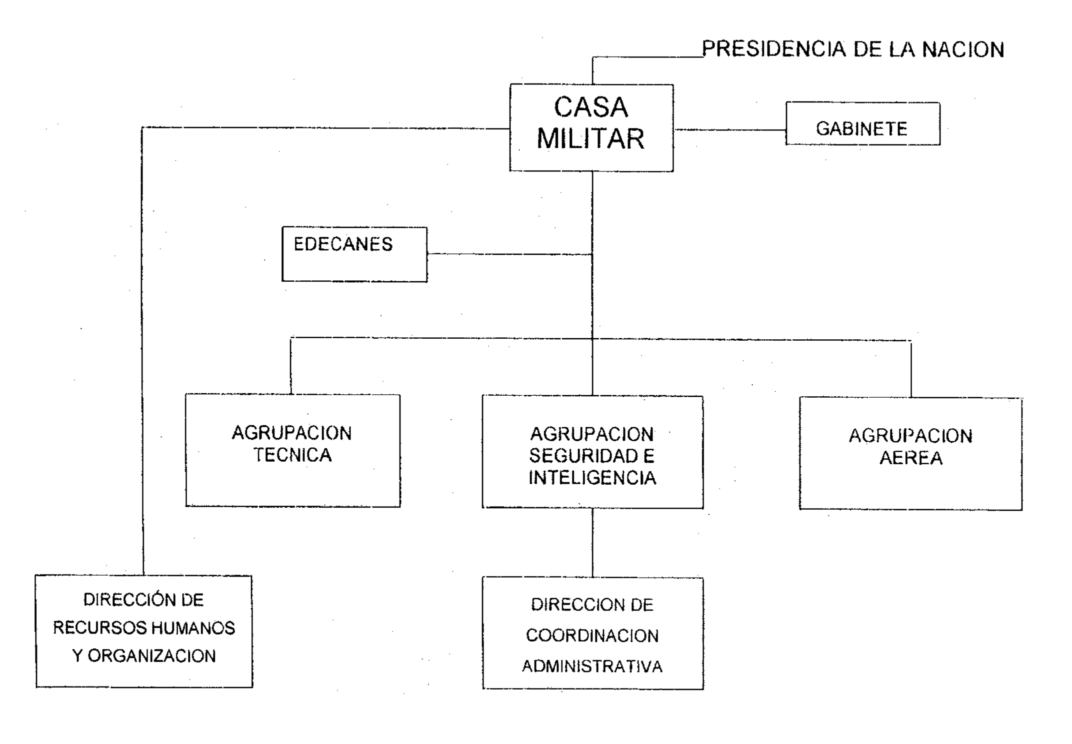
Art. 2º — Incorpóranse al Anexo V —Responsabilidad Primaria y Acciones— del artículo 4º del Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, las correspondientes a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y a la DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo VI —Dotación— del artículo 4º del Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, por el que se detalla en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional y la calidad en la prestación de los servicios de la Casa Militar, coordinando en su caso con el organismo de administración competente de la Presidencia de la Nación, así como también efectuar el despacho, registro y control de la documentación que ingresa y egresa a la Casa Militar.

ACCIONES

1. Efectuar la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, procurando mejorar los niveles de productividad, satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

2. Ejercer la coordinación técnica-jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, así como también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

3. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional, elaborando y proponiendo las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

4. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal, y en los procesos de evaluación de desempeño y capacitación del mismo.

5. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las medidas pertinentes.

6. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

7. Actuar como enlace técnico para la confección de la memoria anual de la jurisdicción.

8. Ejercer las funciones de subenlace jurisdiccional con motivo de la aplicación de la publicidad de la gestión de intereses.

9. Supervisar y coordinar los aspectos patrimoniales de la Casa Militar relacionados con los bienes asignados a ésta, a través de los responsables patrimoniales de las distintas dependencias.

10. Coordinar la gestión de los recursos humanos de la Casa Militar con el organismo de administración competente en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

11. Organizar y controlar el movimiento y archivo de la documentación que ingresa y egresa de la Casa Militar, así como la protocolización de los actos administrativos —individuales o conjuntos— de la Casa Militar.

12. Asistir al Jefe de la Casa Militar en las tareas que le sean encomendadas.

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Planificar la asignación del personal para la atención al público en los accesos a la Casa de Gobierno, Museo y Residencia Presidencial de Olivos considerando las necesidades del sector.

2. Proponer la distribución del personal civil, en los actos y comisiones a realizarse con la presencia del Primer Mandatario.

3. Participar en la confección de las directivas específicas para el cumplimiento de las actividades de la Agrupación.

4. Ejecutar el control de gestión de los recursos asignados a la Agrupación, para el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios, a los fines de brindar una respuesta adecuada en la atención al público.

5. Elaborar los cursos específicos para el personal civil de la Agrupación, coordinando con los organismos de capacitación intervinientes, su implementación y desarrollo.

6. Colaborar en la planificación de los cursos para el Personal Militar asignado a la Agrupación.

7. Mantener y controlar la preservación de los elementos patrimoniales asignados a la Agrupación.

8. Asesorar y asistir al Jefe de Agrupación en los temas que sean de su competencia y en todo lo relacionado con los servicios de seguridad brindados por la Agrupación Seguridad e Inteligencia.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3°

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	*	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
		Casa Militar	3	-	-	-	-	-	-	-
		Edecanes	3	-	-	-	-	-	-	-
		Agrupación Técnica	3	-	2	4	3	-	1	10
		Agrupación Seguridad e Inteligencia	5	-	-	-	-	-	-	-
		Dirección de Coordinación Administrativa	-	1	3	11	15	6	3	39
		Agrupación Aérea	5	1	4	6	1	1	1	14
		Dirección de Recursos Humanos y Organización	-	1	5	1	6	5	-	18
TOTAL			19	3	14	22	25	12	5	81

(*) Personal Militar en Actividad sin incidencia en el Presupuesto.

JUSTICIA

Decreto 2133/2008

Nómbrase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI, al señor doctor Julio Marcelo LUCINI (D.N.I. Nº 13.132.488).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2136/2008

Déjase sin efecto un nombramiento "Alta en Comisión", dispuesto mediante el Decreto Nº 1616/07.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0020316/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1616 de fecha 12 de noviembre de 2007, se nombró "Alta en Comisión", en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Químico -, a la señorita Da. Adelaida Beatriz GAMBOA ARAGON (D.N.I. Nº 23.061.668) con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, que aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que con fecha 28 de noviembre de 2007, la nombrada manifestó que no desea aceptar el cargo conferido.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA. SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el nombramiento "Alta en Comisión", dispuesto mediante Decreto Nº 1616/07, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Químico -, de la señorita Da. Adelaida Beatriz GAMBOA ARAGON (D.N.I. Nº 23.061.668).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 2101/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de MOSCU (FEDERACION DE RUSIA) entre los días 8 y 11 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que se estima oportuno invitar al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Doctor D. Celso Alejandro JAQUE, al señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor D. Gerardo ZAMORA y al señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI para que integren la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de MOSCU (FEDERACION DE RUSIA) a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior, invítase al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Doctor D. Celso Alejandro JAQUE, al señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor D. Gerardo ZAMORA y al señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 8 y 11 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el MINISTERIO DE PRODUCCION, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE MOSCU (FEDERACION DE RUSIA)

DIAS 8 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial, Licenciado D. Diego Luis BURANELLO

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Luis Alberto MINADEO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Héctor Daniel MAZZA

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Sergio Héctor HERNANDO

CASA MILITAR

- Señor Jefe de Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señora Edecán Presidencial, Capitán de Fragata Da. Claudia María FENOCCHIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- Señor Director del Banco de la Nación Argentina, Licenciado D. Matías Sebastián KULFAS

MINISTERIO DE PRODUCCION

- Señora Ministra de Producción, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

- Señor Asesor de la Ministra de Producción, D. Javier RANDO

- Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ingeniero D. Carlos Alberto CHEPPI

- Señor Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ingeniero D. Carlos Miguel MILICEVIC

- Señor Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Ingeniero D. Carlos Horacio CASAMIQUELA

- Señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), Doctor D. Fernando Javier FRAGUIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Señor Secretario Privado del Gobernador de la Provincia de Mendoza, Doctor D. Gustavo ANTONIOLI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

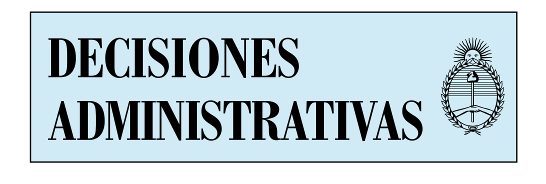
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señora Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 591/2008

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nro. 1852/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007; el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007; la Decisión Administrativa Nro. 140 de fecha 29 de septiembre de 2008 y la Resolución Nro. 523 de fecha 01 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III cuyo Organo Ejecutor es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueros asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en ese Ministerio en el marco del Decreto Nro. 1184/01 hasta el 30 de junio de 2008, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nro. 140/08 y la Resolución Nro. 523/08 del citado Ministerio, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nro. 601/02.

Que las presentes renovaciones de contratos de Locación de Servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo BID 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará “ex post”.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III —Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y los consultores que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Sergio T. Massa. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	ROMERO FRANCISCO ANDRÉS	20-28641484-3	01-07-08	31-12-08	A I	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 19.500,00
	TOSCANO ARIEL RODRIGO	20-26147590-2	01-07-08	31-12-08	A II	COMPLETA	$ 3.810,00	$ 21.660,00
	VON EUW GERMÁN ALFREDO	20-27784351-0	01-07-08	31-12-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 62.820,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 593/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0183779/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, quien se desempeña en la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de esa Secretaría, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la contratación propiciada, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su reglamentación, se encuadra en las previsiones de los decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su

aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango, indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE
Código de Control: 0000006799

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALMONACID	SILVANA LORENA	CA1	DNI 25602229	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/07/2008	31/12/2008	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
AGOSTO	2008	3250,00	0,00	3250,00
SEPTIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
OCTUBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
NOVIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
DICIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
Totales		19500,00	0,00	19500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 594/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007498/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de DOS (2) personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR-, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

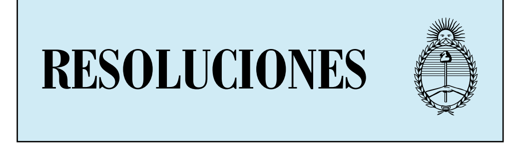
Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
DIAZ ARNAUDO, AMERICO CESAR	DNI	11.859.838	CA I	100	01-jul-08	31-dic-08	$ 3.250.00
SAROBE, LEANDRO MANUEL	DNI	18.554.926	CG I	100	01-jul-08	31-dic-08	$ 4.512.00



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 408/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 9472/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 2280 de fecha 6 de octubre de 1998 y 2548 de fecha 25 de noviembre de 1998, ambas confirmadas mediante la Resolución Nº 9669 de fecha 26 de abril de 1999, y todas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Señora Doña María Cecilia LEPORATI (CUIT 23-22436254-4), Licencias para la prestación del servicio de Valor Agregado y Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo

descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador resulta ser irregular y las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Señora Doña María Cecilia LEPORATI (CUIT 23-22436254-4) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Señora Doña María Cecilia LEPORATI (CUIT 23-22436254-4), mediante las Resoluciones Nros. 2280 de fecha 6 de octubre de 1998 y 2548 de fecha 25 de noviembre de 1998, ambas confirmadas mediante la Resolución Nº 9669 de fecha 26 de abril de 1999, todas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado y Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 409/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 7166/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4422 de fecha 3 de diciembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa ARCONECT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70267354-9), Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ARCONECT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70267354-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa ARCONECT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70267354-9), por la Resolución Nº 4422 de fecha 3 de diciembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 410/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 16.945/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 37 de fecha 27 de enero de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa CENTRAL TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67677513-3), Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES,

organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CENTRAL TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67677513-3) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CENTRAL TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67677513-3), por la Resolución Nº 37 de fecha 27 de enero de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 411/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 33.793/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 1945 de fecha 23 de junio de 1997 y Nº 1600 de fecha 30 de setiembre de 1999, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TZAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65936908-3), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Aviso a Personas, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas corno un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TZAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65936908-3) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa TZAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65936908-3), por las Resoluciones Nº 1945 de fecha 23 de junio de 1997 y Nº 1600 de fecha 30 de setiembre de 1999, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Aviso a Personas, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 414/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4699/1997, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2224 de fecha 28 de julio de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se le otorgó a la Empresa TELETV SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA (CUIT 30-69315754-0) Licencia para prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto

Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELETV SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA (CUIT 30-69315754-0), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELETV SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA (CUIT 30-69315754-0) por Resolución Nº 2224 de fecha 28 de julio de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 416/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 21.883/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 542 de fecha 25 de octubre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Elvio Marcelo RUIZ (CUIT 20-22162919-2), Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don Elvio Marcelo RUIZ (CUIT 20-22162919-2) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Don Elvio Marcelo RUIZ (CUIT 20-22162919-2), por la Resolución Nº 542 de fecha 25 de octubre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 417/2008

Asígnase numeración geográfica a Telefónica de Argentina S.A., para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 11.020/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 28 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
28 DE NOVIEMBRE	2902	4816ij	100
28 DE NOVIEMBRE	2902	4817ij	100
AMBA	11	3706ghij	10.000
CORONEL SUAREZ	2926	479hij	1000
GONZALEZ CATAN	2202	409hij	1000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	207hij	1000
MENDOZA	261	348ghij	10.000

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Resolución 556/2008

Distribúyese entre empresas habilitadas una determinada cantidad de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0493506/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total del cupo tarifario asignado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad "Cuota Hilton", se adjudicará a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS.

Que la referida Resolución Nº 113/04 y su modificatoria fijó en su Artículo 2º la vigencia de dicho régimen, estableciendo que en caso de no ser modificado antes del 31 de diciembre de 2007, resulta aplicable al período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Que es dable destacar que el componente de la "Cuota Hilton" reviste especial importancia en virtud de su impacto positivo en la generación de empleo derivado de este tipo de emprendimientos, destacándose su incidencia regional y el beneficio derivado del carácter asociativo intrínseco a los mismos.

Que mediante la Resolución Nº 337 de fecha 7 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a distribuir la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS TONELADAS (25.200 t.) de este contingente arancelario destinado a plantas frigoríficas, de acuerdo al marco normativo establecido por la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que por la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la mencionada Secretaría, se reglamentan los criterios que deberán utilizarse para efectuar la evaluación de desempeño de los proyectos existentes, como así también la modalidad de selección y los requisitos de presentación de los nuevos proyectos.

Que cabe tener presente que de acuerdo a lo normado por la mencionada Resolución Nº 1111/04, la evaluación y calificación de los mencionados proyectos conjuntos resultó competencia del Tribunal de Evaluación y Selección de Proyectos previsto en dicha norma.

Que a fojas 92/117 obra el Acta del Tribunal de Evaluación y Selección de los Proyectos Conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas de fecha 2 de setiembre de 2008 del cual resulta la asignación de cuota correspondiente a proyectos conjuntos y/o grupos de productores para el período 2008-2009.

Que asimismo, y en el mismo marco, la citada Oficina Nacional, con fecha 20 de noviembre de 2008 remitió la documentación correspondiente al cumplimiento de los recaudos formales de admisión de los solicitantes.

Que por otra parte, la mencionada Resolución Nº 1111/04 en su Artículo 8º, sustituido por el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 497/05, establece que los proyectos deberán haber exportado al menos el TREINTA POR CIENTO (30 %) al día 1 de diciembre de cada año del cupo que les fuera asignado, perdiendo los derechos al tonelaje que resulte de la diferencia entre este porcentaje y el efectivamente embarcado.

Que a fojas 148 obra informe técnico de la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la citada Secretaría, en donde se describen con mayor grado de detalle las condiciones excepcionales que caracterizan a la actual coyuntura internacional respecto del comercio exterior cárnico.

Que al respecto, cabe tener presente la situación excepcional por la que se encuentran atravesando los mercados internacionales y su consecuente impacto en el comercio internacional de bienes.

Que la crisis financiera mundial ha afectado en forma adversa al mercado internacional de carne bovina, resintiendo los precios pactados sobre nuevas operaciones, imprimiendo asimismo un elevado grado de volatilidad e incertidumbre en relación a este tipo de operaciones.

Que atento a ello, se advierte la necesidad de adecuar las exigencias respecto del cumplimiento relacionado con la acreditación de exportaciones previamente mencionado, dado que forzar su cumplimiento actuaría en detrimento de las partes involucradas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad "Cuota Hilton" asignados por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, entre los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — Todas las adjudicaciones efectuadas por la presente resolución, lo son expresamente a título precario y no garantizan la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de la denominada "Cuota Hilton" a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en el marco de la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del citado Ministerio, sus normas consecuentes y complementarias.

Art. 3º — Los tonelajes que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada Secretaría hubiere autorizado en carácter de "adelanto" o "anticipo" de "Cuota Hilton" respecto del ciclo comercial 2008-2009, se considerarán comprendidos en la distribución efectuada por la presente medida cuando hubieren sido concretados en el marco de las referidas Resoluciones Nros. 113/04, 1111/04 y sus modificatorias, Nº 3434 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de la Disposición Nº 2270 de fecha 21 de junio de 2005 de la mencionada Oficina Nacional.

Art. 4º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá emitir Certificados de Autenticidad en la medida que los proyectos beneficiarios de cupo cumplan los requisitos de matrícula de la mencionada Oficina Nacional en vigencia y libre deuda previsional e impositiva.

Art. 5º — Exceptúase para el ciclo comercial 2008-2009 de la obligación de acreditación al 1 de diciembre de 2008 de la exportación de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del cupo total asignado a cada proyecto.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30628041039	ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA	63,803
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA.	75,770
33707834809	AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A.	65,897
30708031697	CARNES DE PRADERAS S.A.	76,631
30704742513	PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS ASOCIACION CIVIL (PROLIAR)	61,167
30663299723	GARFIN AGRO S.A.	64,457
30642519383	PRINEX S.A.	122,416
33502322449	UNCOGA FED. DE COOP AGROP. COOP. LTDA.	64,673
30500106790	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	84,149
30595323149	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE GANADOS y CARNES S.A.	65,934
30572946211	ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	74,332
33525575549	ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	66,292
30663368067	AGRINTENSIVE S.A.	48,457
30707433341	COMPAÑIA GANADERA S.A.	94,676
30504312212	CAGNOLI S.A.	64,398
30602260336	FRIDEVI S.A.	59,643
30895832164	EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I.	56,277
30707875611	CARNES VIREYES S.A.	56,611
30707511342	DOBLE ZETA S.A.	58,395
30525368250	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN	59,237
30707878009	ERAL S.A.	108,168
30623795442	GRUPO SEMILLERO S.A.	66,192
30679496545	ECO PAMPA S.A.	87,718
30709882879	AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A.	123,966
30709981842	EXPORTADORES CARNICOS DE JESUS MARIA S.A.	63,228
30508273181	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA "GUILLERMO LEHMANN"	58,182
30646973410	ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	63,846
30708785063	CAMPOS DEL SUR S.A.	63,950
30708712236	ASOCIACION ARGENTINA PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA - PROGAN	62,113
33709859019	GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A.	60,957
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	67,584
30593818000	FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES	62,375
30709028770	FIDEICOMISO CARNES DEL SUR	52,325
30708177217	ALIARG S.A.	78,589
30709068039	AGROGANADERA TIBET S.A.	67,987
30709968994	EXPORTADORES CARNICOS DE BALNEARIA S.A.	62,353
33709204799	LANU S.A.	60,114
30616894559	EL BAGUAL AGRICOLA GANADERA S.C.A.	67,282
30527073177	ASOCIACION CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO	78,179
30710140304	ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES	61,675

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 98/2008

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera La Banda. Aduana de Tucumán.

Bs. As., 16/12/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 14229-142-2008 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero solicita una prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución Nº 34/08 (DGA) de la Zona Operativa Aduanera, sobre un predio de su propiedad de CINCO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (5900 m2) de superficie, ubicado según Padrón Catastral que se identifica como Parcela 01 de la Manzana "H" del Parque Industrial de la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero.

Que atento que a la fecha aun no se ha concretado la gestión de comodato del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para su habilitación definitiva como Zona Primaria Aduanera, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior de la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 34/08 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Tucumán, la Dirección Regional Aduanera Córdoba y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 9º apartado 2 inc. n) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de CINCO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (5900 m2) de superficie, identificado como Parcela 01 de la Manzana "H" del Parque Industrial de la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 34/08 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse los actuados a la División Aduana de Tucumán para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8351/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0511817/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 39/45.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($466.205,69), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($466.205,69), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

RES- 2409/08 ANEXO I - RESUMEN 11° Inf. Junio 04/12/2008

N°	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	0200418501000000001097	98.019	3267	$ 0,00 (*)	2
2	30605694191	COOPERATIVA TAMBERA "LA ARGENTINA" LIMITADA	2850372930000060587232	18.068	602	$ 1.842,94	1
3	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	0200332801000000051115	378.746	12.625	$ 38.632,09	12
4	30504819503	FANELACTEO S.A.	3880846930000013999031	191.259	6.375	$ 19.508,42	9
5	30708265663	LDO S.A.	1910186855018600784864	598.563	19.952	$ 61.053,43	7
6	30700474190	MAGERAL S.A.	0140389101703700684662	681.613	22.720	$ 62.530,90	5
7	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	0110160320016000152010	2.847.571	94.919	$ 282.637,92	44
		TOTAL				$ 466.205,69	80

(*) Aclaración en informe técnico.

RES. 2409/08 — ANEXO II - DETALLE 11° Inf. Junio — 4/12/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5631	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS “EL CHIPION” LIMITADA	30710469624	FIDEICOMISO SAN JAVIER	CORDOBA	530	45.566	1.519	$ 4.647,73	(*) 1
5631	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS “EL CHIPION” LIMITADA	30710516290	FIDEICOMISO LA ESPERANZA	CORDOBA	520	52.453	1.748	$ 5.350,21	(*) 1
		SUBTOTAL					98.019	3.267	$ 9.997,94	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5478	30605694191	COOPERATIVA TAMBERA “LA ARGENTINA” LIMITADA	30674253415	OSCAR, JUAN CARLOS Y OMAR GENTILE Y MARIA G. DE DELLASANTA	SANTA FE	1700	18.068	602	$ 1.842,94	1
		SUBTOTAL					18.068	602	$ 1.842,94	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	27105416798	SARTORIS MARTITA CLARA	CORDOBA	330	1.905	64	$ 194,31	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	20082777378	LUDUEÑA, NESTOR OVIDIO	CORDOBA	313	2.803	93	$ 285,91	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	20160799820	DANIEL, HUGO ALBERTO	CORDOBA	314	6.885	230	$ 702,27	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	23135480789	DROVETTA, LUIS RAMON	CORDOBA	321	7.770	259	$ 792,54	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	20027166181	SUCESION DE MONTECCHIA, FRANCISCO NICOLAS	CORDOBA	300	9.462	315	$ 965,12	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	23064126709	DOTTA, BAUTISTA BENVENUTO	CORDOBA	301	24.416	814	$ 2.490,43	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	20064365437	MONTEVERDI, EMILIO EDUARDO	CORDOBA	305	27.798	927	$ 2.835,40	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	20215501982	MARTIN, ADRIAN MARCELO	CORDOBA	318	38.117	1.271	$ 3.887,93	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	CORDOBA	304	48.799	1.627	$ 4.977,50	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	33669215989	CARLEVARIS, ROBERTO Y GERARDO	CORDOBA	320	61.736	2.058	$ 6.297,07	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	30669161340	BALMA, EDELMIRO Y ADRIAN	CORDOBA	325	66.563	2.219	$ 6.789,43	1
5123	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	CORDOBA	306	82.492	2.750	$ 8.414,18	1
		SUBTOTAL					378.746	12.625	$ 38.632,09	12
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4341	30504819503	FANELACTEO S.A.	23102467884	MARTA CELIA BENSEGUES	SANTA FE	7	6.573	219	$ 670,45	1
4341	30504819503	FANELACTEO S.A.	27222364316	CARLA DANIELA MONTANARI	SANTA FE	2	10.870	362	$ 1.108,74	1
4341	30504819503	FANELACTEO S.A.	20061137247	SERRAT RUBEN OSVALDO	SANTA FE	4	16.844	561	$ 1.718,09	1
4341	30504819503	FANELACTEO S.A.	23060924309	JOSE SANTORCUATO	SANTA FE	10	17.065	569	$ 1.740,63	1
4341	30504819503	FANELACTEO S.A.	20061286722	MIGUEL ALBERTO MUSINA	SANTA FE	11	19.462	649	$ 1.985,12	1
4341	30504819503	FANELACTEO S.A.	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.A.	SANTA FE	12	24.800	827	$ 2.529,60	1
4341	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	13	26.101	870	$ 2.662,30	1
4341	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	14	30.536	1.018	$ 3.114,67	1
4341	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	SANTA FE	15	39.008	1.300	$ 3.978,82	1
		SUBTOTAL					191.259	6.375	$ 19.508,42	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5543	30708265663	LDO S.A.	20203598034	SALLABERRY BLAS GUILLERMO	BUENOS AIRES	7	47.788	1.593	$ 4.874,38	1
5543	30708265663	LDO S.A.	30709620475	LOS BAGUALES S.R.L.	BUENOS AIRES	8	55.693	1.856	$ 5.680,69	1
5543	30708265663	LDO S.A.	20232143755	VICENTE CESAR DARIO	BUENOS AIRES	3	56.058	1.869	$ 5.717,92	1
5543	30708265663	LDO S.A.	30667403576	LAS OVERAS AGROPECUARIA S.A.	BUENOS AIRES	5	87.602	2.920	$ 8.935,40	1
5543	30708265663	LDO S.A.	30646497317	SAN JUAN SOCIEDAD DE HECHO DE JAURETCHE JUAN PEDRO MARIA TERESA MARIA	BUENOS AIRES	11	93.243	3.108	$ 9.510,79	1
5543	30708265663	LDO S.A.	30708265663	LDO S.A.	BUENOS AIRES	2	105.854	3.528	$ 10.797,11	1
5543	30708265663	LDO S.A.	30708265663	LDO S.A.	BUENOS AIRES	1	152.325	5.078	$ 15.537,15	1
		SUBTOTAL					598.563	19.952	$ 61.053,43	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4581	30700474190	MAGERAL S.A.	27045480017	MARGARITA J. SAN JUAN	BUENOS AIRES	2	34.048	1.135	$ 3.472,90	1
4581	30700474190	MAGERAL S.A.	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	BUENOS AIRES	5	39.000	1.300	$ 3.978,00	1
4581	30700474190	MAGERAL S.A.	20120763513	LUIS MARIA BOTTARO	BUENOS AIRES	1	188.695	6.290	$ 18.360,00	1
4581	30700474190	MAGERAL S.A.	30692280233	ESTANCIAS EL SOL S.A.	BUENOS AIRES	4	203.970	6.799	$ 18.360,00	1
4581	30700474190	MAGERAL S.A.	30709230995	AGGOLLIA HNOS. S.R.L.	BUENOS AIRES	3	215.900	7.197	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					681.613	22.720	$ 62.530,90	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065462673	MAINARDI FRANCISCO DELBERTO	CORDOBA	75	1.306	44	$ 133,21	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065519829	ISOLA LUIS RAUL	CORDOBA	40	6.704	223	$ 683,81	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065277213	TORNO JOSE JOAQUIN	CORDOBA	76	13.960	465	$ 1.423,92	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20145628440	TORNO RAUL EDUARDO	CORDOBA	417	13.960	465	$ 1.423,92	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	CORDOBA	39	15.748	525	$ 1.606,30	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27037878230	LOZA , ELENA ILEANA DE GHIGGINO	CORDOBA	8	19.100	637	$ 1.948,20	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	CORDOBA	46	22.188	740	$ 2.263,18	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20181672162	MONETTO DARIO GUILLERMO	CORDOBA	11	22.284	743	$ 2.272,97	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668255171	ZULAICA ANA Y ZULAICA DE SIRITO M.	CORDOBA	15	23.552	785	$ 2.402,30	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	CORDOBA	38	24.034	801	$ 2.451,47	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20085562984	FENOGLIO MARIO OSCAR	CORDOBA	66	25.512	850	$ 2.602,22	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30669387985	BESSO ELDER Y EDGARDO S.H.	CORDOBA	60	27.613	920	$ 2.816,53	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20125337393	IRASTORZA CARLOS RAMON	CORDOBA	37	28.010	934	$ 2.857,02	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27227796982	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	CORDOBA	490	29.979	999	$ 3.057,86	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20134784866	MARTINATTO OSCAR	CORDOBA	47	34.194	1.140	$ 3.487,79	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20202414576	SMITH ADAN LUIS	CORDOBA	61	36.084	1.203	$ 3.680,57	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20202414576	SMITH ADAN LUIS	CORDOBA	57	37.467	1.249	$ 3.821,63	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	CORDOBA	9	46.870	1.562	$ 4.780,74	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30636636068	URBANI ANTONIO Y DAMIA REINALDO S.H.	CORDOBA	56	50.454	1.682	$ 5.146,31	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	CORDOBA	7	51.702	1.723	$ 5.273,60	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668286085	DECHECCO GUSTAVO Y GRACIELA	CORDOBA	68	53.448	1.782	$ 5.451,70	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20238618135	FERRERO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	81	54.168	1.806	$ 5.525,14	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20120700074	TORNO ALBERTO	CORDOBA	67	56.939	1.898	$ 5.807,78	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	CORDOBA	10	58.290	1.943	$ 5.945,58	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065352592	DIALUCE ARMANDO OSCAR	CORDOBA	55	60.576	2.019	$ 6.178,75	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30620832185	DI MATEO HNOS.	CORDOBA	45	63.805	2.127	$ 6.508,11	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO F. PERETTI S.H.	CORDOBA	54	64.970	2.166	$ 6.626,94	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30567087367	LAVARONI LUIS ANGEL E HIJO	CORDOBA	6	65.008	2.167	$ 6.630,82	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117775500	CERVIGNI DANIEL ANTONIO	CORDOBA	13	65.246	2.175	$ 6.655,09	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	CORDOBA	395	66.454	2.215	$ 6.778,31	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20076430773	BERTI RONALD E.	CORDOBA	59	72.361	2.412	$ 7.380,82	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20241505856	BRINER FEDERICO JAVIER	CORDOBA	34	73.256	2.442	$ 7.472,11	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	CORDOBA	48	79.440	2.648	$ 8.102,88	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065381568	GILLI PEDRO	CORDOBA	41	82.549	2.752	$ 8.420,00	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	CORDOBA	53	85.075	2.836	$ 8.677,65	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	CORDOBA	52	91.660	3.055	$ 9.349,32	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668321689	GRINCOR S.A.	CORDOBA	71	100.860	3.362	$ 10.287,72	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	CORDOBA	24	114.057	3.802	$ 11.633,81	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33642058679	DON FEDERICO S.A.	CORDOBA	69	116.500	3.883	$ 11.883,00	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	CORDOBA	74	128.472	4.282	$ 13.104,14	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	CORDOBA	73	155.500	5.183	$ 15.861,00	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065482631	BRINER FEDERICO OSCAR	CORDOBA	14	171.605	5.720	$ 17.503,71	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	CORDOBA	63	202.913	6.764	$ 18.360,00	1
5104	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33637443769	PERIOTTI ALDO E HIJOS	CORDOBA	440	233.698	7.790	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					2.847.571	94.919	$ 282.637,92	44
							TOTAL		$ 466.205,69	80

(*) Aclaración en Informe Técnico.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8352/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0511819/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de julio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 60/67.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS UN MILLON SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.060.864,87), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS UN MILLON SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.060.864,87), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Res. 2409/08 — ANEXO I - Resumen 6° Inf. Julio — 15/12/2008

N°	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	0110495420049530217652	115.056	3.711	$ 11.735,71	1 (*)
2	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	0110312820031211582452	529.060	17.066	$ 53.964,12	9
3	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	0200332801000000051115	399.349	12.882	$ 40.733,60	12
4	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	0200370001000000005983	1.187.297	38.300	$ 113.526,92	12
5	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	3300551315510001742028	634.174	20.457	$ 64.685,75	13
6	30708265663	LDO S.A.	1910186855018600784864	1.108.761	35.766	$ 96.980,48	7
7	30681092648	LW S.R.L.	0340207000207001976002	434.696	14.022	$ 44.338,99	18
8	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	0110351740035171387926	120.120	3.875	$ 12.252,24	4
9	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	3880886530000043040097	218.479	7.048	$ 22.284,86	7
10	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	2850360630000000075331	58.675	1.893	$ 5.984,85	9
11	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	0140452801665800006110	2.414.794	77.897	$ 246.308,99	50
12	30709140333	TIAN EN SRL	0070017720000007130748	99.962	3.225	$ 10.196,12	4
13	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	0140301301666201045807	162.755	5.250	$ 16.601,01	5
14	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	0110160320016000152010	3.255.567	105.018	$ 321.271,24	45
		TOTAL				$ 1.060.864,87	196

(*) Aclaración en Informe Técnico.

RES. 2409/08 — ANEXO II - Detalle 6° Inf. Julio — 15/12/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5683	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20064252241	JUAN CARLOS ADOLFO KOROCH	CORDOBA	6094	115.056	3.711	$ 11.735,71	1
		SUBTOTAL					115.056	3.711	$ 11.735,71	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5633	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066580955	BECCARI, OSVALDO RAMON	CORDOBA	5379	5.422	175	$ 553,04	1
5633	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066594298	LERDA JUAN JOSE	CORDOBA	7428	16.101	519	$ 1.642,30	1
5633	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066277888	ZAMPA ALEJANDRO ISIDRO	CORDOBA	7437	16.114	520	$ 1.643,63	1
5633	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20935379866	LO IACONO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	11475	24.746	798	$ 2.524,09	1
5633	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	33565546509	GIORDANINO, HNOS	CORDOBA	5380	25.766	831	$ 2.628,13	1
5633	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066551327	VIGLIANCO, JOSE MATEO	CORDOBA	5395	41.531	1.340	$ 4.236,16	1
5633	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066551416	FELIPETTI ALBERTO LUIS	CORDOBA	5389	125.756	4.057	$ 12.827,11	1
5633	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066277829	GATTI HECTOR FRANCISCO	CORDOBA	7439	129.081	4.164	$ 13.166,26	1
5633	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	33507882809	MADOMER S.A.	CORDOBA	10026	144.543	4.663	$ 14.743,39	1
		SUBTOTAL					529.060	17.066	$ 53.964,12	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	27105416798	SARTORIS MARTITA CLARA	CORDOBA	330	3.097	100	$ 315,89	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	23135480789	DROVETTA, LUIS RAMON	CORDOBA	321	3.759	121	$ 383,42	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20082777378	LUDUEÑA, NESTOR OVIDIO	CORDOBA	313	4.605	149	$ 469,71	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20160799820	DANIEL, HUGO ALBERTO	CORDOBA	314	6.844	221	$ 698,09	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20027166181	SUCESION DE MONTECCHIA, FRANCISCO NICOLAS	CORDOBA	300	9.243	298	$ 942,79	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	23064126709	DOTTA, BAUTISTA BENVENUTO	CORDOBA	301	23.898	771	$ 2.437,60	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20064365437	MONTEVERDI, EMILIO EDUARDO	CORDOBA	305	29.117	939	$ 2.969,93	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20215501982	MARTIN, ADRIAN MARCELO	CORDOBA	318	33.419	1.078	$ 3.408,74	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	CORDOBA	304	48.685	1.570	$ 4.965,87	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	33669215989	CARLEVARIS, ROBERTO Y GERARDO	CORDOBA	320	68.702	2.216	$ 7.007,60	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BER-NARDINO	CORDOBA	306	81.986	2.645	$ 8.362,57	1
5662	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	30669161340	BALMA, EDELMIRO Y ADRIAN	CORDOBA	325	85.994	2.774	$ 8.771,39	1
		SUBTOTAL					399.349	12.882	$ 40.733,60	12
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20065635462	VICTOR ANTONIO BERTOLA	CORDOBA	11006	32.575	1.051	$ 3.322,65	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	33568079529	DOMINGO MAINARDI E HIJO	CORDOBA	8290	42.356	1.366	$ 4.320,31	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20066321003	JUAN JOSE PERAFERRER	CORDOBA	11494	50.298	1.623	$ 5.130,40	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20066488935	PELLEGRINO OSCAR JOSE	CORDOBA	8302	77.065	2.486	$ 7.860,63	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20107531530	JUAN CARLOS PIRETRO	CORDOBA	5821	79.905	2.578	$ 8.150,31	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30707886516	SGARLATTA JOSE A. Y SGARLATTA SERGIO R. S.H.	CORDOBA	5823	80.541	2.598	$ 8.215,18	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20066383599	SGARLATTA EFREN ROMEO	CORDOBA	5825	95.994	3.097	$ 9.791,39	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20084733394	EDUARDO ANTONIO PAPES	CORDOBA	11070	99.096	3.197	$ 10.107,79	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30611792138	PAPES ARMANDO R. E HIJOS S.H.	CORDOBA	5830	109.839	3.543	$ 11.203,58	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	CORDOBA	5822	124.716	4.023	$ 12.721,03	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	CORDOBA	11748	134.624	4.343	$ 13.731,65	1
5415	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20118684169	OSVALDO MAXIMO SGARLATTA	CORDOBA	5834	260.288	8.396	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					1.187.297	38.300	$ 113.526,92	12
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20160031043	REBOLA RENE ANDRES	SANTA FE	223	3.100	100	$ 316,20	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISABET S.H.	SANTA FE	216	16.809	542	$ 1.714,52	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20121832225	BIANCOTTI OSCAR	SANTA FE	259	16.809	542	$ 1.714,52	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30674845282	MUSSANO JUAN Y PABLO S.H.	SANTA FE	236	32.950	1.063	$ 3.360,90	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20024513956	BARBIERI ORESTE ESTEBAN	SANTA FE	224	34.260	1.105	$ 3.494,52	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	SANTA FE	229	40.170	1.296	$ 4.097,34	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20201448930	CALLONI SERGIO JOSE	SANTA FE	233	49.425	1.594	$ 5.041,35	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISABET S.H.	SANTA FE	215	53.400	1.723	$ 5.446,80	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30674879616	PIVETTA ELEUTERIO, DANIEL Y RENE S.H.	SANTA FE	226	55.565	1.792	$ 5.667,63	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	27234008957	MILANESIO SILVANA DEL VALLE	SANTA FE	264	56.765	1.831	$ 5.790,03	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	SANTA FE	232	81.865	2.641	$ 8.350,23	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	SANTA FE	206	91.276	2.944	$ 9.310,15	1
5085	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	SANTA FE	234	101.780	3.283	$ 10.381,56	1
		SUBTOTAL					634.174	20.457	$ 64.685,75	13
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5544	30708265663	LDO S.A.	20203598034	SALLABERRY BLAS GUILLERMO	BUENOS AIRES	7	69.125	2.230	$ 7.050,75	1
5544	30708265663	LDO S.A.	20232143755	VICENTE CESAR DARIO	BUENOS AIRES	3	81.596	2.632	$ 8.322,79	1
5544	30708265663	LDO S.A.	30709620475	LOS BAGUALES S.R.L.	BUENOS AIRES	8	107.056	3.453	$ 10.919,71	1
5544	30708265663	LDO S.A.	30667403576	LAS OVERAS AGROPECUARIA S.A.	BUENOS AIRES	5	135.012	4.355	$ 13.771,22	1
5544	30708265663	LDO S.A.	30646497317	AITACHI S.R.L. EN FORMACIÓN	BUENOS AIRES	11	196.452	6.337	$ 18.972,00	1
5544	30708265663	LDO S.A.	30708265663	LDO S.A.	BUENOS AIRES	2	242.460	7.821	$ 18.972,00	1
5544	30708265663	LDO S.A.	30708265663	LDO S.A.	BUENOS AIRES	1	277.060	8.937	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					1.108.761	35.766	$ 96.980,48	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4830	30681092648	LW S.R.L.	20059498860	GIRARD RUBEN DANIEL	ENTRE RIOS	81	2.484	80	$ 253,37	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20125377387	GRINOVERO AGUSTIN	ENTRE RIOS	550	3.003	97	$ 306,31	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20113331276	GAREIS CARLOS	ENTRE RIOS	48	5.439	175	$ 554,78	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20180076108	LUDI CLAUDIO EDUARDO	ENTRE RIOS	579	6.220	201	$ 634,44	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20137186285	ROSKOPF DANIEL AVELINO	ENTRE RIOS	67	8.192	264	$ 835,58	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20123134827	BIGOT ORLANDO JUAN	ENTRE RIOS	534	10.906	352	$ 1.112,41	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20164717098	BAGNIS LUIS MARIA	ENTRE RIOS	49	12.822	414	$ 1.307,84	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20083574209	GALEANO ROBERTO OMAR	ENTRE RIOS	196	17.552	566	$ 1.790,30	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20149617362	WEISS JUAN SANTIAGO	ENTRE RIOS	845	21.286	687	$ 2.171,17	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20209616271	SANDRIGO OMAR LUIS	ENTRE RIOS	805	22.234	717	$ 2.267,87	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	33707589499	MASUTTI PABLO ISMAEL Y MASUTTI CARLOS ELISEO	ENTRE RIOS	82	28.815	930	$ 2.939,13	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20059426606	RAUSCH GERONIMO MARTIN	ENTRE RIOS	80	29.331	946	$ 2.991,76	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20104052836	KEINER ANSELMO AGUSTIN	ENTRE RIOS	51	32.850	1.060	$ 3.350,70	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20162008162	STURTZ SERGIO OMAR	ENTRE RIOS	820	37.339	1.204	$ 3.808,58	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20177066878	AGUIAR DANIEL ANTONIO	ENTRE RIOS	581	39.360	1.270	$ 4.014,72	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	27149618282	SCHONFELD, LILIANA PATRICI	ENTRE RIOS	50	44.699	1.442	$ 4.559,30	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	20118077319	GODOY JOSE ALBERTO	ENTRE RIOS	199	48.533	1.566	$ 4.950,37	1
4830	30681092648	LW S.R.L.	30681092648	L.W. S.R.L.	ENTRE RIOS	800	63.631	2.053	$ 6.490,36	1
		SUBTOTAL					434.696	14.022	$ 44.338,99	18

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4975	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	20205056670	MARCELO RICARDO PLEM	ENTRE RIOS	6	1.250	40	$ 127,50	1
4975	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	20175973142	MARIO OSCAR GUAL	ENTRE RIOS	1	7.500	242	$ 765,00	1
4975	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	33671212709	TAMBERITO S. R. L.	ENTRE RIOS	4	54.210	1.749	$ 5.529,42	1
4975	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	30708582219	NUTRISIMA S.R.L	ENTRE RIOS	5	57.160	1.844	$ 5.830,32	1
		SUBTOTAL					120.120	3.875	$ 12.252,24	4

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4738	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30708381876	PROCETTO DOMINGO, PROCETTO ANTONIO Y PROCETTO ALBERTO	CORDOBA	63	11.480	370	$ 1.170,96	1
4738	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	CORDOBA	45	24.726	798	$ 2.522,05	1
4738	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30710070683	CRUCCI OVALTER FELIPE Y CRUCCI JAVIER WALTER	CORDOBA	39	28.238	911	$ 2.880,28	1
4738	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20064128850	CRUCCI NELSO DOMINGO	CORDOBA	58	28.505	920	$ 2.907,51	1
4738	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20063954900	PIVETTA CELESTINO	CORDOBA	47	36.498	1.177	$ 3.722,80	1
4738	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	33708857659	CRUCCI EDOVIN LELIO Y CRUCCI ABEL HORACIO	CORDOBA	9	44.472	1.435	$ 4.536,14	1
4738	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709963836	TURIN JUAN CARLOS Y TURIN RICARDO RAUL	CORDOBA	51	44.560	1.437	$ 4.545,12	1
		SUBTOTAL					218.479	7.048	$ 22.284,86	7

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4994	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20080714646	DANIEL NORBERTO NAGEL	SANTA FE	4686	1.016	33	$ 103,63	1
4994	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20161040615	ELVIS LUIS WILHELM	SANTA FE	4673	1.325	43	$ 135,15	1
4994	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20078761246	OSCAR MARIO BONALUME	SANTA FE	4679	1.931	62	$ 196,96	1
4994	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063336190	ISIDRO MARCOS CANCIAN	SANTA FE	4681	2.449	79	$ 249,80	1
4994	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063439283	DOMINGO LORENZO SPINETTA	SANTA FE	4676	5.230	169	$ 533,46	1
4994	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	SANTA FE	4694	7.668	247	$ 782,14	1
4994	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	SANTA FE	4695	8.228	265	$ 839,26	1
4994	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20108283085	HUGO JOSE SPINETTA	SANTA FE	4683	8.623	278	$ 879,55	1
4994	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20078728680	RAUL JOSE GREGORET	SANTA FE	4674	22.205	716	$ 2.264,91	1
		SUBTOTAL					58.675	1.893	$ 5.984,85	9

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20244514120	PABLO DAVID FALCO	BUENOS AIRES	11824	2.085	67	$ 212,67	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20073507937	ANGEL RAMON HERNANDEZ	BUENOS AIRES	11766	3.786	122	$ 386,17	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20103209022	ANGEL MENDIA	CORDOBA	10210	5.844	189	$ 596,09	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23111562369	ROBERTO RICARDO AGUIRRE	BUENOS AIRES	4117	6.611	213	$ 674,32	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050366872	OSCAR ANIBAL SCHRODER	BUENOS AIRES	4082	6.752	218	$ 688,70	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050366910	SUC. DE LUIS SANCHEZ	BUENOS AIRES	4158	7.259	234	$ 740,42	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	27132212150	DOLI ARPELLINO	BUENOS AIRES	12328	9.711	313	$ 990,52	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	27123476218	GLADYS NOEMI RIOS	BUENOS AIRES	12299	11.644	376	$ 1.187,69	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050677096	NELSON ANDRES MARCOS	CORDOBA	4151	11.695	377	$ 1.192,89	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20010249466	SUC. DE JOSE MARTIN	BUENOS AIRES	4097	16.629	536	$ 1.696,16	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20119088993	ALBERTO BENITO ARIZABALO	BUENOS AIRES	4199	18.793	606	$ 1.916,89	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066543820	BERNARDO AMERICO VIDELA	CORDOBA	9815	22.438	724	$ 2.288,68	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050589294	NESTOR TOMAS MARTINEZ	BUENOS AIRES	11076	22.658	731	$ 2.311,12	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066382231	RICARDO BUSSO	CORDOBA	4167	25.594	826	$ 2.610,59	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050588328	MIGUEL ANTONIO PIRES	BUENOS AIRES	11751	27.834	898	$ 2.839,07	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30638347470	OSVALDO BRUNO Y NORBERTO BRUNO S.H	BUENOS AIRES	5424	28.542	921	$ 2.911,28	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20147111224	ENRIQUE VUILLERMET	BUENOS AIRES	5369	29.386	948	$ 2.997,37	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23066467929	JACINTO MENDIA	CORDOBA	4138	29.733	959	$ 3.032,77	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23116311429	MIGUEL DANIEL IPISALE	BUENOS AIRES	7381	30.784	993	$ 3.139,97	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20258361173	DANIEL OSCAR POY	BUENOS AIRES	12398	31.150	1.005	$ 3.177,30	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050052002	JUAN CARLOS BORREGO	BUENOS AIRES	4058	31.204	1.007	$ 3.182,81	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20086420490	LUIS HUMBERTO APPENDINO	BUENOS AIRES	12384	31.781	1.025	$ 3.241,66	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	33644535709	MIGUEL J. SOLA, MIGUEL A. SOLA , JOSE L. SOLA S.H.	BUENOS AIRES	4179	31.826	1.027	$ 3.246,25	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050481620	NESTOR GUIDO GARDINI	BUENOS AIRES	11594	35.868	1.157	$ 3.658,54	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30668766141	RAUL MARTINEZ Y BERTA FRANCHETTI S.H.	CORDOBA	4141	39.289	1.267	$ 4.007,48	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20180853473	GUILLERMO PIRILLO	BUENOS AIRES	5372	41.423	1.336	$ 4.225,15	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23122941329	NESTOR OMAR LANZONI	BUENOS AIRES	4084	44.941	1.450	$ 4.583,98	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30634798303	SAN BERNARDO S.H. DE EGARDO Y HECTOR PIRONELLO	CORDOBA	4096	47.856	1.544	$ 4.881,31	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20102545592	ALBERTO OSCAR IDIART	BUENOS AIRES	5429	50.118	1.617	$ 5.112,04	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	27149571499	MARIA ANGELICA LAVALLE DE PIRONELLO	CORDOBA	6755	51.187	1.651	$ 5.221,07	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20176480751	GUILLERMO ENRIQUE DRUETTA	CORDOBA	4065	53.710	1.733	$ 5.478,42	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	27103680560	DOLORES MARGARITA MARTIN	BUENOS AIRES	10607	54.164	1.747	$ 5.524,73	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20078513846	ROBERTO HORACIO BOLDRINI	CORDOBA	10610	54.982	1.774	$ 5.608,16	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	BUENOS AIRES	11110	55.152	1.779	$ 5.625,50	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20078495392	ROBERTO OSCAR BARRACO	BUENOS AIRES	4051	56.597	1.826	$ 5.772,89	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	BUENOS AIRES	4050	62.402	2.013	$ 6.365,00	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20175190032	DANTE ARENA	CORDOBA	4114	65.426	2.111	$ 6.673,45	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050108288	NELSON OSCAR PEPPINO	BUENOS AIRES	5367	66.606	2.149	$ 6.793,81	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708443332	JORGE MARIO MORGAVI Y MARIA ANDREA MORGAVI S.H.	BUENOS AIRES	4053	72.908	2.352	$ 7.436,62	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	33668757729	DINA BUFFA Y JOSE ALBERTO FALCO	BUENOS AIRES	4049	74.001	2.387	$ 7.548,10	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050366643	GERMAN VICENTE	BUENOS AIRES	4069	79.435	2.562	$ 8.102,37	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066453589	JUAN JOSE CISMONDI	CORDOBA	4123	79.893	2.577	$ 8.149,09	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050087418	SUCESION DE ROVASIO LUIS ANTONIO .	BUENOS AIRES	12439	81.232	2.620	$ 8.285,66	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20061214020	ANTONIO JOAQUIN LLANES	BUENOS AIRES	5436	84.387	2.722	$ 8.607,47	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	BUENOS AIRES	10589	95.096	3.068	$ 9.699,79	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	BUENOS AIRES	11208	101.009	3.258	$ 10.302,92	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30659231820	OSVALDO JOSE LLANES Y OSCAR FERNANDO LLANES S.H.	BUENOS AIRES	5422	108.299	3.494	$ 11.046,50	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	BUENOS AIRES	4066	114.165	3.683	$ 11.644,83	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30637125512	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN DE EDGARDO Y JOSE MARIA ZOPPI S.H	BUENOS AIRES	10688	147.151	4.747	$ 15.009,40	1
5487	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050332986	NESTOR NAZARENO ZOPPI	BUENOS AIRES	4149	153.758	4.960	$ 15.683,32	1
		SUBTOTAL					2.414.794	77.897	$ 246.308,99	50
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5656	30709140333	TIAN EN SRL	20237732635	ANIBAL EDUARDO BARBIERI	BUENOS AIRES	7	2.362	76	$ 240,92	1
5656	30709140333	TIAN EN SRL	33586062749	PEDRO DOLAGARAY E HIJOS SA	BUENOS AIRES	15	24.798	800	$ 2.529,40	1
5656	30709140333	TIAN EN SRL	20053548424	ARMANDO FARINELLA	BUENOS AIRES	12	35.683	1.151	$ 3.639,67	1
5656	30709140333	TIAN EN SRL	30698647066	CARIL MAIQUI SA	BUENOS AIRES	2	37.119	1.197	$ 3.786,14	1
		SUBTOTAL					99.962	3.225	$ 10.196,12	4

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5535	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	27002777997	BEATRIZ NORMA DILLON DE BUITRAGO	BUENOS AIRES	4	7.680	248	$ 783,36	1
5535	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30543825944	LA DELIA S.C.P.A.	BUENOS AIRES	3	8.251	266	$ 841,60	1
5535	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	20050582095	JALIL OSCAR ORLANDO	BUENOS AIRES	5	12.005	387	$ 1.224,51	1
5535	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30664939858	MAGGI ETEL-821	BUENOS AIRES	1	43.162	1.392	$ 4.402,52	1
5535	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30702092864	ARAMA S.R.L.	BUENOS AIRES	2	91.657	2.957	$ 9.349,01	1
		SUBTOTAL					162.755	5.250	$ 16.601,01	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065462673	MAINARDI FRANCISCO DELBERTO	CORDOBA	75	1.483	48	$ 151,27	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065277213	TORNO JOSE JOAQUIN	CORDOBA	76	15.448	498	$ 1.575,70	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20145628440	TORNO RAUL EDUARDO	CORDOBA	417	15.448	498	$ 1.575,70	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	CORDOBA	39	17.068	551	$ 1.740,94	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065519829	ISOLA LUIS RAUL	CORDOBA	40	17.524	565	$ 1.787,45	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27037878230	LOZA , ELENA ILEANA DE GHIGGINO	CORDOBA	8	22.240	717	$ 2.268,48	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	CORDOBA	38	23.958	773	$ 2.443,72	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	CORDOBA	46	24.952	805	$ 2.545,10	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20085562984	FENOGLIO MARIO OSCAR	CORDOBA	66	27.472	886	$ 2.802,14	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668255171	ZULAICA ANA Y ZULAICA DE SIRITO M.	CORDOBA	15	27.996	903	$ 2.855,59	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20181672162	MONETTO DARIO GUILLERMO	CORDOBA	11	28.356	915	$ 2.892,31	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20125337393	IRASTORZA CARLOS RAMON	CORDOBA	37	36.050	1.163	$ 3.677,10	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20134784866	MARTINATTO OSCAR	CORDOBA	47	36.096	1.164	$ 3.681,79	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27227796982	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	CORDOBA	490	36.338	1.172	$ 3.706,48	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20202414576	SMITH ADAN LUIS	CORDOBA	61	41.374	1.335	$ 4.220,15	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30669387985	BESSO ELDER Y EDGARDO S.H.	CORDOBA	60	44.592	1.438	$ 4.548,38	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20202414576	SMITH ADAN LUIS	CORDOBA	57	50.409	1.626	$ 5.141,72	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668286085	DECHECCO GUSTAVO Y GRACIELA	CORDOBA	68	54.152	1.747	$ 5.523,50	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	CORDOBA	7	55.578	1.793	$ 5.668,96	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	CORDOBA	9	55.980	1.806	$ 5.709,96	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30636636068	URBANI ANTONIO Y DAMIA REINALDO S.H.	CORDOBA	56	56.286	1.816	$ 5.741,17	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	CORDOBA	10	57.790	1.864	$ 5.894,58	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20120700074	TORNO ALBERTO	CORDOBA	67	62.163	2.005	$ 6.340,63	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20126502053	GIACHE EDGARDO	CORDOBA	21	65.409	2.110	$ 6.671,72	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30709054828	EDGARDO GIACHE S.R.L.	CORDOBA	221	65.425	2.110	$ 6.673,35	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30567087367	LAVARONI LUIS ANGEL E HIJO	CORDOBA	6	67.024	2.162	$ 6.836,45	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30620832185	DI MATEO HNOS.	CORDOBA	45	68.983	2.225	$ 7.036,27	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20238618135	FERRERO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	81	73.470	2.370	$ 7.493,94	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	CORDOBA	395	74.500	2.403	$ 7.599,00	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117775500	CERVIGNI DANIEL ANTONIO	CORDOBA	13	76.730	2.475	$ 7.826,46	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20241505856	BRINER FEDERICO JAVIER	CORDOBA	34	81.410	2.626	$ 8.303,82	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065381568	GILLI PEDRO	CORDOBA	41	82.848	2.673	$ 8.450,50	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO F. PERETTI S.H.	CORDOBA	54	86.235	2.782	$ 8.795,97	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	CORDOBA	48	89.560	2.889	$ 9.135,12	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20076430773	BERTI RONALD E.	CORDOBA	59	97.752	3.153	$ 9.970,70	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	CORDOBA	52	98.009	3.162	$ 9.996,92	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	CORDOBA	53	102.355	3.302	$ 10.440,21	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668321689	GRINCOR S.A.	CORDOBA	71	105.780	3.412	$ 10.789,56	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	CORDOBA	24	117.630	3.795	$ 11.998,26	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33642058679	DON FEDERICO S.A.	CORDOBA	69	128.650	4.150	$ 13.122,30	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	CORDOBA	74	139.522	4.501	$ 14.231,24	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	CORDOBA	73	168.453	5.434	$ 17.182,21	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	CORDOBA	63	179.220	5.781	$ 18.280,44	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065482631	BRINER FEDERICO OSCAR	CORDOBA	14	189.960	6.128	$ 18.972,00	1
5105	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33637443769	PERIOTTI ALDO E HIJOS	CORDOBA	440	287.889	9.287	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					3.255.567	105.018	$ 321.271,24	45
							TOTAL		$ 1.060.864,87	196

(*) Aclaración en Informe Técnico.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8353/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0511822/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de agosto de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2.409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 55/63.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.465.722,56), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.465.722,56), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

RES. 2409/08 ANEXO I - Resumen 4° Inf. Agosto 15/12/2008

N°	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	33684120439	ALFREDO D VROONLAND E HIJOS SRL	0140093901700203524086	124.498	4.016	$ 12.698,80	1
2	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS “EL CHIPION” LIMITADA	0200418501000000001097	2.331.815	75.220	$ 225.940,91	36 (*)
3	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	0200411601000000016383	742.052	23.937	$ 75.689,30	8
4	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	0200304501000000310829	369.819	11.930	$ 37.721,54	10
5	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS “AGRICULTORES UNIDOS” LTDA	0200332801000000051115	422.623	13.633	$ 43.107,55	11
6	30709931721	GOROSTIAGA LACTEOS S.A.	0140002101400205065339	128.283	4.138	$ 13.084,87	3
7	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	1910186855018600845228	176.483	5.693	$ 18.001,27	9
8	30708042532	LA MUCCA S.A.	0340023400239983228006	5.214.383	168.206	$ 526.337,24	66
9	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	1500049700009432294764	283.907	9.158	$ 28.303,37	5
10	30708265663	LDO S.A.	1910186855018600784864	1.240.375	40.012	$ 98.568,41	7
11	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	0930326110100027116500	157.841	5.092	$ 16.099,78	5
12	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	0110351740035171387926	127.081	4.099	$ 12.962,26	4
13	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	0140301301666201045807	177.176	5.715	$ 18.071,95	4
14	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	0110160320016000152010	3.442.820	111.059	$ 339.135,31	46
		TOTAL				$ 1.465.722,56	215

(*) Aclaración en Informe Técnico

Res. 2409/08 ANEXO II - DETALLE 4° Inf. Agosto 15/12/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5529	33684120439	ALFREDO D VROONLAND E HIJOS SRL	33684120439	ALFREDO VROONLAND E HIJOS SRL	BUENOS AIRES	1	124.498	4.016	$ 12.698,80	1
		SUBTOTAL					**124.498**	**4.016**	**$ 12.698,80**	**1**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS “EL CHIPION” LIMITADA	27051251887	GILLI, MIRTA RAQUEL	CORDOBA	210	12.795	413	$ 1.305,09	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS “EL CHIPION” LIMITADA	20064285328	COMETTO, SUC. ESTEBAN	CORDOBA	120	15.562	502	$ 1.587,32	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20225415715	BARBERIS, MARCELO	CORDOBA	400	19.368	625	$ 1.975,54	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27224654176	NEGRO, MIRTA LILIANA	CORDOBA	440	26.814	865	$ 2.735,03	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30669147941	CASALE, FRANCISCO Y GUILLERMO	CORDOBA	320	27.794	897	$ 2.834,99	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30669176631	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	CORDOBA	540	31.608	1.020	$ 3.224,02	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20050702414	PUSSETTO, HILDO JUAN	CORDOBA	220	33.013	1.065	$ 3.367,33	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	23182681849	COMETTO, MARCELO CARLOS	CORDOBA	160	41.998	1.355	$ 4.283,80	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20142105358	PUSSETTO, LUIS ALBERTO	CORDOBA	420	43.759	1.412	$ 4.463,42	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30707028080	CURETTI, EDIO Y CURETTI, JORGE	CORDOBA	230	47.396	1.529	$ 4.834,39	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30708206772	GIACOSA, BERTA Y GIACOSA, GUSTAVO	CORDOBA	240	49.315	1.591	$ 5.030,13	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27165768553	GILLI, RAQUEL TERESITA	CORDOBA	110	52.520	1.694	$ 5.357,04	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20200754019	BONARDO, RUDY ROBERTO	CORDOBA	280	52.899	1.706	$ 5.395,70	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30710469624	FIDEICOMISO SAN JAVIER	CORDOBA	**(*) 530**	**53.586**	**1.729**	**$ 5.465,77**	**1**
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064208293	PUSSETTO, DELICO ANTONIO	CORDOBA	270	54.100	1.745	$ 5.518,20	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20217736456	PRIMO, JORGE ANTONIO	CORDOBA	190	55.125	1.778	$ 5.622,75	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30620982217	ROSSI, LUIS Y OMAR	CORDOBA	170	58.488	1.887	$ 5.965,78	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20077983717	FERNANDEZ, ANGEL ROBERTO	CORDOBA	290	61.592	1.987	$ 6.282,38	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27145004360	GILLI, SUSANA ISABEL	CORDOBA	460	62.176	2.006	$ 6.341,95	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30710516290	FIDEICOMISO LA ESPERANZA	CORDOBA	**(*) 520**	**63.122**	**2.036**	**$ 6.438,44**	**1**
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30709946346	MARANZANA, ANGEL Y MARANZANA, ATILIO	CORDOBA	510	63.410	2.045	$ 6.467,82	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20205412639	MASSINI, JULIO CESAR	CORDOBA	350	66.380	2.141	$ 6.770,76	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	CORDOBA	380	70.763	2.283	$ 7.217,83	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20112987550	VASSALLO, HECTOR PEDRO	CORDOBA	500	75.179	2.425	$ 7.668,26	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30616847267	BULEY, ZABINO, EDICTO, ETSEL Y EDGARDO	CORDOBA	370	75.494	2.435	$ 7.700,39	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064099958	MERLINI, SUC. ANIVA	CORDOBA	390	75.862	2.447	$ 7.737,92	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30688892305	GONZALEZ, FABIO Y GILLI, GABRIELA	CORDOBA	200	76.585	2.470	$ 7.811,67	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30709547875	NEGRO, RUBEN Y NEGRO, GERMAN	CORDOBA	360	86.390	2.787	$ 8.811,78	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20124304114	MASSINI, LUIS ENRIQUE	CORDOBA	450	91.453	2.950	$ 9.328,21	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30688898346	PONS, RICARDO Y RENE	CORDOBA	140	92.950	2.998	$ 9.480,90	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30658751243	BONARDO, DARIO Y SERGIO	CORDOBA	260	98.130	3.165	$ 10.009,26	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20082818783	MATHIEU, RAUL	CORDOBA	100	98.676	3.183	$ 10.064,95	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20210199528	FERNANDEZ, ALBERTO SANTIAGO	CORDOBA	480	100.731	3.249	$ 10.274,56	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	CORDOBA	470	104.169	3.360	$ 10.625,24	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064469860	TUNINETTI, JUAN JOSE	CORDOBA	130	107.833	3.478	$ 10.998,97	1
5681	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30669176631	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	CORDOBA	150	184.780	5.961	$ 18.847,56	1
		SUBTOTAL					**2.331.815**	**75.220**	**$ 225.940,91**	**36**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5636	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	CORDOBA	1099	21.406	691	$ 2.183,41	1
5636	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO	CORDOBA	12435	58.896	1.900	$ 6.007,39	1
5636	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO	CORDOBA	9548	94.158	3.037	$ 9.604,12	1
5636	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO	CORDOBA	12429	97.698	3.152	$ 9.965,20	1
5636	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	20064495551	BAUDINO OSCAR ANTONIO	CORDOBA	6488	108.782	3.509	$ 11.095,76	1
5636	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30615231718	FERRERO ADOLFO Y GERMAN	CORDOBA	6501	110.764	3.573	$ 11.297,93	1
5636	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO	CORDOBA	12436	112.106	3.616	$ 11.434,81	1
5636	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO	CORDOBA	12437	138.242	4.459	$ 14.100,68	1
		SUBTOTAL					**742.052**	**23.937**	**$ 75.689,30**	**8**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20065783879	DELLA ROSA ARMANDO ALBERTO	CORDOBA	36	6.030	195	$ 615,06	1
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	30616364827	DEVALIIS EDGAR Y LOZANO ESTERINA S.H.	CORDOBA	7	13.494	435	$ 1.376,39	1
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20220787053	KAWICHER RUBEN	CORDOBA	177	18.565	599	$ 1.893,63	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20214054613	MARIONI SERGIO DAVID	CORDOBA	189	19.489	629	$ 1.987,88	1
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20112577484	MELANO SERGIO RUBEN	CORDOBA	149	23.079	744	$ 2.354,06	1
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	30616443719	TEMPORINI ALBERTO E CARLOS N Y JOSE LUIS	CORDOBA	66	44.841	1.446	$ 4.573,78	1
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20066057969	RIVAS DARIO ANGEL ALBERTO	CORDOBA	160	49.836	1.608	$ 5.083,27	1
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	30636633476	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA S.R.L.	CORDOBA	82	53.864	1.738	$ 5.494,13	1
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	23065844729	ANASTACIO GÜIZZO	CORDOBA	188	67.379	2.174	$ 6.872,66	1
5021	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	27135484925	GÜIZZO ADELA MAGDALENA	CORDOBA	5	73.242	2.363	$ 7.470,68	1
		SUBTOTAL					**369.819**	**11.930**	**$ 37.721,54**	**10**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	27105416798	SARTORIS, MARTITA CLARA	CORDOBA	330	320	10	$ 32,64	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20160799820	DANIEL, HUGO ALBERTO	CORDOBA	314	1078	35	$ 109,96	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20082777378	LUDUEÑA, NESTOR OVIDIO	CORDOBA	313	5600	181	$ 571,20	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20027166181	SUCESION DE MONTECCHIA, FRANCISCO NICOLAS	CORDOBA	300	7948	256	$ 810,70	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	23064126709	DOTTA, BAUTISTA BENVENUTO	CORDOBA	301	22868	738	$ 2.332,54	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20064365437	MONTEVERDI, EMILIO EDUARDO	CORDOBA	305	35987	1.161	$ 3.670,67	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	20215501982	MARTIN, ADRIAN MARCELO	CORDOBA	318	41472	1.338	$ 4.230,14	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	CORDOBA	304	58188	1.877	$ 5.935,18	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	33669215989	CARLEVARIS, ROBERTO Y GERARDO	CORDOBA	320	71778	2.315	$ 7.321,36	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	30669161340	BALMA, EDELMIRO Y ADRIAN	CORDOBA	325	88227	2.846	$ 8.999,15	1
5663	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS "AGRICULTORES UNIDOS" LTDA	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	CORDOBA	306	89157	2.876	$ 9.094,01	1
		SUBTOTAL					**422.623**	**13.633**	**$ 43.107,55**	**11**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5039	30709931721	GOROSTIAGA LACTEOS S.A.	27145240862	MARTINEZ DE LAFFORGUE ROSA ISABEL	BUENOS AIRES	6	7.872	254	$ 802,94	1
5039	30709931721	GOROSTIAGA LACTEOS S.A.	30613464758	LLADO HERMANOS	BUENOS AIRES	5	10.174	328	$ 1.037,75	1
5039	30709931721	GOROSTIAGA LACTEOS S.A.	30587176331	AGROCOY S.A.	BUENOS AIRES	1	110.237	3.556	$ 11.244,17	1
		SUBTOTAL					**128.283**	**4.138**	**$ 13.084,87**	**3**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5527	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667382684	COBO ALFREDO MARTIN Y COBO HORACIO ALFRE DO	BUENOS AIRES	14	630	20	$ 64,26	1
5527	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30629229228	FRANCISCO D. LA MENZA Y CIA. S.A.	BUENOS AIRES	4	7.594	245	$ 774,59	1
5527	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	24050374927	SIFRE OSCAR ALFREDO	BUENOS AIRES	1	8.579	277	$ 875,06	1
5527	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667399021	COSTANZO MIRTA CRISTINA Y MOLA HECTOR OSCAR	BUENOS AIRES	219	10.127	327	$ 1.032,95	1
5527	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30709529591	EL PORVENIR SOCIEDAD DE HECHO DE SINCLAI R MARIA Y SINCLAIR PATRICIO	BUENOS AIRES	13	12.768	412	$ 1.302,34	1
5527	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667362179	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	BUENOS AIRES	2	12.874	415	$ 1.313,15	1
5527	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	27050530170	MOLA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	218	14.317	462	$ 1.460,33	1
5527	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	20050655408	CEREIGIDO MANUEL PEDRO	BUENOS AIRES	12	43.241	1.395	$ 4.410,58	1
5527	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F.A.	BUENOS AIRES	7	66.353	2.140	$ 6.768,01	1
		SUBTOTAL					**176.483**	**5.693**	**$ 18.001,27**	**9**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20005884595	ELVA B. STUMPO	SANTA FE	16	9.696	313	$ 988,99	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30627735134	DOMINGA EGUSQUIZA Y OTRA S.H.	SANTA FE	25	12.485	403	$ 1.273,47	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707468595	JOSEFA VERGARA Y BEATRIZ VERGARA	SANTA FE	55	13.430	433	$ 1.369,86	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30695359655	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DOBLE A	SANTA FE	24	13.455	434	$ 1.372,41	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062353326	OSCAR JOSE PASCUAL STRAPPA	SANTA FE	3	13.949	450	$ 1.422,80	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20278907083	PABLO HORACIO DAMIANI	SANTA FE	60	14.840	479	$ 1.513,68	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	27032116308	AZUCENA GLADYS TOYA	SANTA FE	14	16.164	521	$ 1.648,73	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709842338	CARLOS, SANDRA, MARIA L. Y MARIA V. LORENZATTI S.H.	SANTA FE	18	18.225	588	$ 1.858,95	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20085000773	JUAN JOSE ERICO GALASSI	SANTA FE	31	18.233	588	$ 1.859,77	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	23044575744	MIRTA GLADYS RODRIGUEZ	SANTA FE	1	18.855	608	$ 1.923,21	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20122977227	LUIS ALBINO GIORGINI	SANTA FE	4	19.969	644	$ 2.036,84	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	27057050093	NELIDA MARCELA MONTECCHIA	SANTA FE	12	21.150	682	$ 2.157,30	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061809415	HECTOR JULIO AQUINO	SANTA FE	27	22.718	733	$ 2.317,24	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	27201396978	NORA BEATRIZ EBERHARDT	SANTA FE	43	23.930	772	$ 2.440,86	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20121150566	JOSE ANTONIO EGUSQUIZA	SANTA FE	57	25.302	816	$ 2.580,80	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20203204931	FABIAN ALFREDO GIARDINI	SANTA FE	61	25.460	821	$ 2.596,92	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20100571987	HUGO ARNOLDO WEIDMANN	SANTA FE	51	30.417	981	$ 3.102,53	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707226818	LA JUANCHESCA S.A.	SANTA FE	62	30.713	991	$ 3.132,73	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	27299222689	ANAHI LORENA CRUZ	SANTA FE	50	31.260	1.008	$ 3.188,52	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30630728483	RAUL CESAR LORENZATTI Y OTROS	SANTA FE	41	31.637	1.021	$ 3.226,97	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061725750	VICTOR HUGO PRINCIPE	SANTA FE	23	35.045	1.130	$ 3.574,59	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20063089517	SERGIO ARMANDO PRIMOLETTI	SANTA FE	10	36.962	1.192	$ 3.770,12	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20122026036	RAUL RUBEN PRIMOLETTI	SANTA FE	11	36.964	1.192	$ 3.770,33	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	23125124429	RAUL MARCELO BINI	SANTA FE	32	38.530	1.243	$ 3.930,06	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061780700	JUAN ATILIO AQUINO	SANTA FE	53	41.879	1.351	$ 4.271,66	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	SANTA FE	35	47.118	1.520	$ 4.806,04	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20024492754	FRANCISCO BASILIO BONARDI	SANTA FE	40	55.789	1.800	$ 5.690,48	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30673880114	MERLIN S.H.	SANTA FE	13	55.830	1.801	$ 5.694,66	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30673880114	MERLIN S.H.	SANTA FE	67	55.830	1.801	$ 5.694,66	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20237218664	GUILLERMO JOSE EBERHARDT	SANTA FE	65	58.508	1.887	$ 5.967,82	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30604928652	FRANCISCO Y JUAN VUCOVICH	SANTA FE	48	64.183	2.070	$ 6.546,67	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709180181	L. J. L. ALLOA S.R.L.	SANTA FE	30	64.541	2.082	$ 6.583,18	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	33637978069	JORGE Y JOSE OTERO	SANTA FE	7	65.084	2.099	$ 6.638,57	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30604928652	FRANCISCO Y JUAN VUCOVICH	SANTA FE	47	66.126	2.133	$ 6.744,85	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061708015	JULIO VICTOR MAGNANO	SANTA FE	21	68.665	2.215	$ 7.003,83	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	23082814159	HUGO ALBERTO BUSSO	SANTA FE	69	72.102	2.326	$ 7.354,40	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	23078916079	EDGARDO BAUTISTA VASCHETTO	SANTA FE	5	74.175	2.393	$ 7.565,85	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708201630	OLIVETO, ADALBERTO, MARCELO Y SILVINA PRIMOLETTI S.H.	SANTA FE	28	77.757	2.508	$ 7.931,21	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	SANTA FE	17	79.414	2.562	$ 8.100,23	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062615762	RAÚL RICARDO DÁNDOLO	SANTA FE	52	82.080	2.648	$ 8.372,16	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061780980	JUAN CARLOS TACCARI	SANTA FE	46	85.514	2.759	$ 8.722,43	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	SANTA FE	45	90.418	2.917	$ 9.222,64	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061851322	JUAN AUGUSTO CRIOLANI	SANTA FE	20	92.160	2.973	$ 9.400,32	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20179427916	FABIAN MARCELO CORRADINI	SANTA FE	6	94.568	3.051	$ 9.645,94	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30673880114	MERLIN S.H.	SANTA FE	29	100.395	3.239	$ 10.240,29	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	SANTA FE	59	103.991	3.355	$ 10.607,08	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30626830435	GRACIELA MORESCO Y ELDA CELIA MIR	SANTA FE	37	107.706	3.474	$ 10.986,01	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20147504358	EDUARDO BOETTO	SANTA FE	9	114.315	3.688	$ 11.660,13	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061774670	VICENTE LUIS MANGIATERRA	SANTA FE	8	125.731	4.056	$ 12.824,56	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	SANTA FE	26	126.923	4.094	$ 12.946,15	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30657213809	CYNTHIA Y DARIO QUERCIA	SANTA FE	44	128.203	4.136	$ 13.076,71	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709009261	LA CAMPIÑA DE LAZZARONI ALDO Y LUIS S.H.	SANTA FE	49	129.297	4.171	$ 13.188,29	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30576429637	ARTURO MORAN Y OSCAR FABRIZZI	SANTA FE	36	131.450	4.240	$ 13.407,90	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMANN S.H.	SANTA FE	19	143.151	4.618	$ 14.601,40	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708183918	OSCAR Y RICARDO GARNERO S.H.	SANTA FE	38	146.470	4.725	$ 14.939,94	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707735879	EL PALETA S.A.	SANTA FE	63	147.797	4.768	$ 15.075,29	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20084347532	ROBERTO JUAN BEARZOTTI	SANTA FE	39	150.609	4.858	$ 15.362,12	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30511294750	CHIRU ESTANCIA S.A.	SANTA FE	56	150.972	4.870	$ 15.399,14	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30674759718	LAS ENCADENADAS S.R.L.	SANTA FE	64	151.907	4.900	$ 15.494,51	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30606418236	ATILIO Y ANGEL CARLETTI	SANTA FE	2	159.500	5.145	$ 16.269,00	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	SANTA FE	15	172.593	5.568	$ 17.604,49	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	27255190135	JORGELINA ANDREA LOPEZ	SANTA FE	42	174.029	5.614	$ 17.750,96	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708525304	PROMILK S.R.L.	SANTA FE	22	188.202	6.071	$ 18.972,00	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	30674657273	BELTRAMINI HNOS. S.H.	SANTA FE	34	191.022	6.162	$ 18.972,00	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20137126347	RUBEN GERARDO LEURINO	SANTA FE	54	202.352	6.527	$ 18.972,00	1
5417	30708042532	LA MUCCA S.A.	20109308340	JOSE ANTONIO ERRECART	SANTA FE	33	216.638	6.988	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					**5.214.383**	**168.206**	**$ 526.337,24**	**66**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5018	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	20120450493	CASABAL JOSE MARIA	BUENOS AIRES	6	5.007	162	$ 510,71	1
5018	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	30627123546	TAMBO Y CABAÑA DON RODOLFO S.A.	BUENOS AIRES	4	10.705	345	$ 1.091,91	1
5018	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	23075997469	MENENDEZ LUIS ALFONSO	BUENOS AIRES	9	34.785	1.122	$ 3.548,07	1
5018	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	20052177112	ETCHEMENDI HECTOR BAUTISTA	BUENOS AIRES	3	40.987	1.322	$ 4.180,67	1
5018	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	30604456785	LOS TIENTOS S.A.	BUENOS AIRES	1	192.423	6.207	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					**283.907**	**9.158**	**$ 28.303,37**	**5**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5326	30708265663	LDO S.A.	20203598034	BLAS GUILLERMO SALABERRY	BUENOS AIRES	7	61.703	1.990	$ 6.293,71	1
5326	30708265663	LDO S.A.	20232143755	VICENTE CESAR DARIO	BUENOS AIRES	3	81.634	2.633	$ 8.326,67	1
5326	30708265663	LDO S.A.	30709620475	LOS BAGUALES AGROPECUARIA S.R.L.	BUENOS AIRES	8	120.902	3.900	$ 12.332,00	1
5326	30708265663	LDO S.A.	30667403576	LAS OVERAS AGROPECUARIA S.A.	BUENOS AIRES	5	144.118	4.649	$ 14.700,04	1
5326	30708265663	LDO S.A.	30646497317	AITACHI S.R.L. EN FORMACIÓN	BUENOS AIRES	11	222.507	7.178	$ 18.972,00	1
5326	30708265663	LDO S.A.	30708265663	LDO S.A.	BUENOS AIRES	2	280.375	9.044	$ 18.972,00	1
5326	30708265663	LDO S.A.	30708265663	LDO S.A.	BUENOS AIRES	1	329.136	10.617	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					**1.240.375**	**40.012**	**$ 98.568,41**	**7**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5547	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	30708984600	LA SOPERA SH	LA PAMPA	6	12.509	404	$ 1.275,92	1
5547	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	LA PAMPA	5	19.463	628	$ 1.985,23	1
5547	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20073686890	SCAROLA RICARDO	LA PAMPA	2	20.872	673	$ 2.128,94	1
5547	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20134611112	BAZTERRA VICTOR OSCAR	LA PAMPA	3	43.433	1.401	$ 4.430,17	1
5547	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	30644544059	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	LA PAMPA	1	61.564	1.986	$ 6.279,53	1
		SUBTOTAL					**157.841**	**5.092**	**$ 16.099,78**	**5**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5686	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	20205056670	MARCELO RICARDO PLEM	ENTRE RIOS	6	2.560	83	$ 261,12	1
5686	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	20175973142	MARIO OSCAR GUAL	ENTRE RIOS	1	7.525	243	$ 767,55	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5686	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	33671212709	TAMBERITO S. R. L.	ENTRE RIOS	4	57.636	1.859	$ 5.878,87	1
5686	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	30708582219	NUTRISIMA S.R.L	ENTRE RIOS	5	59.360	1.915	$ 6.054,72	1
		SUBTOTAL					**127.081**	**4.099**	**$ 12.962,26**	**4**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5536	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	27002777997	BEATRIZ NORMA DILLON DE BUITRAGO	BUENOS AIRES	4	7.210	233	$ 735,42	1
5536	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	20050582095	JALIL OSCAR ORLANDO	BUENOS AIRES	5	13.580	438	$ 1.385,16	1
5536	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30664939858	MAGGI ETEL-821	BUENOS AIRES	1	45.970	1.483	$ 4.688,94	1
5536	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30702092864	ARAMA S.R.L.	BUENOS AIRES	2	110.416	3.562	$ 11.262,43	1
		SUBTOTAL					**177.176**	**5.715**	**$ 18.071,95**	**4**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065462673	MAINARDI FRANCISCO DELBERTO	CORDOBA	75	2.015	65	$ 205,53	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065277213	TORNO JOSE JOAQUIN	CORDOBA	76	15.356	495	$ 1.566,31	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	CORDOBA	39	15.884	512	$ 1.620,17	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065519829	ISOLA LUIS RAUL	CORDOBA	40	16.686	538	$ 1.701,97	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20145628440	TORNO RAUL EDUARDO	CORDOBA	417	17.276	557	$ 1.762,15	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	CORDOBA	38	21.951	708	$ 2.239,00	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27037878230	LOZA , ELENA ILEANA DE GHIGGINO	CORDOBA	8	23.960	773	$ 2.443,92	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	CORDOBA	46	26.012	839	$ 2.653,22	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668255171	ZULAICA ANA Y ZULAICA DE SIRITO	CORDOBA	15	28.856	931	$ 2.943,31	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27227796982	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	CORDOBA	490	30.511	984	$ 3.112,12	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20181672162	MONETTO DARIO GUILLERMO	CORDOBA	11	30.912	997	$ 3.153,02	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20085562984	FENOGLIO MARIO OSCAR	CORDOBA	66	31.045	1.001	$ 3.166,59	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20125337393	IRASTORZA CARLOS RAMON	CORDOBA	37	32.680	1.054	$ 3.333,36	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20134784866	MARTINATTO OSCAR	CORDOBA	47	37.338	1.204	$ 3.808,48	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20202414576	SMITH ADAN LUIS	CORDOBA	61	42.798	1.381	$ 4.365,40	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20202414576	SMITH ADAN LUIS	CORDOBA	57	55.137	1.779	$ 5.623,97	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30669387985	BESSO ELDER Y EDGARDO S.H.	CORDOBA	60	55.843	1.801	$ 5.695,99	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20238618135	FERRERO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	81	56.320	1.817	$ 5.744,64	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	CORDOBA	7	57.366	1.851	$ 5.851,33	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20120700074	TORNO ALBERTO	CORDOBA	67	58.379	1.883	$ 5.954,66	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668286085	DECHECCO GUSTAVO Y GRACIELA	CORDOBA	68	59.984	1.935	$ 6.118,37	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065352592	DIALUCE ARMANDO OSCAR	CORDOBA	55	62.182	2.006	$ 6.342,56	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	CORDOBA	10	64.150	2.069	$ 6.543,30	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20126502053	GIACHE EDGARDO	CORDOBA	21	65.696	2.119	$ 6.700,99	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30709054828	EDGARDO GIACHE S.R.L.	CORDOBA	221	65.696	2.119	$ 6.700,99	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	CORDOBA	9	67.840	2.188	$ 6.919,68	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30567087367	LAVARONI LUIS ANGEL E HIJO	CORDOBA	6	68.504	2.210	$ 6.987,41	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30636636068	URBANI ANTONIO Y DAMIA REINALDO S.H.	CORDOBA	56	69.055	2.228	$ 7.043,61	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	CORDOBA	395	75.339	2.430	$ 7.684,58	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30620832185	DI MATEO HNOS.	CORDOBA	45	75.835	2.446	$ 7.735,17	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117775500	CERVIGNI DANIEL ANTONIO	CORDOBA	13	76.891	2.480	$ 7.842,88	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065381568	GILLI PEDRO	CORDOBA	41	78.395	2.529	$ 7.996,29	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO F. PERETTI S.H.	CORDOBA	54	81.355	2.624	$ 8.298,21	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	CORDOBA	48	102.320	3.301	$ 10.436,64	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	CORDOBA	53	102.625	3.310	$ 10.467,75	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20076430773	BERTI RONALD E.	CORDOBA	59	103.605	3.342	$ 10.567,71	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20241505856	BRINER FEDERICO JAVIER	CORDOBA	34	108.965	3.515	$ 11.114,43	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	CORDOBA	52	116.397	3.755	$ 11.872,49	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668321689	GRINCOR S.A.	CORDOBA	71	120.360	3.883	$ 12.276,72	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	CORDOBA	24	122.814	3.962	$ 12.527,03	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33642058679	DON FEDERICO S.A.	CORDOBA	69	129.350	4.173	$ 13.193,70	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	CORDOBA	74	139.954	4.515	$ 14.275,31	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065482631	BRINER FEDERICO OSCAR	CORDOBA	14	163.444	5.272	$ 16.671,29	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ	CORDOBA	73	175.775	5.670	$ 17.929,05	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	CORDOBA	63	186.335	6.011	$ 18.972,00	1
5418	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33637443769	ALDO PERIOTTI E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	CORDOBA	440	303.629	9.794	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					**3.442.820**	**111.059**	**$ 339.135,31**	**46**
							TOTAL		**$ 1.465.722,56**	**215**

(*) Aclaración en Informe Técnico

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8354/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0296371/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la citada Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma LUZAZUL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0422917/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LUZAZUL S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 33/41.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LUZAZUL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 142.377,38) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LUZAZUL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70801912-3, Clave Bancaria Uniforme 00140310501632803465158, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 142.377,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8355/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0491868/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su Anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma LUZAZUL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094216-2 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0435326/2008 y S01:0435329/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LUZAZUL S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 319/327.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LUZAZUL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 63.211,47) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 43.008,49) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma LUZAZUL S.A., C.U.I.T. 30-70801912-3, Clave Bancaria Uniforme 00140310501632803465158, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 106.219,96).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 8356/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0449721/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197 y 200.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 203, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL VEINTICUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 802.024,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL VEINTICUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 802.024,42).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-62006356-4	AGRO REP SA	3880765740000000002805-9	S01-313740/08	11.427,67
2	30-71009668-2	AGUILAR SANZ DE MADRID JUAN MANUEL Y SANZ DE MADRID EMILIA S	0070999020000005467249-9	S01-312225/08	46.069,07
3	20-12072280-9	ANZIANO EDGARDO MIGUEL	0110611030061100023323-3	S01-248257/08	2.705,79
4	30-64327947-5	APERLO GERARDO RENE Y APERLO RENE REGIS	0070105720000000221836-0	S01-244535/08	30.565,27
5	30-61992005-4	ARANO SOC EN COM POR ACCIONES	0140019901401901465243	S01-312232/08	61.816,25
6	30-70818772-7	BELTRAMINO ALEJANDRO DANIEL Y BELTRAMINO JAVIER ALBERTO	0200395301000000008387-9	S01-313712/08	3.428,96
7	20-04958721-0	BELTRAMO RAMON E	0140386001616200229920	S01-314302/08	7.077,49
8	20-04950480-3	BIANCHI HECTOR JOSE	0140450401666600054015	S01-314299/08	3.599,01
9	33-56996764-9	BONAGRO SOC RESP LIMITADA	0110402220040210698727	S01-314402/08	2.404,01
10	33-62063605-9	BUDROVICH JUAN CARLOS Y LUIS ALBERTO	0110313520031300198490	S01-249820/08	4.320,26
11	30-70995024-6	CAMPOS SANTIAGUEÑOS S R L	0110521620052100211545	S01-315714/08	5.247,41
12	30-70904411-3	CANOVAZ S.R.L.	0930300110100001663464	S01-314632/08	3.391,50
13	30-61747124-4	CAVALLI, DANIEL Y CAVALLI, HUGO (SOC. DE HECHO)	3880777030000000945027	S01-248239/08	5.066,03
14	30-67418424-3	CERVIGNI OMAR E HIJOS S.H. DE CERVIGNI OMAR, CERVIGNI EDGARD	1910537255153700537135	S01-313655/08	3.325,69
15	30-62061296-7	CLARK JUAN DOMINGO Y CLARK ROBERTO OSCAR	0110273620027310929894	S01-314347/08	408,00
16	30-66748061-9	CLAUDIO OMAR Y JAVIER ALFREDO PICHIONI	0140327301673401581125	S01-312242/08	16.307,75
17	30-70974405-0	CONTIGIANI, LEONARDO GASTON, JUAN CARLOS Y FELIPE OSCAR SOC.	1910370355037001295164	S01-84224/08	5.808,94
18	20-14931451-3	CUKAR GUSTAVO ARNALDO	0140365501678900561407	S01-311826/08	21.522,36
19	20-07664573-7	DARATHA JOSE FRANCISCO	0930312420100041279839	S01-314405/08	6.417,50
20	30-64047313-0	DEMATTEI RAUL ROQUE Y CHINI ELSA FILOMEN	0070105720000002338413	S01-249814/08	4.199,14
21	33-70792714-9	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADURA SA	0140373001671500393522	S01-313693/08	17.939,25
22	20-20017386-5	FERNANDEZ UNZUETA MARCELO EDUARDO	1910111055111101353585	S01-314263/08	2.269,30
23	20-06411915-0	FICHETTI SIXTO AGUSTIN	0200424601000000147829	S01-246474/08	11.792,77
24	30-65266346-6	FRANCISCO ITURRALDE COLAPRETE ILDA MARIA ITURRALDE MIGUEL AN	0110312820031210619096	S01-313687/08	5.125,50
25	20-04383693-6	GALLUCCI JULIO CESAR	0110229330022910006447	S01-249796/08	13.005,00
26	20-18516696-2	GARCIA GUILLERMO RUBEN	0140349501695200742211	S01-256113/08	101.069,25
27	20-10333910-4	GRANGETTO JUAN NICOLAS	3890060801060030097400	S01-313707/08	4.165,00
28	30-70814123-9	H.O.G. AGROPECUARIA S.R.L.	2850303330000000315312	S01-316873/08	1.227,40
29	20-10836913-3	HEINZ ROBERTO OSCAR	0930312420100041383761	S01-314629/08	4.003,50
30	20-24685163-9	HOLLENDER ALLAN FEDERICO	0140350101692700616583	S01-256133/08	28.846,55
31	20-21589503-4	HOLLENDER DIEGO ROBERTO	0140350101692700526051	S01-256106/08	63.021,81
32	20-13582231-1	I#ACCI CARLOS ALBERTO	0140454201686000051599	S01-83558/08	578,56
33	20-13832764-8	JAUREGUI GUILLERMO OSVALDO	1500002200005232473046	S01-255525/08	6.579,00
34	20-13445664-8	JUAN NELSON NESTOR	0930310010100014230846	S01-314267/08	1.590,18
35	20-08293016-8	KREFF MIGUEL ESTEBAN	0140407801640200132607	S01-315573/08	3.502,00
36	30-70978661-6	LA MARISITA S.A.	0070106430009750089063	S01-249802/08	1.977,02
37	30-70831845-7	LAGUNAK S H DE ARREGUI MARTIN IGNACIO ARREGUI MARIA CRISTINA	0140340201616600364210	S01-83582/08	13.380,28
38	20-07357113-9	LANZ CARLOS VALENTIN	0110217020021710814527	S01-314280/08	2.652,00
39	30-65969276-3	LAS ANIMAS S A	0140365501678900567443	S01-311836/08	39.278,67
40	30-59639695-6	MANGO JOSE RAUL Y ALCIDES	0070106420000001082700	S01-314377/08	792,08
41	27-16535527-5	MARINO MARIA SILVINA	0110245330024501333615	S01-256073/08	380,80
42	30-66717577-8	MATTIG S R L	0110495420049500124498	S01-314641/08	9.680,63
43	30-70821986-6	MEINE TERRA SA	0110523020052300099545	S01-316853/08	11.343,78
44	20-06137505-9	MORETTI ARMANDO DOMINGO	3880712140000011802019	S01-248253/08	5.383,50
45	30-70736903-1	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE ALEJANDRO SH	0110312820031200220600	S01-313681/08	17.939,25
46	27-17273913-5	PARISI LILIAN ALCIRA	0140367901690800198930	S01-314313/08	816,00
47	20-18401134-5	PEDEMONTE JULIO ALBERTO	1910353655135300141699	S01-314293/08	291,23
48	20-12653375-7	POMILIO MARIO ALFREDO	0140334101620501610370	S01-84215/08	2.835,65
49	30-70720466-0	RANCHO LARGO S A	0140350101692700555129	S01-256128/08	100.021,95
50	30-70809462-1	REINALDO MARCELO FERNANDEZ Y GASTON RAFAEL USANDIZAGA	0070114920000001583906	S01-316866/08	1.639,35
51	20-04965664-6	RICCOBENE HECTOR LUIS	0140365501678900616725	S01-314310/08	1.010,46
52	27-04858975-3	ROCCHI VIRGINIA MARIA	0170314440000000702126	S01-313689/08	8.542,50
53	20-13343347-4	ROSANIGO HUGO DANIEL	0140367901690800099080	S01-314306/08	2.040,00
54	20-04694645-7	RUIZ JORGE GABRIEL	0140410801680000185483	S01-314647/08	306,00
55	23-04446885-9	SAHORES ALBERTO JOSE	3880732940000006760106	S01-310457/08	1.139,85
56	30-68544780-7	SAN MATRES S A	3880785540000003340048	S01-248222/08	1.636,79
57	30-61968505-5	SAN SEVERIANO DE CHASCOMUS S A	0140014401650700153583	S01-312236/08	43.220,26
58	20-12455081-6	SEMINO MARCELO RENE	0720149920000000223740	S01-314651/08	64,12
59	20-21423127-2	SERRA GUSTAVO JAVIER	0110507020050710532393	S01-314663/08	3.224,15
60	20-93494533-7	SERRA LINO	3880875930000008255076	S01-314659/08	859,92
61	20-04693919-1	SHERIDAN DANIEL MATEO	0720127720000001401240	S01-314297/08	408,00
62	30-66743752-7	SOLDAVINI JORGE MARIO Y SOLDAVINI LUIS M	0590030503000000183526	S01-252296/08	2.201,50
63	20-03897348-8	SUCESION DE GABRIELLI ARNOLDO ALFREDO	0140454203686000292622	S01-249831/08	2.144,70
64	33-63508035-9	TAZZA Y TOMSON	0110523020052300153076	S01-316878/08	4.801,81
65	30-68723291-3	THE LATIN TIGER S A	1910047655004701889050	S01-314275/08	1.632,00
66	30-63859829-5	VILA MARIA ELENA FRIZZA DE VILA RAQUEL EDITH VILA HAYDEE	0140303701694905013811	S01-314617/08	4.998,00
67	20-05261859-3	ZANUZZI JOSE LUIS	3880765730000002993031	S01-313720/08	5.559,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					802.024,42

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1644/2008

Créase el Registro Nacional de Droguerías Habilitadas. Condiciones de registración.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-16.213/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 17.565, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, su Decreto Reglamentario Nº 7123/68 y modificatorios y la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 17 de fecha 17 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.565 establece el régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica, y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías.

Que, entre las condiciones que establece para la instalación de una Droguería impone la necesidad de la previa habilitación por parte de la Autoridad Sanitaria, debiendo para ello acreditar los requisitos que establezca la reglamentación.

Que, en su Decreto Reglamentario impone las condiciones para el permiso de funcionamiento de las mismas, estableciendo las pautas para el fraccionamiento de drogas, distribución y comercio de productos medicinales al por mayor, preparación de material aséptico y preparaciones oficiales.

Que, además establece los límites de la responsabilidad del Director Técnico y del propietario de la droguería, pudiendo ser éste una persona física o jurídica.

Que, en razón del dictado de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 17/06, se ha propiciado el mejoramiento de la calidad, eficiencia y eficacia de la actividad, tendiendo a establecer los parámetros de la trazabilidad de los productos y medicamentos objeto del comercio jurisdiccional e interjurisdiccional.

Que, en idéntico sentido, y debido a la necesidad de imponer orden en la registración de los comercios habilitados en el rubro “Droguerías”, corresponde establecer nuevos, modernos, ágiles y transparentes parámetros de inscripción.

Que tales parámetros deberán atender las habilitaciones sanitarias existentes, propendiendo a establecer mecanismos habituales de actualización, registración y divulgación de los datos de las Droguerías y sus locales, oficinas y depósitos, así como la inscripción de sus responsables tanto desde el punto de vista técnico, como del comercial y patrimonial.

Que, habida cuenta de los hechos que resultan de público conocimiento en los que se hallaban involucrados los responsables de algunos comercios vinculados a la actividad farmacéutica, mayoristas y minoristas, los que sumados a la escasa fiscalización existente en la actividad, vieron favorecidas sus prácticas inescrupulosos, espurias, ilegales e ilegítimas.

Que, para evitar tales prácticas reprochables, debe tenderse a la generación de modelos de aplicación permanente del poder de policía en la materia, que resulte pasible de análisis, fiscalización, control y divulgación pública.

Que debido a la dinámica propia del giro comercial de las empresas del sector, resulta inminente la necesidad de validar anualmente las certificaciones, licencias y habilitaciones de funcionamiento de las droguerías.

Que, en virtud de la necesidad de establecer un nuevo modelo de habilitación e inscripción de las droguerías habilitadas que garantice las máximas medidas de seguridad, invulnerabilidad e inalterabilidad, se ha dispuesto un nuevo modelo de Certificado de Habilitación.

Que, a los fines de imponer transparencia en las gestiones a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, deberá propenderse al establecimiento de un registro, a modo de padrón, que incluya todos los datos identificatorios de las droguerías y de los responsables de la actividad.

Que, habida cuenta de la necesidad de establecer un acceso público y gratuito al registro mencionado, sin desmedro de lo establecido por la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, y su Decreto Reglamentario Nº 1558/01, corresponde determinar los datos que serán pasibles de visualización y aquellos que serán considerados de carácter reservado.

Que, debido a la territorialidad de la norma que se impulsa, corresponde su aplicación en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, debiendo someterse indefectiblemente a ella todas las Droguerías que comercialicen productos en la misma.

Que a los fines de articular los Registros Federales de Establecimientos Sanitarios, se propiciará que las distintas Jurisdicciones establezcan mecanismos similares para la registración de las Droguerías con el fin de consolidar la articulación de la Red de Fiscalizadores Sanitarios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a todos los fines deberá entenderse que todas las acciones incoadas en este sentido son parte del proceso de mejora continua, establecidos con el afán de alcanzar la máxima calidad en los procesos, con la mayor celeridad y garantizando los principios de accesibilidad, equidad y transparencia en las gestiones que hacen al poder de policía que esta Cartera tiene sobre el particular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro Nacional de Droguerías Habilitadas, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de esta Cartera de Estado.

Art. 2º — El registro que se crea por el ARTICULO 1º será de carácter obligatorio para todas las Personas Físicas y Jurídicas, organizadas en forma de Empresas, cualquiera sea su modalidad, que realicen su actividad comercial en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las empresas a que refiere el artículo anterior quedarán sometidas a la fiscalización de esta Cartera de Estado, a través del Cuerpo de Inspectores de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Art. 4º — Establécense, de manera obligatoria, a partir de la fecha de publicación de la presente, las condiciones de registración de las empresas dedicadas al fraccionamiento de drogas, distribución y comercio de productos medicinales al por mayor, preparación de material aséptico y preparaciones oficiales, así como a la comercialización de productos y especialidades farmacológicas, las que deberán indefectiblemente adecuarse a las condiciones que se establecen en la presente medida como ANEXO I.

Art. 5º — La registración mencionada en el artículo anterior tendrá carácter de inscripción habilitante obligatoria sin la cual la droguería no podrá continuar operando en el mercado.

Art. 6º — Toda inscripción habilitante caducará automáticamente en el plazo de UN (1) año calendario desde su otorgamiento, debiendo tramitarse su reinscripción con un mínimo de TREINTA (30) días hábiles anteriores al de su efectivo vencimiento. Iguales plazos serán de aplicación en las reinscripciones. El certificado de Inscripción deberá adecuarse al modelo que como Anexo II se aprueba por la presente.

Art. 7º — Las personas físicas o jurídicas que se encuentren a la fecha habilitadas como Droguerías conforme a las normas vigentes, tendrán un plazo máximo de SESENTA (60) días para proceder a su pertinente reinscripción, debiendo, de así corresponder, adecuar y ajustar su estructura y funcionamiento integral de conformidad a la regulación específica vigente en la materia.

Art. 8º — Cumplido el plazo establecido en el Artículo 4º de la presente, las Empresas que realicen la actividad prevista en el Artículo 34 de la Ley Nº 17.565 o la que en el futuro la reemplace, que no hayan dado inicio a la tramitación para su efectiva registración no podrán, bajo ningún concepto, continuar operando en plaza hasta la regularización de la misma. La inobservancia de lo preceptuado en el presente artículo las hará pasibles de la aplicación de las sanciones por faltas sanitarias emergentes de la normativa legal vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que pudieren corresponderles por considerarlas incursas en los delitos previstos en el Título VII del Libro Segundo del Código Penal, realizándose en este caso las pertinentes denuncias ante la autoridad judicial competente.

Art. 9º — Queda prohibida, de conformidad a lo prescripto por la Ley Nº 17.565 y su Decreto Reglamentario, la entrega a domicilio y cualquier tipo de entrega directa o indirecta al público de medicamentos o a establecimientos no habilitados para tal fin, incluyéndose en esta prohibición la venta por vía postal, electrónica, telefónica, por Internet o cualquier modalidad que pueda ser considerada como ajena a la habilitación que se otorga a cada una de las Personas Físicas o Jurídicas para su inscripción y registración.

Art. 10. — Establécense las siguientes exigencias mínimas para el funcionamiento de las empresas destinadas a droguería, que realicen comercialización a locales u oficinas de farmacia y servicios de farmacia en instituciones sanitarias públicas y/o privadas, sean éstos de la misma jurisdicción o que requieran la especial habilitación para el tránsito interjurisdiccional por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT):

a) Disponer de locales, y equipos dotados de medios personales, materiales y técnicos para garantizar la correcta conservación y distribución de los medicamentos, con plena garantía para la salud pública.

b) Observar las condiciones generales o particulares de conservación de los medicamentos y especialmente el mantenimiento de la cadena de frío en toda la red de distribución mediante la utilización de procedimientos normatizados.

c) Mantener una existencia mínima de medicamentos con el fin de garantizar la adecuada continuidad del abastecimiento.

d) Asegurar los plazos de entrega, con una frecuencia mínima de reparto, ofreciendo el debido asesoramiento técnico farmacéutico y los medios de apoyo necesario para avalar la continuidad de los servicios ofrecidos.

e) Colaborar en el efectivo retiro de cualquier producto del mercado ordenado por las autoridades sanitarias competentes.

f) Dar cumplimiento a las normas de buenas prácticas de distribución, dispuestas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y a colaborar con las autoridades sanitarias jurisdiccionales a fin de asegurar la calidad de las prestaciones farmacéuticas.

g) A cumplir con todas las obligaciones que hayan sido impuestas por disposición legal o reglamentaria emanada de las autoridades competentes.

Art. 11. — A partir del 1 de enero de 2009 el MINISTERIO DE SALUD ofrecerá, en forma gratuita y de acceso público a través de su página web, el Registro de Droguerías Habilitadas en ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. En el citado Registro deberán constar los datos que permitan la individualización indubitable de las droguerías habilitadas, haciendo constar todo dato referido a su actividad, alcance de las condiciones de su habilitación, y todo otro dato sobre la empresa que resulte pasible de divulgación. Además deberá contener las condiciones de mantenimiento y actualización de la registración y la eventual existencia de sanciones de naturaleza sanitaria. Los datos susceptibles de visualización para los ciudadanos en general serán aquellos que se aprueban en el Anexo I de la presente.

Art. 12. — La falta de renovación de la inscripción y el consecuente vencimiento de la autorización habilitante, dará lugar a la suspensión del registro. Tal suspensión operará de pleno derecho, en forma automática y tendrá duración mientras la empresa no cumpla con el trámite de renovación respectivo, registrándose tal evento en el “Registro Nacional de Droguerías Habilitadas” que se establece por el Artículo 1º de la presente.

Art. 13. — Declárase la gratuidad de los trámites tendientes a la implementación del Registro Nacional de Droguerías Habilitadas, debiendo ser considerados trámites de implementación aquellos que resultando obligatorios no alteran los datos volcados en las habilitaciones en vigencia al momento de la registración que se establece como obligatoria a través de la presente.

Art. 14. — Los trámites que importen la actualización, modificación, cambios en o de la razón social, incorporación de nuevos miembros en la conformación societaria, inscripción o modificación del capital social, modificación, cambio o sustitución del tipo societario, cambios de domicilio real o legal, reemplazos, cambio o sustituciones en la Dirección Técnica, suspensión temporaria de actividades pedido de/l los titular/es de la empresa y/o por razones de orden particular, entre otros, serán considerados pasibles de arancelamiento, debiendo abonarse los conceptos pertinentes en forma previa al inicio de la tramitación en la TESORERIA GENERAL de este Ministerio.

Art. 15. — Queda expresamente prohibida la coexistencia o funcionamiento dentro del perímetro de la propiedad habilitada de toda otra actividad distinta a la que se autoriza, cualquiera fuera de su naturaleza.

Art. 16. — Instrúyese a la DIRECCION DE INFORMATICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION para la implementación de un sistema informático que permita dar cumplimiento a la presente medida, propiciando en un futuro mediato la ampliación del registro para la formalización definitiva de un Registro Federal de Droguerías Habilitadas que incluya la totalidad de los establecimientos dedicados a esa actividad.

Art. 17. — Derógase el artículo 1º de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 17 de fecha 17 de enero de 2006.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

NUEVAS CONDICIONES DE REGISTRACION PARA LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE DROGUERIA

ARTICULO 1º — A partir del día de la fecha de publicación de la presente comenzarán a regir las nuevas condiciones para la registración para las empresas dedicadas al fraccionamiento de drogas, distribución y comercio de productos medicinales al por mayor, preparación de material aséptico y preparaciones oficiales, así como a la comercialización de productos y especialidades farmacológicas, las que deberán cumplir íntegramente con los preceptos de la presente, con la normativa vigente en materia sanitaria, de seguridad, higiene y riesgo de trabajo, además de la regulación específica en materia de manejo, utilización, dispensa, traslado y disposición de los productos previstos para su utilización a esos efectos.

ARTICULO 2º — Este procedimiento será de aplicación en forma obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídicas conformadas como Empresa dedicada profesional y comercialmente a la actividad de “Droguería”, que realice su actividad en el ámbito de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Toda Empresa que resulte pasible de registración deberá, indefectiblemente, estar habilitada en forma previa y definitiva por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a través del organismo pertinente, debiendo a estos fines contar con todos los medios de seguridad técnicos y edilicios dispuestos por la normativa expresa de esa Jurisdicción. A ese respecto deberá contar, de así corresponder, con tal habilitación para cada uno de los locales en que realice su actividad, sin importar su efectiva utilización, debiéndose considerar incluidos a los locales y/o oficinas administrativas, comerciales y depósitos que sean utilizados para el desarrollo de la actividad.

ARTICULO 4º — Cumplidas las exigencias establecidas en el Artículo 3º del presente ANEXO, las empresas deberán cumplimentar su presentación con los siguientes requisitos:

a) Nota de presentación, a modo de Declaración Jurada, con firmas certificadas subscriptas en forma conjunta por el Farmacéutico Director Técnico y las personas físicas propietarias del Establecimiento o el representante legal de la persona jurídica propietaria, en la que deberá consignarse:

I) Nombre y domicilio real y legal de la Droguería.

II) Nombres, apellido, número de matrícula, CUIL/CUIT, del Farmacéutico que se desempeña como Director Técnico.

III) Nombres, apellido, número y tipo de documento de cada una de las personas físicas propietarias del Establecimiento comercializador de productos médicos o del representante legal de la persona jurídica propietaria.

b) Certificado de libre regencia del Director Técnico, expedido por el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

c) Copia autenticada del Estatuto y/o contrato social inscripto ante la autoridad de aplicación, cuando el titular del establecimiento sea una persona jurídica. Cuando se trate de una persona jurídica cuya composición societaria hubiera sido modificada, o bien hubiera existido cambios en la composición, ampliación y/o modificación del capital social, dando lugar a modificaciones del estatuto o contrato social originario, deberá acompañar todas sus modificaciones y la constancia de su registración por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), de forma tal que resulte fiable individualizar a los titulares de la razón social inscripta como Droguería. El estatuto o contrato social deberá considerar en su objeto social la actividad de Droguería, debiendo tal requisito estar expresamente establecido.

d) Certificado de habilitación edilicia y comercial del establecimiento otorgado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e) Copia autenticada del instrumento legal que acredite la tenencia del establecimiento que se habilitará a nombre de la empresa, o el que demuestre en forma fehaciente el alquiler.

f) Constancia de inscripción de la persona física o jurídica ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

g) UN (1) plano original en papel de calco del local y DOS (2) copias heliográficas, escala 1/100, con indicación de la distribución de áreas, el destino designado a cada una de ellas y sus medidas lineales y de superficie.

ARTICULO 5º — En caso de contar con habilitación previa en plena vigencia deberá consignar el número de disposición por la cual fuera otorgada, acompañando copia simple de ese Acto Administrativo para su agregación al expediente, pudiendo en ese caso, y de no haber operado cambios en la estructura edilicia, desglosar las actuaciones por la que tramitara el primero, a los fines evitar dispendios administrativos.

ARTICULO 6º — En caso de solicitarse la habilitación de una empresa en que su local de funcionamiento se encuentre establecido en alguna/s unidad/es funcional/es de un edificio sometido al régimen legal de propiedad horizontal, deberá acompañar el contrato de co-propiedad debidamente inscripto y la autorización de uso de la/s unidad/es funcional/es pasibles de habilitación, realizada por los integrantes del consorcio de propietarios y/o su representante legal y copia certificada del acta consorcial donde se tratará el establecimiento de una Droguería en el edificio, ello de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 7º — Sin perjuicio de los establecido en el Artículo 5º, inciso e), cuando se trate de una Droguería cuyas instalaciones fueran propiedad de terceros deberán presentar el contrato de alquiler, de cesión o de préstamo de uso o utilización, de conformidad a la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de que el mentado contrato indique expresamente el objeto del mismo, registrando la actividad para la que fuera arrendado, cedido o prestado, debiendo ser coincidente con lo que se declare a los fines de la habilitación.

ARTICULO 8º — Sin perjuicio de lo previsto por la Ley Nº 17.565, sus modificatoria y complementarias y su Decreto Reglamentario, la Dirección Técnica de la Droguería podrá ser realizada sin perjuicio de otras actividades de idéntica o similar naturaleza, no requiriéndose exclusividad en el servicio, siempre que el giro comercial de la empresa así lo permita. A tales fines deberá tenerse en cuenta la compatibilidad horaria y funcional que demanda la actividad, considerándose un máximo de DOS (2) Direcciones Técnicas por cada profesional habilitante, no pudiendo estas incluir aquellas que produzcan el bloqueo de título.

ARTICULO 9º — Toda Droguería inscripta de conformidad a la presente, podrá contar con vehículo/s destinado/s al transporte de los productos de su actividad, debiendo en tal caso estar inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR a nombre exclusivo de la Empresa habilitada, debiéndose ajustar a la normativa vigente en materia de Transporte de Cargas, debiendo atenerse indefectiblemente a las siguientes características:

• Ser del tipo furgón o utilitario cerrado.

• Ajustarse a lo indicado en la normativa específica referida a sustancias peligrosas de la clase que correspondiere, incluyendo una inscripción exterior que advierta sobre el transporte de sustancias y/o productos que pudieran resultar peligrosos.

• Estar dotado de un botiquín completo para primeros auxilios e intoxicaciones, con claras y precisas instrucciones sobre uso y aplicaciones en caso de emergencia; de acuerdo a lo que indique la reglamentación correspondiente. Consignará además la dirección de los principales centros toxicológicos del área de actuación.

ARTICULO 10º — Todo medio publicitario, aviso, folleto, remito, factura o medio impreso de cualquier tipo que utilizare la Empresa en su relación con terceros debe incluir en forma obligatoria el número de registro de Autorización Habilitante impreso claramente, debiendo indicar su vigencia.

ANEXO II

Ministerio de Salud
PRESIDENCIA DE LA NACION

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Certificamos que la Droguería…………………....……………………………………………......…..
Sita en la calle……………………………………………………Nº….…Localidad………….................,
Propiedad de…………………………………………………………………………………………......……,
Se encuentra registrada en esta Dirección con la habilitación Nº ……………………………......…,
extendiéndose el presente certificado por Disposición Nº …………………………………………....,
dictada el…………………de……………………….de………………….
válida hasta el …………..de……..de……………………

EXPEDIENTE Nº ……………………………….

Buenos Aires,………………de……………………..de 20……….

Firma y sello aclaratorio……………………………………………

NOTA: Este certificado deberá fijarse en un lugar bien visible del local de Administración.

Ministerio de Salud

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 1645/2008

Prohíbese la elaboración, comercialización y uso de efedrina como monodroga. Excepción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD Nº 932, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 2529, y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Nº 851, del 5 de septiembre de 2008 y la Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) Nº 4712 del 15 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que frente a la situación de riesgo en nuestro país debida a la utilización ilegal de las sustancias efedrina y pseudoefedrina, se tornó necesario adoptar medidas urgentes con el fin de proteger la salud de la población.

Que en tal sentido por la citada Resolución Conjunta se prohíbe la importación, ya sea como materia prima y/o productos semielaborados, de efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, y de pseudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, a las droguerías y/o personas físicas y/o jurídicas que no resulten titulares de registro de especialidades medicinales de conformidad con las normativas vigentes.

Que asimismo establece que los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan en su composición tales sustancias serán los únicos autorizados a solicitar la correspondiente autorización previa de importación, ya sea como materia prima o como producto semielaborado, ante el DEPARTAMENTO DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), y el correspondiente certificado de importación por ante la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Que por su parte el artículo 8º de la mencionada Resolución Conjunta dispone que los firmantes del citado acto administrativo dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el carácter de autoridades de aplicación, las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas que estimen corresponder.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), mediante Disposición Nº 4712/08 perfeccionó los mecanismos para la importación de las mencionadas sustancias a fin de hacer más eficientes y eficaces las acciones de prevención y protección de la salud de la población.

Que en uso de las atribuciones conferidas al MINISTERIO DE SALUD por el inciso 16, del artículo 23 ter de la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por la Ley 26.338, que lo autoriza a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, entre otros, ha encomendado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), el estudio y análisis de la situación de las aludidas drogas, tanto como monodrogas como asociadas, en cuanto a su vigencia terapéutica, características de su comercialización, en lo que se refiere a su condición de venta, viabilidad de su sustitución por otros ingredientes farmacéuticos activos, asociaciones aceptables, formas farmacéuticas, advertencias en los prospectos y toda otra especificación relacionada con el uso racional de las especialidades medicinales que contengan en su composición efedrina y/o pseudoefedrina.

Que a tal efecto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) conformó una Comisión Asesora de análisis de la situación de registro, producción y venta en el país de especialidades medicinales conteniendo efedrina y pseudoefedrina, la cual estableció un plan de trabajo que permitiera contar con la información requerida en cuanto a la verdadera necesidad de la existencia de medicamentos en el mercado ya sea con efedrina o pseudoefedrina como monodroga o en asociación.

Que en tal sentido el objetivo de este plan fue fijar una posición que contribuya al buen uso de estos principios activos y restringir y contribuir al control de cualquier uso ilegal de estos principios activos conocidos como precursores de metanfetaminas.

Que por ello se consideró relevante la consulta con diferentes sociedades científicas a los fines de valorar las necesidades de uso de dichos principios activos, así como su ecuación riesgo-beneficio, habiendo participado la SOCIEDAD DE ANESTESIOLOGIA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINO-

LARINGOLOGIA y la SOCIEDAD OFTALMOLOGICA.

Que las recomendaciones emanadas de la Comisión Asesora dan cuenta que respecto de las especialidades medicinales que contienen efedrina como monodroga se considera necesaria sólo en la forma farmacéutica inyectable para ser administrada por vía endovenosa, intramuscular o subcutánea para el tratamiento de la hipotensión aguda durante la anestesia epidural en cesáreas, siendo restringida la condición de venta a “Uso exclusivo profesional y Hospitalario”, en presentaciones como frasco-ampolla (vial) monodosis.

Que con relación al uso de la efedrina asociada, teniendo en cuenta la vía de aplicación, se considera de utilidad la de uso oftálmico en la forma farmacéutica de colirios y exclusivamente bajo receta, recomendando la suspensión con retiro del mercado en TREINTA (30) días o cambio de fórmula para las especialidades medicinales a la fecha usadas por vía nasal o en forma sistémica por vía oral.

Que en lo que respecta a las especialidades medicinales que contienen pseudoefedrina como monodroga se concluye que debe retirarse del mercado para todas las formas farmacéuticas y concentraciones a la fecha autorizadas, dada la existencia de otros descongestivos sistémicos y recomendando la suspensión con retiro del mercado en TREINTA (30) días o cambio de fórmula para las especialidades medicinales que la contengan.

Que en lo atinente a las especialidades medicinales que contienen pseudoefredina en asociación fija con analgésicos, antihistamínicos, antiinflamatorios, entre otros, se ve la conveniencia de que sólo se expendan bajo la condición de venta bajo receta y en presentaciones que respeten la posología y por tanto el uso racional del medicamento.

Que teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por el organismo técnico con competencia específica en la materia, resulta imperioso regular las condiciones de uso y comercialización de las especialidades medicinales que contengan en su composición efedrina como monodroga y asociada y pseudoefedrina como monodroga y asociada, en los términos recomendados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por la Ley 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la elaboración, comercialización y uso de efedrina como monodroga, con excepción de la forma farmacéutica inyectable para ser administrada por vía endovenosa, intramuscular o subcutánea con una presentación de frasco ampolla (vial) monodosis con indicación para el tratamiento de la hipotensión aguda durante la anestesia epidural en cesáreas.

La condición de venta de la especialidad medicinal autorizada en el párrafo anterior se restringirá a “Uso Exclusivo Profesional y Hospitalario”.

Los laboratorios titulares de la especialidad medicinal que contenga en su composición efedrina en la modalidad autorizada en el presente artículo sólo podrán comercializarlas a establecimientos asistenciales públicos y/o privados para los fines indicados.

Art. 2º — Prohíbese la elaboración, comercialización y uso de efedrina asociada a otros principios activos, para las vías de administración nasal y oral de uso sistémico.

Ordénase a los laboratorios titulares de las especialidades medicinales que contengan en su composición efedrina asociada con otros principios activos para las referidas vías de administración, el retiro del mercado de las mismas, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese que las especialidades medicinales que contengan efedrina asociada a otros principios activos sólo serán autorizadas para la vía de aplicación oftálmica, y tendrán condición de venta bajo receta.

Art. 4º — Autorízase a los laboratorios titulares de las especialidades medicinales que contengan efedrina asociada a otros principios activos para el destino indicado en el artículo 2º de la presente resolución, a reemplazar dicha sustancia a través de una solicitud de cambio de fórmula farmacéutica, acreditando la existencia de un producto similar, y acompañando la correspondiente evidencia de comercialización y consumo, de conformidad a las prescripciones del Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993) y normas complementarias.

A dichos fines, otórgase un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En caso de no optar por dicha alternativa dentro del plazo aludido, o no siendo posible dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia, si así lo determina la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), los certificados de las especialidades medicinales que contengan efedrina asociada a otros principios activos para el destino indicado en el artículo 2º de la presente resolución, quedarán cancelados de pleno derecho.

Art. 5º — Prohíbese la elaboración, comercialización y uso de la pseudoefedrina como monodroga, en cualquier concentración y forma farmacéutica.

Ordénase a los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan pseudoefedrina como monodroga a efectuar el retiro del mercado de las mismas, dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Las especialidades medicinales que contengan pseudoefedrina en asociación fija con otras drogas, tales como antihistamínicos, analgésicos, antiinflamatorios, expectorantes, antitusivos, entre otras, tendrán condición de venta bajo receta.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) establecerá las demás condiciones de autorización de estas especialidades medicinales en el ámbito de su competencia específica.

Art. 7º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) será la autoridad de aplicación de la presente resolución y dictará las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas que estime pertinentes para su debida implementación.

Art. 8º — Establécese que atento a la condición de venta bajo receta asignada por la presente resolución a la pseudoefedrina como monodroga o asociada, los laboratorios titulares de las especialidades medicinales que la contengan en su composición, no podrán efectuar publicidad al público de conformidad a lo establecido en el artículo 19 inciso d) de la Ley 16.463, y normas complementarias.

Art. 9º — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463, actualizadas por el Decreto Nº 341/92, y normas reglamentarias.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1013/2008

Dase de baja a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, del Registro de Obras Sociales para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados Españoles.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO las Resoluciones Nros. 544/05-SSSalud y 777/07-SSSalud y los Expedientes Nros. 100731/06-SSSalud y 142177/08-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 777/07-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNOS 1-1510) en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Que con posterioridad se presenta OStpba, peticionando se deje sin efecto dicha inscripción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por el Agente del Seguro de Salud, atento el carácter facultativo de la inscripción de acuerdo a los términos de la normativa aplicable.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el área técnica advierte que la Obra Social deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que se encontraren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNOS 1-1510) del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que se encontraren afiliados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1015/2008

Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto de la Obra Social del Personal de PBBPOLISUR S.A. de Bahía Blanca.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 146.166/08 S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PBBPOLISUR S.A. DE BAHIA BLANCA (R.N.O.S 3-0370), a través de la cual solicita la aprobación y registración de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 4/5 se encuentra agregada una copia debidamente certificada del Acta del Consejo Directivo de la Obra Social, mediante la cual se aprueban las reformas estatutarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 32 del estatuto de la entidad.

Que a fs. 7/13, luce un ejemplar del estatuto de la Obra Social con las modificaciones introducidas en el artículo 1, 2 y 29.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1892/08-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PBBPOLISUR S.A. DE BAHIA BLANCA (R.N.O.S 3-0370), cuyo texto ordenado obra a fojas 7/13 del Expediente del Visto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1020/2008

Dase de baja a la Obra Social de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina, del Registro de Obras Sociales para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados Españoles.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO las Resoluciones Nros. 544/05-SSSalud y 75/06-SSSalud y los Expedientes Nros. 99001/05-SSSalud, 110.008/06-SSSalud y 142.494/08-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 75/06-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2730) en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Que con posterioridad se presenta la entidad, explicitando las razones por las cuales peticiona se deje sin efecto dicha inscripción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por el Agente del Seguro de Salud, atento el carácter facultativo de la inscripción de acuerdo a la normativa aplicable.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el área técnica advierte que la Obra Social deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que se encontraren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2730) del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que se encontraren afiliados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 316/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12239-320-2008, 12239-364-2008, 14513-307-2008, 14513-306-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Direcciones Regionales Aduaneras Córdoba y Bahía Blanca proponen dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Contador Público Martín SCARPETTA ha prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo 16/92.

Que por otra parte, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Diego Raúl CHAPAY como Firma Responsable del Departamento Administrativo y Financiero de su jurisdicción y designar en idéntico en carácter a la Licenciada Mariana REBOLINI, quien viene desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Sección Administrativa y Financiera de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que las designaciones que por este acto se concretan revisten carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007, corresponde asignar al Ingeniero Jorge Renato FERNANDEZ la Categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 487/07 y 147/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar al Ingeniero Jorge Renato FERNANDEZ (Legajo Nº 27.589-1) la Categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 3º — Designar a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 4º — Las designaciones de jefatura practicadas en el artículo precedente revisten carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.

Planilla Anexa al Artículo 2º de la Disposición Nº 316 /08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Diego Raúl CHAPAY (*) (Legajo Nº 25.752-4)	ASESOR CONSULTIVO DE 1RA. CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Lic. Mariana REBOLINI (Legajo Nº 28.590-1)	JEFA INTERINA	SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA
Cont. Púb. Gustavo Martín SCARPETTA (Legajo Nº 26.220-0)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	ADUANA CORDOBA
Ing. Jorge Renato FERNANDEZ (Legajo Nº 27.589-1)	JEFE TITULAR	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION – DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Robert Omar RAMOS (Legajo Nº 26.714-7)	JEFE INTERINO	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

(*) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Planilla Anexa al Artículo 3º de la Disposición Nº 316 /08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Mariana REBOLINI (Legajo Nº 28.590-1)	ASESOR CONSULTIVO DE 1RA. CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Cont. Púb. Gustavo Martín SCARPETTA (Legajo Nº 26.220-0)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION- DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Ing. Jorge Renato FERNANDEZ (Legajo Nº 27.589-1)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE	ADUANA CORDOBA
María Zulma MEZA (Legajo Nº 27.508-5)	JEFA INTERINA	SECCION CAPACITACION – DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA
Robert Omar RAMOS (Legajo Nº 26.714-7)	JEFE INTERINO	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS – DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA
Gabriel Ernesto LATOUR (Legajo Nº 25.357-0)	JEFE INTERINO	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS – DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 317/2008

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-126-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Asesores con Firma Responsable Interinos de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que por otra parte, los Licenciados Elena Emilia EDO y Walter Héctor LOPEZ han prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007, corresponde asignar la categoría C.T.A. 04 a los Contadores Públicos Alejandro Adolfo CALZON ALVAREZ, Adriana Isabel ZAMBIAZZO y a la agente Graciela SANDEZ, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92.

Que asimismo resulta del caso destacar que las designaciones que por este acto se concretan revisten carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. (AFIP) 487/07 y 147/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Lucía Adriana CAMPITI (Legajo Nº 25.418-5) en el carácter de Coordinadora Adjunta de Adunas Domiciliarias en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Art. 3º — Designar a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 4º — Las designaciones practicadas en el artículo precedente revisten carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Art. 5º — Asignar la Categoría C.T.A. 04 a los Contadores Públicos Alejandro Adolfo CALZON ALVAREZ (Legajo Nº 18.377-6), Adriana Isabel ZAMBIAZZO (Legajo Nº 27.808-4) y a la agente Graciela SANDEZ (Legajo Nº 23.942-9), con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la
Disposición Nº 317 /08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Roberto Luis LOPEZ (Legajo Nº 19.547-2)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Sara Concepción CARRUBBA (Legajo Nº 17.888-8)	JEFA INTERINA	DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Graciela SANDEZ (Legajo Nº 23.942-9)	JEFA	SECCION REGISTRO DE LA DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Cont. Púb. Zoraida ZOUGHOUT (Legajo Nº 27.150-1)	JEFA	DIVISION DOCUMENTACION FISCAL DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Cont. Púb. Alejandro Adolfo CALZON ALVAREZ (Legajo Nº 18.377-6)	JEFE	SECCION CONTROL DE LA RECAUDACION Y GARANTIAS DE LA DIVISION DOCUMENTACION FISCAL DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Cont. Púb. Adriana Isabel ZAMBIAZZO (Legajo Nº 27.808-4)	JEFA	SECCION PAGOS DE REINTEGROS DE LA DIVISION DOCUMENTACION FISCAL DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Cont. Púb. Marcela Fabiana BLASI (Legajo Nº 25.495-9)	JEFA	SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Jorge Norberto BALESTRA (Legajo Nº 19.143-4)	JEFE INTERINO	OFICINA BODEGA DE EXPORTACION DE LA SECCION OPERATIVA DE LA DIVISION RESGUARDO DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Lic. Elena Emilia EDO (Legajo Nº 19.698-3)	ASESOR CONSULTIVO DE 1RA. CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DEPARTAMENTO FISCALIZACION ADUANERA METROPOLITANA

Planilla Anexa al Artículo 3º de la
Disposición Nº 317 /08 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Walter Héctor LOPEZ (Legajo Nº 27.286-8)	ASESOR CONSULTIVO DE 1RA. CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Cont. Púb. Lucía Adriana CAMPITI (Legajo Nº 25.418-5)	JEFA INTERINA	DIVISION DOCUMENTACION FISCAL
Cont. Púb. María del Carmen SALDAÑA (Legajo Nº 25.577-7)	ASESOR PRINCIPAL CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	SECCION CANCELACION Y DEUDA DE LA DIVISION DOCUMENTACION FISCAL
Cont. Púb. Marcela Fabiana BLASI (Legajo Nº 25.495-9)	JEFA INTERINA	SECCION PAGO DE REINTEGROS DE LA DIVISION DOCUMENTACION FISCAL
Lic. Elena Emilia EDO (Legajo Nº 19.698-3)	JEFA INTERINA	DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION
Leonardo Luis DI GIANNANTONIO (Legajo Nº 19.800-5)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION
Jorge Martín PONTORIERO (Legajo Nº 25.016-3)	ASESOR PRINCIPAL CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	SECCION REGISTRO Y CRUCE DE LA DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION
Rosa Noemí WILSON de VAN CAUWLAERT (Legajo Nº 21.930-4)	ASESOR PRINCIPAL CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	SECCION LIQUIDACIONES DE LA DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION
Jorge Norberto BALESTRA (Legajo Nº 19.143-4)	JEFE INTERINO	SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION
Cont. Púb. Luis Daniel SCAVETTA (Legajo Nº 25.520-3)	ASESOR PRINCIPAL CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION
Roberto Luis LOPEZ (Legajo Nº 19.547-2)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION
Lic. Sergio Osvaldo SALVI (Legajo Nº 24.508-9)	JEFE INTERINO	SECCION REGISTRO DE LA DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION
Lic. Marcelo Daniel BOSSO (Legajo Nº 26.764-3)	ASESOR PRINCIPAL CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	SECCION REGISTRO DE LA DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION
Lic. Pablo Luis FERNANDEZ (Legajo Nº 26.762-7)	JEFE INTERINO	SECCION REGIMENES PROMOCIONALES DE LA DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año CXVI
Número 31.513

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

PRESIDENCIA DE LA NACION

DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI

DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 16-05-08

Registro Nº

4660776	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LADRONA Y MENTIROSA	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ARIEL ZARATE
				Autor: MARIANO GIRAUDI
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA DE LA AVISPA	Autor: ARIEL ZARATE
				Autor: JOSE BARTOMIOLI
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE DIA ES JOEL DE NOCHE RAQUEL	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ARIEL ZARATE
				Autor: RODRIGO ZARATE
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENAMORADA DE EL	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES NO ERES	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HELADOS DE CHOCOLATE	Autor: ANTONELLA N DILORENZO
				Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FATBOT ES LIM	Autor: SEBASTIAN WALTER COHN
				Autor: SALVADOR FRANCISCO REYNOSO
				Autor: CARLOS DANIEL SOLA
				Autor: VICTOR VOLPI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4660783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESURRECCION	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4660784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIR MIS PROPIOS SUEÑOS	Autor: SAUL COSENTINO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4660785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVION	Autor: VIRGINIA DA CUNHA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4660786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOBLE CONCIERTO PARA CELLO BANDONEON Y ORQUESTA	Autor: LISANDRO ADROVER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4660787	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO TURCO EN LA NEBLINA	Autor: LINA AVELLANEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4660788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERIDAS	Autor: ARIEL ESTRELLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINEMENT SA
4660789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEO NEMESISI	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINEMENT SA
4660943	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENA SALUD	Director: JUAN CARLOS CARBONELL
				Propietario: XYZ EDITORA SA
4660944	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: FAMILIA COOPERATIVA	Director: RUBEN ALFREDO MASON
				Propietario: COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
4660945	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE CARDIOLOGIA	Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA
				Director: HERNAN CLAUDIO DOVAL
4660946	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: GUIA DEL ACAMPANTE	Director: JUAN ERNESTO GEERTSEN
				Propietario: JAN ERNESTO GEERTSEN
4660947	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DE MINA CLAVERO	Director: ALBERTO ANGEL ALEJANDRO ANSELMI
				Propietario: ALBERTO ANGEL ALEJANDRO ANSELMI
4660948	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REDES DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA	Propietario: SEGMENTOS SA EDITORIAL
				Director: JULIO ANTONI TORRE
4660949	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SALUD ALTERNATIVA	Director: DIEGO MARTIN ESPINA
				Propietario: XYZ EDITORA SA
4660955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PIE DE ORO LLEGO	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ARIEL ZARATE
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660956	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAQUINA	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ARIEL ZARATE
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES NO ERES	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELADOS DE CHOCOLATE	Autor: GIORGIO CI LORENZO
				Autor: GODINO VICENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG

4660959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA DE LA AVISPA	Autor: ARIEL ZARATE
				Autor: JOSE BARTOMIOLI
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE DIA ES JOEL DE NOCHE RAQUEL	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ARIEL ZARATE
				Autor: RODRIGO ZARATE
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAQUINA	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ARIEL ZARATE
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADRONA Y MENTIROSA	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ARIEL ZARATE
				Autor: MARIANO GIRAUDO
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PIE DE ORO LLEGO	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: ARIEL ZARATE
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENAMORADA DE EL	Autor: ANTONELLA N DILORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIBA LA ALEGRIA	Autor: MAURO LECORNEL
				Autor: ALESSANDRO BEDIN
				Editor: CLAN DITO ITALARG
4660968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Autor: MAURIZIO DONA
				Editor: CLAN DILO ITALARG
4660969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA	Titular: CLAN DILO ITALARG
				Autor: CRISTIAN BAQUERO L
4660970	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARAJE SEXTO DISTRITO	Autor: JUAN R ARANDA
				Autor: PEDRO POSADAS
				Autor: MARCELO A BARRIENTOS
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4660971	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAJE SEXTO DISTRITO	Autor: JUAN R ARANDA
				Autor: PEDRO POSADAS
				Autor: MARCELO A BARRIENTOS
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4660972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUZANDO EL PARANACITO	Autor: IVAN R ARANDA
				Autor: PEDRO POSADAS
				Autor: MARCELO A BARRIENTOS
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4660973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUZANDO EL PARANACITO	Autor: JUAN R ARANDA
				Autor: PEDRO POSADAS
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4660974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO SENTIRAS	Autor: MARCELO R BARRIENTOS
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4660975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO SENTIRAS	Autor: VIRGILIO EXPOSITO
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4660977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUERIA TE PERDIA	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4660978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUERIA TE PERDIA	Autor: VIRGILIO EXPOSITO
4660980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CORAZON ES UN FORD T	Autor: MARCELO A BARRIENTOS
				Editor: MUSICALES BARRIENTOS EDICIONES
4660981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CORAZON ES UN FORD T	Autor: VIRGILIO EXPOSITO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4660982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY AL FIN	Autor: MARCELO A BARRIENTOS
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4660983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY AL FIN	Autor: VIRGILIO EXPOSITO
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4660984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UNA FLOR ME LLORARAS	Autor: MARCELO A BARRIENTOS
				Autor: VIRGILIO EXPOSITO
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4660985	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UNA FLOR ME LLORARAS	Autor: MARCELO A BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4660986	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AGRESIVIDAD EN EL CONTEXTO ESCOLAR	Autor: MARIA VIVIANA TORRES
				Editor: LUMEN SRL
4660987	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TAROT	Autor: SILVIA AYUELA
				Editor: ALBATROS EDITORIAL SACI
4660988	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUINCHOS IDEAS Y PROYECTOS	Autor: RICARDO MIGUEL ELIAS
				Autor: EMANUEL CABRERA
				Autor: PABLO YUNGBLUT
				Editor: EDIC LUNA DE AGUA DE RUBEITTONE VIVIANA
4660989	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONCIENCIA ZEN	Autor: DENSHO QUINTERO
				Autor: ANDRES RODRIGUEZ
				Editor: ALHUE DE ALBATROS
4660991	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TERAPIA DEL ALMA	Autor: GRACIELA PEREZ MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4660992	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DRAGON AZUL	Autor: PABLO ZAMBONI
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Editor: ALBATROS EDITORIAL
4660993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DRAGON VERDE	Autor: PABLO ZAMBONI
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Editor: ALBATROS EDITORIAL

4660994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DRAGON ROJO	Autor: PABLO ZAMBONI
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Editor: ALBATROS EDITORIAL
4660995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SATRECILLO VALIENTE DE LAS PAMPAS	Autor: JACOB Y WILHELM GRIMM (A ORIGINAL)
				Autor: WALTER CARZON
				Autor: ROBERTA IANNAMICO
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Editor: ALBATROS EDITORIAL
4660996	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONECTADOS	Autor: COLECTIVA
				Autor: DELIA DUK
				Editor: CENTRO DE ENTRENAMIENTO CRISTIANO INTERNACIONAL
4660997	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE EVANGELISMO CREATIVO MIMOS	Autor: WALTER MORALES
				Autor: DELIA ELISABET DUK
				Editor: CENTRO DE ENTRENAMIENTO CRISTIANO INTERNACIONAL
4660998	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA TII	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4661000	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MASAJE PARA BEBES Y NIÑOS	Autor: BEATRIZ MARCHELLI
				Autor: DARIO SALVI
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4661002	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T I E	Autor: COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
				Editor: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE MEXICO (UNAM)
4661003	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CENTRO DE INVESTIGACIONES GENEALOGICAS DE SALTA PUBLICACION ESPECIAL DECIMO ANIVERSARIO N 5	Autor: COLECTIVA
				Autor: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL
				Director: RODOLFO LEANDRO PLAZA NAVAMUEL
				Editor: CENTRO DE INVESTIGACIONES GENEALOGICAS DE SALTA
4661004	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SEXUALIDAD PADRES E HIJOS	Autor: BEATRIZ GOLDSTEIN
				Autor: CLAUDIO GLEJZER
				Autor: POPI VORELA
				Editor: ALBATROS EDITORIAL
4661005	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GRAFOLOGIA UN ENFOQUE PSICOESPIRITUAL	Autor: GABRIELA BEDUCHAUD
				Autor: ANDRES RODRIGUEZ
				Editor: ALHUE DE ALBATROS
4661006	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TANTRA	Autor: STELLA IAMONTUONI
				Autor: ANDRES RODRIGUEZ
				Autor: TOMAS DEVERILL
				Editor: AGANIA DE EDITORIAL ALBATROS
4661008	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA TI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONMI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4661012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO ARGENTINA	Autor: ALBERTO E GOBBI
				Autor: JORGE CEVERILL
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4661013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N7 ALBERT EINSTEIN	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: EDITORIAL LA PAGINA SA
4661014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSO N 6 MAHATMA GANDNI	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR (DIRECCION) VIGO
				Editor: LA PAGINA EDITORIAL SA
4661015	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMO EN OTROS TIEMPOS	Productor: ROGELIO ALBERTO GONZALEZ
4661016	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 FLORES ARGENTINAS	Autor: EDUARDO HAENE
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4661017	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DIRECTORIO EN LA SOCIEDAD ANONIMA	Autor: MARIANO GAGLIARDO
				Editor: ABELEDO PERROT LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4661018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANUARIO BURSATIL 07 FACT BOOK 07	Autor: ANONIMO
				Editor: MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SA
4661019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N 3 GEORGE W BUSH	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: VICTOR VIGO
				Director: HUGO SORIANI
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4661021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSO FIDEL CASTRO Nº 11	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: VICTOR VIGO
				Director: HUGO SORIANI
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4661022	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N 10 ERNESTO GUEVARA	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
				Director: HUGO SORIANI
4661023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N 9 SUSAN ANTHONY	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: VICTOR VIGO
				Director: HUGO SORIANI
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4661024	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N8 JUAN DOMINGO PERON	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: EDITORIAL LA PAGINA SA
4661025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N2 EVA PERON	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: EDITORIAL LA PAGINA SA

4661026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSO Nº 12 NELSON MANDELA	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: VICTOR VIGO (COORD)
				Director: HUGO SORIANI
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4661027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N 5 ADOLF HITLER	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: EDITORIAL LA PAGINA SA
4661030	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N4 WINSTON CHURCHILL	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: EDITORIAL LA PAGINA SA
4661031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS SALVADOR ALLENDE 1	Autor: LILIANA VIOLA
				Editor: LA PAGINA EDITORIAL SA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR VIGO
4661032	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSO Nº 1 MARTIN LUTHER KING	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: VICTOR VIGO
				Director: HUGO SORIANI
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4661033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N18 JOHN FITZGERALD KENNEDY	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: EDITORIAL LA PAGINA SA
4661034	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N13 BENITO MUSOLINI	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: EDITORIAL LA PAGINA SA
4661035	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N17 BORIS YELTSIN	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: HUGO SORIANI
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: EDITORIAL LA PAGINA SA
4661036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSOS N16 FRANKLIN DELANO ROOSEVELT	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: VICTOR VIGO
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
				Director: HUGO SORIANI
4661038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSO Nº 15 BERTRAND RUSSELL	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: VICTOR VIGO
				Director: HUGO SORIANI
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4661039	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCURSO Nº 14 PABLO NERUDA	Autor: LILIANA VIOLA
				Autor: VICTOR VIGO
				Director: HUGO SORIANI
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4661041	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JOSE Y FELICITA UNA HISTORIA DE AMOR	Autor: HORACIO BOJORGE
				Editor: LUMEN SRL EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA
4661042	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO CONSTRUIR LOS MEJORES HORNOS A LEÑA	Autor: RICARDO MIGUEL ELIAS
				Autor: EMANUEL CABRERA
				Autor: PABLO YUNGLUT
				Editor: LUNA DE AGUA EDICIONES DE RUBERTTONE VIVIANA
4661043	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DEL BEBE	Autor: COLECTIVA
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4661044	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS MEJORES RECETAS DE LA COCINA ARGENTINA AL HORNO DE BARRO FASCICULOS 1 2 3 Y 4	Autor: RICARDO MIGUEL ELIAS
				Autor: NAHUEL ELIO LOSCERBO
				Autor: PABLO YUNGBLUT
				Editor: EDICIONES UNA DE AGUA DE RUBENTTONE VIVIANA
4661046	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE RESTAURANTES DE BUENOS AIRES 2008	Autor: GUY NEVO
				Autor: ESTEBAN BRENMAN
				Editor: GUIA OLEO SA
4661047	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T II R	Autor: COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORIES DE RUBINZAL Y ASOC SA
				Editor: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE MEXICO (UNAM)
4661048	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOLEDOS DE CONTRATOS Y TELEGRAMAS Y NOTAS	Autor: COLECTIVA
				Autor: JOSE LUIS SIRENA
				Autor: MARIA E FRANZONE
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4661050	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA Y SU COMPARACION CON LAS NORMAS ARGENTINAS DE AUDITORIA	Autor/Titular: ARMANDO M CASAL
				Editor: ERREPAR SA
4661051	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LETRA DE CAMBIO Y PAGARE V A Z	Autor: ANONIMA
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4661052	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRANSPORTISTAS	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA

4661053	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: A MI MANERA	Autor/Titular: NORA BAEZ
4661054	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DERECHOS HUMANOS MIGRACIONES Y PARTICIPACION	Autor/Titular: EDUARDO JORGE VIOR
				Autor/Titular: ALCIRA BEATRIZ BONILLA
				Autor/Titular: ROMINA PAULA LIBRALATO
4661073	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASTING II DE BROADWAY A CORRIENTES	Autor/Titular: JOSE EDUARDO CHAPARRO
4661074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CAMINANTE DE RESISTENCIA	Autor/Titular: HUGO OSVALDO BLOTTA
4661076	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASTING II DE BROADWAY A CORRIENTES	Autor/Titular: ANGELICA CONCEPCION FERREIRA
				Autor/Titular: LUCIANO KESELMAN
4661081	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TITERES EN FUGA	Autor/Titular: PEREZ GABRIEL DARIO GUZMAN
				Autor/Titular: ANA CECILIA CORDOBA
				Autor/Titular: AGUSTINA QUIROGA
				Autor/Titular: PABLO JOSE VELAZQUEZ
				Editor: MITRE
4661082	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUE DIA ES AZUCENA	Autor/Titular: AGUSTIN RAUL BUSEFI
				Autor/Titular: JIMENA BEATRIZ BUSEFI
				Editor: CINE TEATRO MUNICIPAL COLON
4661083	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL HOMBRE QUE SALIA DEL PIANO	Autor/Titular: GERARDO OSCAR BAAMONDE
				Editor: ANFITRION
4661084	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CARTAS AMARILLAS GUARDADAS EN LOS PLIEGUES DE UN SACO BLANCO	Autor/Titular: CESAR GUILLERMO DOMINGUEZ
				Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4661086	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HOY Y SIEMPRE TANGO	Autor/Titular: ERNESTO LORENZO PEREZ
				Editor: CANAL 10 CORDOBA
4661089	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SAL SI QUERES	Autor/Titular: AIDA CECILIA MALDONADO ZAPLETAL
4661090	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS AVENTURAS DE MARTIN RUEDA	Autor/Titular: SERGIO DARIO PEREYRA LOBO
4661091	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL COLOR DEL DIA	Autor/Titular: HECTOR JORGE OLIBONI
4661093	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AHORA O NUNCA	Autor/Titular: EMILCE MABEL MARTINO
				Editor: TRO OSVALDO SORIANO
4661094	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MONOPATRIP	Editor: TEATRO MUNICIPAL DEL FUERTE
				Autor/Titular: PEDRO MATIAS GABRIEL BALDOVINO
				Autor/Titular: MATIAS EZEQUIEL ACUIPIL
				Autor/Titular: SERGIO SANTIAGO SALTAPE
				Autor/Titular: PEDRO MARTIN SANZANO
				Autor/Titular: EUGENIO DEOSEFFE
4661095	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PILCHA BRAVA	Autor/Titular: OMAR LUIS VISENTIN
				Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4661096	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PLAY ROOM	Autor/Titular: RUBEN DARIO SOSA
				Editor: CANAL 9 CAPITAL TELEARTE SA
4661097	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LA LEY DEL AMOR CAPS 31 EN ADELANTE	Autor/Titular: LAURA MARINA BARNEIX
				Autor/Titular: GUSTAVO ANIBAL BARRIOS
				Autor/Titular: ENRIQUE JOSE ESTEVANEZ
				Autor/Titular: JULIAN RIMONDINO
				Autor/Titular: MARIA DE LAS MERCEDES HERNANDO
				Autor/Titular: HECTOR OSCAR IBARRA
				Autor/Titular: MARIA CECILIA GERAGHTY
				Editor: LS 84 TV CANAL 11 TELEFE
4661100	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOCTOR STOP	Autor/Titular: ANA ALUHEN SEGUEL
				Editor: COLEGIO N 5 PERITO MORENO STA CRUZ
4661101	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE AYER Y DE SIEMPRE	Autor/Titular: CLAUDIA ALEJANDRA MENDIA DIAZ
4661102	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANDEN PARA UNA MUJER SIN LUTO	Autor/Titular: RAUL EDUARDO NOVAU
				Editor: CENTRO ARTISTICO LABERINTOS
4661103	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAPERUCITA ROSA Y EL LOBO FEROZ	Autor/Titular: PATRICIA MONICA REGUEIRO
4661104	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MAGO DE OZ DONDE TU MAGIA HACE FALTA	Autor/Titular: MARIELA JAZMIN GIANICO
				Editor: LIBERARTE
4661106	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS AVENTURAS DE MARTIN RUEDA	Autor/Titular: SERGIO DARIO PEREYRA LOBO
4661107	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MEJOR TARDE QUE NUNCA	Autor/Titular: JORGE MARIO LEWIT
4661108	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIRATAS EN TAI PEI	Autor/Titular: ROBERTA AINSTEIN
4661111	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FUNERARIA	Autor/Titular: MARTIN ALEJANDRO OTERO
				Autor/Titular: BERNARDO CAPPA
				Editor: SPORTIVO TEATRAL
4661112	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: TELEVISION POR LA IDENTIDAD	Autor/Titular: MARCELO ANDRES CAMAÑO
				Autor/Titular: MARTIN MENDEZ
				Editor: LS84 TV CANAL 11 TELEFE
4661113	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIRATAS DEL ALJIBE	Autor/Titular: GUSTAVO ANDRES MOLAS AGUIAR
				Editor: BAR CARLOS PAZ
4661114	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIRATAS DEL ALJIBE	Autor/Titular: GUSTAVO ANDRES MOLAS AGUIAR
				Editor: BAR CARLOS PAZ
4661115	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PONERSE EN PIE	Autor/Titular: LUIS ADRIAN CANALE
				Autor/Titular: PAOLA ANDREA BALFIORE
				Editor: CLUB DEL TEATRO
4661116	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESCOLAR NOCTURNO	Productor: SEBASTIAN ENRIQUE OJEDA
				Productor: LEANDRO HERNAN BROGGINI
4661117	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REPUBLICA DE LOS NIÑOS	Autor: MARIA VICTORIA ALMEIDA
				Autor: SERGIO DARIO BALLERINI
4661118	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MEZCLADITO	Autor: EMMANUEL CASSANESE
				Autor: NORA GALIT MILMAN
				Autor: LUCIANA RODRIGUEZ
				Autor: SANDRA JUDITH EDERY
				Autor: FERNANDO CESAR CABONA
				Autor: LETICIA INES TORRES
				Autor: GABRIELA TORRES
				Autor: MARIANO ALONSO
				Autor: MARIA FLORENCIA ORLANDINO
				Autor: HERNAN RUBEN GARCIA
				Autor: INGRID ANA NESSIER

4661119	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AGAPI	Autor/Titular: DANIEL RICARDO VULLIEZ
4661120	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN LATIDO PARA ESCULAPIO	Autor/Titular: FABIAN VICTOR KESLER
				Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4661121	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN LATIDO PARA ESCULAPIO	Autor/Titular: DANIELA NATALIA LIEBAN
				Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4661122	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MANOS MAGICAS ESPECTACULO MUSICAL PARA TODA LA FAMILIA	Autor/Titular: PAOLA FERNANDA LETTIERI
				Autor/Titular: JORGE LUIS DE LA VEGA
				Editor: AUDITORIO BELGRANO
4661123	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MANOS MAGICAS ESPECTACULO MUSICAL PARA TODA LA FAMILIA	Autor/Titular: PAULA VALERIA ARGUELLES
				Editor: AUDITORIO BELGRANO
4661124	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LALOLA CAPS 1 AL 19	Autor/Titular: BRUNO LUCIANI
				Autor/Titular: DANIEL OSCAR DATOLA
				Autor/Titular: ESTHER NOEMI FELDMAN
				Autor/Titular: NURI ABRAMOWICZ
				Autor/Titular: SANTIAGO JUAN CALORI
				Autor/Titular: MARIA ISABEL LLOBERAS
				Autor/Titular: PABLO MARTIN LAGO
				Autor/Titular: SUSANA PATRICIA CARDOZO
				Editor: CANAL 2 LA PLATA AMERICA TV SA
4661125	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DONDE ESTA MILENA	Autor/Titular: HECTOR ALVARELLOS
				Editor: ESPACIO ARTISTICO LA TRAMOYA
4661126	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VAMOS AL GALLINERO	Autor/Titular: JULIO JORGE DARMANDRAIL
				Editor: COLON
4661131	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VAMOS AL GALLINERO	Autor/Titular: AGUSTIN EDUARDO GIARDINI
				Editor: COLON
4661132	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL LAGO DE LOS CISNES	Autor: RAUL ENRIQUE CANDAL
				Editor: LUNA PARK
4661133	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS Y CIEN	Autor: FABIAN VICTOR KESLER
				Editor: CORRIENTES AZUL
4661134	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ORIGEN	Autor/Titular: NOE MONICA GRACIELA SANDALI
				Editor: SALA HALL CENTRAL EX PRESIDIO
4661135	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: RECUERDOS EN NACIONAL	Autor/Titular: CARLOS ERNESTO GUERRERO
				Editor: LRA7 RADIO NACIONAL CORDOBA
4661136	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAR DEL FONDO	Autor/Titular: PATRICIA ALEJANDRA RIOS
				Editor: MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
4661137	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS INVISIBLES	Autor/Titular: JAVIER CLAUDIO MARGULIS
4661139	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TURANDOT PRINCESA DE MUERTE	Autor/Titular: ALEJANDRO ARIEL SOMOZA MARIN
				Autor/Titular: MASSIMO SFARRA
				Editor: PALERMO VIEJO
4661140	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHORINHO	Autor/Titular: MARIA SOL BENNASAR MIRO
				Autor/Titular: WENDY GILT
				Autor/Titular: AROCENA YERUTI GARCIA
				Editor: PLAZA CIVICA SECRETARIA DE CULTURA
4661141	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIRULITA Y PIRULON EN EL MUNDO PIRA	Autor/Titular: JORGE ALBERTO PORRA
				Editor: SPINETTO SHOPPING
4661142	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIRATAS DEL ALJIBE	Autor/Titular: GUSTAVO ANDRES MOLAS AGUIAR
				Editor: BAR CARLOS PAZ
4661144	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRICIRCUS	Autor/Titular: PEDRO MATIAS GABRIEL BALDOVINO
				Autor/Titular: MATIAS EZEQUIEL ACUIPIL
				Autor/Titular: SERGIO SANTIAGO SALTAPE
				Autor/Titular: PEDRO MARTIN SANZANO
				Autor/Titular: EUGENIO DEOSEFFE
				Editor: TEATRO EL GALPON
4661145	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNDO BOLITA	Autor/Titular: PABLO ALBARELLO
				Editor: CASA DE LA CULTURA GRAL MADARIAGA
4661146	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HERR KLEMENT	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: ARTEFACTO ASOC CIVIL
4661147	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANCIONES EN PUNTA DE PIE	Autor: JAVIER ENRIQUE D ANGELO
				Editor: INSTITUTO JUVENILIA
4661148	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANCIONES EN PUNTES DE PIE	Autor/Titular: JAVIER ENRIQUE D ANGELO
4661149	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FETICHE	Autor: JOSE MARIA MUSCARI
				Editor: SARMIENTO
4661150	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EDGARDO PRACTICA COSIMA HACE MAGIA	Autor/Titular: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: ARTEFACTO ASOC CIVIL
4661151	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ESPEJO DIME QUE VES	Autor/Titular: FRANCISCO RUIZ BARLETT
				Editor: CLUB DEL BUFON
4661152	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ESPEJO DIME QUE VES	Autor: MATIAS GUILLERMO PURICELLI
				Editor: CLUB DEL BUFON
4661153	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FETICHE	Autor: BARBE MAURO GARCIA
4661154	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FETICHE	Autor: GABRIELA ROXANA BARBERIO
4661156	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DON VIDAS DE PERRO	Autor/Titular: GUSTAVO CARLOS ARALDI

4661157	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASTING II DE BROADWAY A CORRIENTES	Autor/Titular: MARCELA ELISA CASTRO
				Editor: COLETTE
4661159	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: RUTA 40 UN VIAJE SOÑADO	Autor/Titular: FABIAN PEDRO RODRIGUEZ
				Editor: FM CRISOL 92 3

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 19-05-08

Registro Nº

4661183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPETO	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: IVAN ELIAS NILSON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPETO	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: IVAN ELIAS NILSON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE ACERQUES MAS	Autor: MARIO JORGE SUFFLONI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SODOKU	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4661404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUDOKU	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4661405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON ESPONJA	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ED MUSICALES CMD
4661406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON ESPONJA	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Autor: PABLO EZEQUIEL REMPEI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4661407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RUTA DE LOS MILAGROS	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4661408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RUTA DE LOS MILAGROS	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4661409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PULSO FANATICO	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Autor: SEBASTIAN PABLO GIBELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4661410	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PUSO FANATICO	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MUSICALES ED CMD
4661411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARA ALUCINADA CUES	Autor: PATRICIA CASARES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4661412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MARIONETA	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4661413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN CEBADOR	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4661414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN CEBADOR	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4661415	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDO OTRA VEZ	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDO OTRA VEZ	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661417	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCO MI DESTINO	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECHATE A RODAR	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑO SAMURAI	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ED MUSICALES CMD
4661420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CICLOPE	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4661421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORASTERO DE PLUTONIO	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Autor: SEBASTIAN PABLO GIBELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4661422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORASTERO DE PLUTONIO	Autor: ALEJANDRO FASSI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ED MUSICALES CMD

4661423	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEQUEÑO SAMURAI	Autor: ALEJANDRO FASSI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4661424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MARIONETA	Autor: ALEJANDRO FASSI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4661425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA DEL PLACER	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAJAJA	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAJAJA	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS CERCA DE VOS	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS CERCA DE VOS	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES TAN FACIL	Autor: CLUADIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES TAN FACIL	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECHATE A RODAR	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY LLUEVE ADENTRO DEL CORAZON	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY LLUEVE ADENTRO DEL CORAZON	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RITUAL	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RITUAL	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANZA DEL PLACER	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCO MI DESTINO	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN FASCINACION	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN FASCINACION	Autor: CLAUDIO LEAL DASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4661523	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SIGMUND FREUD OBRAS COMPLETAS VOL IV	Autor: SIGMUND FREUD Traductor: JOSE LUIS ECHEVERRY Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4661524	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA ALICACION DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO LOCAL LA EXPERIENCIA DE UNA DECADA	Autor: VICTOR ABRAMOVICH Autor: ALBERTO BOVINO Autor: CHRISTIAN COURTIS Editor: EDITORES DEL PUERTO SRL
4661525	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PROTEGE TU VIDA LA ORACION DE PROTECCION	Autor: GUSRAVO JAMUT Editor: SAN PABLO
4661526	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINANDO CON JESUS CATEQUESIS DE INICIACION 1 CUADERNO PARA LOS CHICOS	Autor: SILVIA GASTALDO Autor: EDUARDO GARCIA Editor: SAN PABLO
4661527	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINANDO CON JESUS CATEQUESIS DE INICIACION 1 LIBRO PARA PADRES	Autor: SILVIA GASTALDO Autor: EDUARDO GARCIA Editor: SAN PABLO
4661528	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENIGMAS DE LA BIBLIA 6	Autor: ARIEL ALNAREL VALDES Editor: SAN PABLO
4661529	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENIGMAS DE LA BIBLIA 5	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDES Editor: SAN PABLO
4661530	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO PREPARAR LA CUARESMA	Autor: COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4661531	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENIGMAS DE LA BIBLIA 3	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDES Editor: SAN PABLO
4661532	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS MANZANAS CAYENDO SOBRE MI CABEZA	Autor: LUIS GUILLERMO PAREJA HERRERA Editor: SAN PABLO
4661533	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLA OTRA VEZ	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: PABLO TEMES Editor: EDITORIAL MAREA SRL
4661534	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS BIBLICOS CORTITOS	Autor: HECTOR MUÑOZ Editor: SAN PABLO
4661535	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MISION EN LAS CARCELES	Autor: DANIEL MANZUL Editor: SAN PABLO
4661536	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CREATIVIDAD APLICADA RECURSOS PARA UNA FORMACION	Autor: SATURNINO DE LA TORRE Autor: MABEL N STARICO DE ACCOMO Editor: MAGISTERIO EDITORIAL PARA EDIT Y DIST LUMEN
4661537	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRATO Y SISTEMA EN AMERICA LATINA	Autor: DAVID FABIO ESBORRAZ Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4661538	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: POLITICAS DE SEGURIDAD PELIGROS Y DESAFIOS PARA LA CRIMINOLOGIA DEL NUEVO SIGLO	Autor: MARIA LAURA BOHN Autor: MARIANO HERNAN GUTIERREZ Editor: EDITORES DEL PUERTO SRL

4661539	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TECNOLOGIAS EN LAS AULAS LAS NUEVAS TECNOLOGIAS EN LAS PRACTICAS DE LA ENSEÑANZA CASOS PARA EL ANALI	Autor: EDITH LITWIN Autor: MARIANA MAGGIO Autor: MARILINA LIPSMAN Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4661540	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENIGMAS DE LA BIBLIA 8	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDEZ Editor: SAN PABLO
4661541	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUE SABEMOS DE LA BIBLIA NUEVO TESTAMENTO	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDES Editor: SAN PABLO
4661544	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VINOS CONOCER Y ENTENDER	Autor: JORGE DENGIS Autor: MARIA FERNANDA DENGIS Editor: ALBATROS EDITORIAL
4661545	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CON EL CHE POR SUDAMERICA	Autor: ALBERTO GRANADO Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4661546	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: NO SOMOS ANGELES	Editor: MAREA SRL EDITORIAL Autor: LILIANA CARUSO Autor: FLORENCIA ETCHEVES Autor: MAURO SZETA
4661548	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SIGMUND FREUD OBRAS COMPLETAS VOL XIII	Autor: SIGMUND FREUD Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4661550	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA LIBERTAD INTERIOR	Autor: NORMA MUÑOZ Editor: SAN PABLO
4661551	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE LA CONSTITUCION ARGENTINA	Autor: MIGUEL ANGEL EKMEKDJIAN Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4661553	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE FAMILIA 2007 I	Autor: CECILIA P GROSMAN Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ABELEDO PERROT LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4661554	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE DERECHO LABORAL	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4661555	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EDICION 2007	Autor: ANONIMO Editor: ABELEDO PERROT LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4661557	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION EDICION 2007	Autor: ANONIMO Editor: ABELEDO PERROT LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4661558	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DOLO Y SU DETERMINACION EN CASACION	Autor: MARIO HERNAN LAPORTA Editor: LEXIS NEXIS ARGENTINA SA
4661559	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SIGMUND FREUD OBRAS COMPLETAS VOL III	Autor: SIGMUND FREUD Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4661560	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DEBER DE SEGURIDAD RUSTICA	Autor: ANTONIO JUAN RINESSI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4661561	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSIVA 1	Autor: MARIA DEL CARMEN PETRONI Autor: PATRICIA BARRERA DE REPETTO Autor: DARIO SALVI Editor: HOLA CHICOS SRL
4661562	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CP COMPLEMENTOS PROFESIONALES IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES	Autor: ANONIMO Autor: JOSE ESCANDELL Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA
4661563	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMPLEMENTOS PROFESIONALES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Autor: ANONIMO Autor: JOSE ESCANDELL Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA
4661567	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANCHA 5 AÑOS	Autor: MONICA PAULINO Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4661568	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSIVA 3	Autor: MARTIZA SAGO Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4661569	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ACTOS PATRIOS NUEVOS CAMINOS PARA PENSAR 9 DE JULIO 17 DE AGOSTO 11 DE SEPTIEMBRE 12 DE OCTUBRE 11	Autor: ELVIRA GARAY Autor: PERLA CALVET Editor: HOLA CHICOS SRL
4661570	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SIGMUND FREUD OBRAS COMPLETAS VOL XVI	Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY Autor: SIGMUND FREUD Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4661571	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SIGMUND FREUD OBRAS COMPLETAS VOL X	Autor: SIGMUND FREUD Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4661572	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SIGMUND FREUD OBRAS COMPLETAS VOL VII	Autor: SIGMUND FREUD Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4661574	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ROSA Y EL FUEGO	Autor: IGNACIO LARRAÑAGA Editor: SAN PABLO
4661575	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DEL EMBARAZO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FLORENCIA NIZZOLI Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
4661589	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: TRAVEL TIME	Director: JORGE LUIS SOTOS Propietario: JORGE LUIS SOTOS
4661591	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PENSAMIENTOS GUIA DE LA SABIDURIA	Autor: CARLOS TORRES PASTORINO Editor: SAN PABLO
4661592	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA A LA DIVINA MISERICORDIA	Autor: COLECTIVA Editor: SAN PABLO

4661594	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVE VISITAS AL SANTISIMO SACRAMENTO	Autor: FERNANDO TESEYRA Editor: SAN PABLO
4661595	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ORANDO POR NUESTROS SERES QUERIDOS VOVENARIO DE DIFUNTOS	Autor: MATEO BAUTISTA Editor: SAN PABLO
4661597	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS RAPIDOS PARA LEER DESPACIO	Autor: JUAN CARLOS PISANO Autor: MARIA INES CASALA Editor: SAN PABLO
4661598	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MATRIMONIO FELIZ	Autor: IGNACIO LARRAÑAGA Editor: SAN PABLO
4661599	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANAR LA MUERTE DE UN SER QUERIDO	Autor: MATEO BAUTISTA Autor: CECILIA BAZZINO Editor: SAN PABLO
4661600	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MARIA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS	Autor: RENE LAURENTIN Traductor: INES GARCIA MEROU Editor: SAN PABLO
4661601	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIDA SIN DISTRES 125 PREGUNTAS Y RESPUESTAS	Autor: MATEO BAUTISTA Editor: SAN PABLO
4661602	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO ANOTADO Y CONCORDADO CON CODIGOS PROVINICIA	Autor: ROLAND ARAZI Autor: JORGE A ROJAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4661604	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO ANOTADO Y CONCORDADO CON LOS CODIGOS PROVIN	Autor: ROLAND ARAZI Autor: JORGE A ROJAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4661605	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO ANOTADO Y CONCORDADO CON LOS CODIGOS PROVIN	Autor: ROLAND ARAZI Autor: JORGE A ROJAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4661606	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MILAGROS DE 5 MINUTOS	Autor: LINDA SCHUBERT Traductor: HECTOR CALABIA Editor: SAN PABLO
4661607	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONFESIONES	Autor: SAN AGUSTIN Traductor: ANTONIO BRAMBILLA Z Editor: SAN PABLO
4661608	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUIONES LITURGICOS PARA LA SANTA MISA CICLO A	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4661610	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: APARECIDA GUIA PARA LEER EL DOCUMENTO Y CRONICA DIARIA	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4661611	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO PREPARAR ADVIENTO Y NAVIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4661612	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA LIBERARTE DE LOS APEGOS Y OBSESIONES	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4661613	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GOZAR LA ESPIRITUALIDAD	Autor: DIEGO IRARRAZAVAL Editor: SAN PABLO
4661614	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PAREMOS LA PELOTA PARA ADOLESCENTES DISPUESTOS A GANAR EL GRAN PARTIDO DE LA VIDA	Autor: ANALIA GHIO Editor: SAN PABLO
4661617	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MISIONES MANUAL PARA LA IGLESIA LOCAL	Autor: JUAN LEYTON Autor: DELIA ELISABET DUK Editor: CENTRO DE ENTRETENIMIENTO CRISTIANO INTERNACIONAL
4661618	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE EVANGELISMO CREATIVO TITERES	Autor: MARTA DE MORENO Autor: DELIA ELISABET DUK Editor: CENTRO DE ENTRENAMIENTO CRISTIANO INTERNACIONAL
4661619	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE EVANGELISMO CREATIVO TEATRO	Autor: MARIA STAUBLI Autor: MARCELA GOMEZ Autor: DELIA ELISABET DUK Editor: CENTRO DE ENTRENAMIENTO CRISTIANO INETRANCIONAL
4661620	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANGELES	Autor: MYRTHA MAGDALENA MORENO Editor: MYRTHA MAGDALENA MORENO
4661621	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MISIONES MANUAL PARA EL LIDER DE EQUIPO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DELIA ELISABET DUK Editor: CENTRO DE ENTRENAMIENTO CRISTIANO INTERNACIONAL
4661622	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LISTOS YA	Autor: MARIA DEL CARMEN PETRONI Autor: PATRICIA BARRERA DE REPETTO Autor: MATIAS MATEO Editor: HOLA CHICOS SRL
4661623	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TALLERES PARA NIÑOS FUNDAMENTOS Y PROPUESTAS	Autor: LAURA PITLUK Autor: FABRISIO ORIGLIO Editor: HOLA CHICOS SRL
4661625	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GRAFISMOS	Autor: MARITZA SAGO Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4661627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDAS PARA QUERER Y CONOCER MI PAIS DESDE PEQUEÑO	Autor: FABRIZIO ORIGLIO Autor: MARCO CALI Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4661629	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TALLER DE JUEGOS TEATRALES CON NIÑOS DE 4 A 8 AÑOS	Autor: ANA MARIA CORES Autor: FABRIZIO ORIGLIO Autor: DARIO SALVI Editor: HOLA CHICOS SRL
4661630	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TALLER DE ARTES VISUALES	Autor: LAURA LILIANA BIANCHI

				Autor: FABRIZIO ORIGLIO Editor: HOLA CHICOS SRL
4661631	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BARRILETE MAGICO	Autor: MARINA MORALES Autor: ROBERTO BOLIVAR Editor: HOLA CHICOS SRL
4661634	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NITROCRIS PRINCESSE D EGYPTE	Cedente: EDITIONS ALBIN MICHEL Cesionario: GRUPO ILHSA SA
4661635	Contrato	Género: CONTRATO	Título: L ENIGME PYTHAGORE	Cedente: PRESSES DE LA RENAISSANCE Cesionario: GRUPO ILHSA SA
4661636	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LES MENSONGES DU TROISIEME REICH	Cedente: EDITIONS PERRIN SA Cesionario: GRUPO ILHSA SA
4661637	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA REVOLUTION DES TEMPLIERS	Cedente: EDITIONS PERRIN SA Cesionario: GRUPO ILHSA SA
4661638	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOUIS XVI ET MARIE ANTOINETTE	Cedente: EDITIONS PAYOT Cesionario: GRUPO ILHSA SA
4661646	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FARMA 20	Autor/Titular: PEDRO EDGAR BAZET
4661647	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BUSSINESS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: HIGH POWER TECHNOLOGY SRL
4661648	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOSK	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HIGH POWER TECHNOLOGY SRL
4661649	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CCR	Titular: HIGH POWER TECNOLOGY SRL
4661650	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BLACK	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: HIGH POWER TECHNOLOGY SRL
4661651	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CORD	Autor: COLECTIVA Titular: HIGH POWER TECHNOLOGY SRL
4661652	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PC PSIQUIATRICA	Autor: JUAN VICTOR SZUMIRAJ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/12/2008 Nº 24002/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA.LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W
MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 11/04/07 BAJO EL Nº 31.132
DONDE DECIA VALOR FOB 204.750,00 DEBE DECIR 149.467,50 DONDE DECIA VALOR EN ADUANA DECLARADO 204.750,00 DEBE DECIR 149.467,50; DONDE DECIA VALOR EN ADUANA AJUSTADO 209.790,00 DEBE DECIR 153.146,70, DONDE DECIA DIF AJUSTADA EN U$S 252,00 DEBE DECIR U$S 183,96.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005948R	149.467,50	149.467,50	153.146,70	2,46%	5,00%	183,96	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefa (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 18/12/2008 Nº 23910/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Corrientes, 4/12/2008

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-02-265	1	99	RODEO	500 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-398	1	99	RODEO	3 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-545	1	99	SIN MARCA	517 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-031	1	99	RODEO	21 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-031	1	99	BOOTS	2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-031	1	2	MENTO VICK	1 JARABE PARA LA TOS	
DN18-03-031	1	99	SIN MARCA	1 MOTO DE PLASTICO	
DN18-03-031	1	99	DRAGON BALL	3 MUÑECOS ARTICULADOS	
DN18-03-031	1	99	SIN MARCA	2 ANTEOJOS DE SOL	
DN18-03-031	1	99	NOVELITY PHONE	3 CELULARES DE PLASTICO	
DN18-03-031	1	99	SIN MARCA	3 MUÑECOS DE PLASTICO	
DN18-03-031	1	99	SIN MARCA	3 AUTOS PLASTICOS	
DN18-03-031	1	99	SIN MARCA	2 PISTOLAS DE AGUA	
DN18-03-135	1	99	SIN MARCA	72 PILAS CHICAS	
DN18-03-135	12	02	NESCAFE	12 FRASCOS DE CAFE	
DN18-03-135	1	99	SIN MARCA	180 SOBRES DE JUGOS	
DN18-03-135	1	99	SIN MARCA	24 PILAS MEDIANAS	
DN18-03-137	1	99	SIN MARCA	240 LATAS DE EXTRACTO DE TOMATE	
DN18-03-137	1	99	SAPECA	46 BOLSITAS	
DN18-03-137	1	99	SIN MARCA	60 FOCOS	
DN18-03-137	1	99	SIN MARCA	1 PIEZA DE MORTADELA	
DN18-03-137	1	99	SIN MARCA	84 PASTAS DE DENTALES	
DN18-03-137	1	99	SIN MARCA	20 PARES DE OJOTAS	
DN18-03-137	30	10	SIN MARCA	SARDINAS	
DN18-03-137	1	99	SIN MARCA	185 ENCENDEDORES	
DN18-03-363	1	99	RODEO	146 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-427	1	99	RODEO	22 CARTONES DE CIGARRILLOS	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-03-505	1	99	BOA VISTA	499 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-505	1	99	NATAL	249 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-552	1	99	SIN MARCA	5 BOLSITAS DE BOMBONES	
DN18-03-552	1	99	COLGATE	24 DENTRIFICOS	
DN18-03-552	1	99	PRESTO-BARBA	24 MAQUINAS PARA AFEITAR	
DN18-03-552	1	99	SIN MARCA	2 PARES DE BOTINES	
DN18-03-552	1	99	SIN MARCA	100 ENCENDEDORES	
DN18-03-552	1	99	SIN MARCA	1 TERMO DE ACERO	
DN18-03-552	1	99	SIN MARCA	2 PAQUETES DE BOMBILLAS	
DN18-03-647	1	99	RODEO	135 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-03-647	1	99	SIN MARCA	5 PARES DE OJOTAS	
DN18-03-647	1	99	SIN MARCA	63 REMERAS VARIAS	
DN18-03-647	1	99	SIN MARCA	30 ZAPATILLAS PARA ADULTO	
DN18-03-671	1	99	RODEO	6 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-04-247	1	99	SIN MARCA	8 BERMUDAS DE ALGODON	
DN18-04-247	1	99	SIN MARCA	552 BOMBACHAS DE ALGODON	
DN18-04-247	1	99	SIN MARCA	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-04-247	1	99	SIN MARCA	168 OJOTAS DE CAUCHO	
DN18-04-247	1	99	SIN MARCA	7 PANTALONES PARA HOMBRE	
DN18-04-247	1	99	SIN MARCA	37 ZAPATILLAS PARA ADULTO	
DN18-04-248	1	99	RODEO	170 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-04-1128	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-04-1402	1	99	RODEO	4 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-116	1	99	RODEO	640 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-152	1	99	RODEO	24 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-152	1	99	SIN MARCA	80 CARGADORES DE CELULARES	
DN18-05-152	1	99	SIN MARCA	15 BATERIAS PARA CELULARES	
DN18-05-152	1	99	SIN MARCA	4 ACCESORIOS VARIOS PARA CELULAR	
DN18-05-173	1	99	RODEO	300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-265	1	99	RODEO	10 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-328	1	99	RODEO	15 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-400	1	99	RODEO	169 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-466	1	99	RODEO	27 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-479	1	99	RODEO	214,8 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-480	1	99	RODEO	19 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-481	1	99	RODEO	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-482	1	99	RODEO	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-483	1	99	RODEO	60 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-484	1	9	RODEO	60 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-485	1	99	RODEO	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-485	1	99	MILL	10 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-486	1	99	RODEO	25 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-487	1	99	RODEO	25,2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-488	1	99	RODEO	29 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-05-489	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-490	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-491	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-503	1	99	RODEO	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-515	1	99	RODEO	42 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-516	1	99	RODEO	16 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-517	1	99	RODEO	14,3 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-518	1	99	RODEO	14 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-520	1	99	S1	14 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-521	1	99	S1	14 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-523	1	99	RODEO	30 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-531	1	99	RODEO	600 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-553	1	99	RODEO	14 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-567	1	99	RODEO	279 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-585	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-626	1	99	RODEO	22 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-626	1	99	SIN MARCA	20 PARES DE ZAPATILLAS	
DN18-06-636	1	99	RODEO	300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-724	1	99	RODEO	20 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-725	1	99	RODEO	28,2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-726	1	99	S1	232 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-05-733	1	99	RODEO	70 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-810	1	99	EIGHT	170 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-810	1	99	RODEO	282 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-870	1	99	RODEO	30 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-870	1	99	PHILIP MORRIS	13 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-1008	1	99	SIN MARCA	171 CASETTES DIVERSOS AUTORES	
DN18-05-1008	1	99	SIN MARCA	274 CD INTERPRETES VARIOS	
DN18-05-1131	9	06	RODEO	470 CARTONES DE CIGARRIILLOS	
DN18-05-1136	14	06	RODEO	700 CARTONES DE CIGARRILLOS	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-05-1145	13	06	RODEO	650 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-003	1	99	RODEO	550 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-005	1	99	RODEO	47 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-006	1	99	RODEO	2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-006	1	99	EIGHT	2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-007	1	99	RODEO	49 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-009	1	99	RODEO	750 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-160	1	99	RODEO	1 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN18-06-160	1	99	EIGHT	1 CARTON Y 3 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-06-190	1	99	RODEO	350 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-191	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-192	1	99	RODEO	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-204	1	99	EIGHT	2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-204	1	99	RODEO	6 CARTONES Y 7 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-06-212	1	99	RODEO	677 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-213	1	99	RODEO	350 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-216	1	99	RODEO	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-217	1	99	EIGHT	3 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-217	1	99	RODEO	4 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-218	1	99	RODEO	716 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-242	1	99	RODEO	47 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-248	1	99	RODEO	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-249	1	99	RODEO	644 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-262	1	99	RODEO	10 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-265	1	99	RODEO	500 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-266	1	99	RODEO	3 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-266	1	99	EIGHT	3 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-282	1	99	EIGHT	1 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN18-06-282	1	99	RODEO	4 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-284	1	99	VICEROY CLASS	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-284	1	99	CJ	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-291	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-301	1	99	RODEO	300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-302	1	99	RODEO	260 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-303	1	99	RODEO	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-308	1	99	RODEO	500 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-309	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-310	1	99	RODEO	2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-310	1	99	EIGHT	2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-315	1	99	RODEO	488 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-316	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-339	1	99	RODEO	20 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-343	1	99	EIGHT	6 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-343	1	99	RODEO	3 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-06-354	1	99	RODEO	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-358	1	99	RODEO	500 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-371	1	99	RODEO	120 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-387	1	99	RODEO	11 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-388	1	99	RODEO	16 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-391	1	99	RODEO	150 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-393	1	99	RODEO	3 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-393	1	99	EIGHT	8 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-398	1	99	EIGHT	2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-398	1	99	RODEO	17 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-399	1	99	RODEO	88 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-407	1	99	RODEO	400 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-419	1	99	RODEO	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-422	1	99	RODEO	267 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-423	1	99	CJ	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-423	1	99	PHILIP MORRIS	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-447	1	99	RODEO	5 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-447	1	99	PHILIP MORRIS	5 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-459	1	99	RODEO	150 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-460	1	99	RODEO	300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-473	1	99	RODEO	600 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-477	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-474	1	99	RODEO	750 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-487	1	99	RODEO	500 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-488	1	99	EIGHT	3 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-488	1	99	RODEO	1 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN18-06-489	1	99	RODEO	143 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-493	1	99	RODEO	150 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-501	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-06-502	1	99	RODEO	600 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-503	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-504	1	99	PHILIP MORRIS	1 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN18-06-504	1	99	RODEO	1 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN18-06-506	1	99	RODEO	598 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-507	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-511	1	99	RODEO	500 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-05-526	1	99	RODEO	675 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-529	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-530	1	99	EIGHT	4 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-530	1	99	RODEO	9 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-06-535	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-539	1	99	RODEO	18 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-540	1	99	RODEO	10 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-566	1	99	RODEO	15 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-557	1	99	EIGHT	2 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-557	1	99	RODEO	5 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-565	1	99	RODEO	22 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-565	1	99	EIGHT	1 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN18-06-578	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-582	1	99	RODEO	300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-586	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-602	1	99	RODEO	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-606	1	99	RODEO	440 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-615	1	99	RODEO	20 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-616	1	99	RODEO	12 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-616	1	99	KENTUCHY	3 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-633	1	99	RODEO	150 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-652	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-653	1	99	RODEO	600 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-654	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-657	1	99	RODEO	450 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-661	1	99	RODEO	5 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-664	1	99	RODEO	150 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-666	1	06	VARTA G	PILAS CON 24 UNIDADES	
DN18-06-666	1	99	RODEO	120 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-07-015	1	99	RODEO	165 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-022	1	99	RODEO	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-025	1	99	RODEO	550 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-026	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-032	1	99	RODEO	200 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-049	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-096	1	99	RODEO	18 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-096	1	99	EIGHT	35 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-97	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-111	1	99	RODEO	54 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-07-111	1	99	SIN MARCA	4 SET DE PINTURAS DE JUGUETES	
DN18-07-111	1	99	KING COBRA	UNA PISTOLA DE JUGUETE	
DN18-07-116	1	99	RODEO	9 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-133	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-139	7	12	SIN MARCA	128 LITROS DE NAFTA SUPER	
DN18-07-143	2	12	SIN MARCA	NAFTA SUPER 5LITROS C/U	
DN18-07-144	1	02	FORTIN	BOTELLA DE CAÑA	
DN18-07-144	1	99	SIN MARCA	6 OJOTAS	
DN18-07-144	1	99	SIN MARCA	1 TERMO ESCOLAR	
DN18-07-144	1	99	JC	2 PARAGUAS	
DN18-07-144	1	99	RODEO	12 ATADOS DE CIGARRILLOS	
DN18-07-146	1	99	EIGHT	35 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-146	1	99	RODEO	24 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-158	1	99	RODEO	157 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-159	1	99	RODEO	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-160	1	99	RODEO	30 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-164	1	99	RODEO	400 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-167	1	99	RODEO	300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-183	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-195	1	99	RODEO	350 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-214	1	99	RODEO	20 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-228	1	99	RODEO	150 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-232	1	99	RODEO	150 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-232	1	99	PHILIPS MORRIS	150 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-235	1	99	RODEO	550 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-236	1	99	RODEO	600 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-304	1	99	RODEO	500 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-305	1	99	RODEO	50 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-306	1	99	RODEO	350 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-312	1	99	RODEO	300 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-356	1	99	RODEO	10 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-08-001	1	99	RODEO	100 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-08-003	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-08-248	1	99	RODEO	400 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-08-035	1	99	RODEO	400 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-363	1	99	RODEO	400 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-399	1	99	RODEO	350 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-351	1	99	RODEO	400 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-08-065	1	99	RODEO	150 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-06-207	1	99	RODEO	450 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-08-091	1	99	RODEO	350 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-07-364	1	99	RODEO	450 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-08-170	1	99	RODEO	250 CARTONES DE CIGARRILLOS	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 - Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza – 34 - Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

Fdo. HECTOR BARBOZA, Administrador de la Aduana de Corrientes.

e. 18/12/2008 Nº 23900/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus uliginosus) de nombre Trojan obtenida por Grasslands Innovation Limited.

Solicitante: Grasslands Innovation Limited.

Representante legal: Alfalfares SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Marcos Oteiza Aguirre

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Trojan presenta, entre otras, las siguientes características:
Ploidía: Tetraploide
Altura de planta: 30 cm.
Color de la planta: verde intermedio (RHS 137C)
Color de la flor: Pétalos amarillos (RHS 17B)
Color de las rayas en el pétalo: rojas
Tallos: glabros
Folíolos: Ligeramente pubescentes
Frutos: color marrón claro
Moteado en frutos: Pocos

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/12/2008 Nº 24082/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza). — Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
T.C.A.Ezeiza	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD56389419	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD67217062	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003502U	XXX93FJDNM9	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003502U	XXXW04JRHZL	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD59888574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD86183384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD96251734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD56389419	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD54806892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD57051228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003640A	XXX88202825	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003640A	XXX16366622	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003640A	XXX62760974	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003651C	XXX07769692	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003654F	XXX99258431	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003654F	XXX13051812	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003715D	XXX10168662	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003715D	XXX37449906	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003715D	XXX32094386	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003787M	XXX17499204	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003787M	XXX59367314	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003787M	XXX84105452	BULTOS	7	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX43704031	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX78383811	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX68714190	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX43380545	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX11035714	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX43015756	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX70568346	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX75656002	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX88183693	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX75961881	BULTOS	1	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003815E	XXX60218935	BULTOS	1	MERCADERIA
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX68598901	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI003827H	XXX99343151	BULTOS	1	MERCADERIA
	11-ene-07	07073MANI003827H	XXX47689834	BULTOS	1	MERCADERIA
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD55142139	BULTOS	5	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD46244846	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD06307478	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD74409603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD82408680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD92667074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD81100513	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD50869200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD54239668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD07477495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD25668191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD88752930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD52838069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD70046803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD77622190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD85898672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD14027861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003869N	DDD63007392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003807F	XXX95879253	BULTOS	1	VARIOS
	11-ene-07	07073MANI004086F	XXX40971650	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-jun-07	07073MANI062536J	XXX00003288	BULTOS	1	MERCADERIA
	24-jun-07	07073MANI067428Y	XXX79453944	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-oct-06	06073MANI109262G	XXX43979YZR	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-oct-06	06073MANI109319J	XXX11357474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-oct-06	06073MANI109837Y	XXX68701720	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD94854848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD49060364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD78976627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD00949087	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114666K	DDD50054222	BULTOS	10	ANTIESPUMANTE P/ JUG
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD16419248	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD10030386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD45743796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD48106352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD25669694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD54440870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD36673307	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD36083676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD75161580	BULTOS	4	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD91163240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD02326071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD37074155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD72216159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD72036636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD78672884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114673X	DDD90740710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114690H	XXX94YFYVPW	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114690H	XXX44101477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114690H	XXX90398608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114690H	XXX46187426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114690H	XXX571KJM8X	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI114690H	XXX8R4HQFGD	BULTOS	3	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI115043A	XXX80464056	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI114690H	XXX346FYF9P	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-nov-06	06073MANI115018C	XXX97307491	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-nov-06	06073MANI115018C	XXX84956866	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-nov-06	06073MANI115043A	XXX43647571	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115052A	XXX45079571	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115052A	XXX00062104	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115065E	XXX40840646	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115073D	XXX57346291	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115073D	XXX32965963	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115073D	XXX67500273	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115073D	XXX66232830	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115073D	XXX65958824	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115073D	XXX03568616	BULTOS	1	VARIOS
	09-nov-06	06073MANI115073D	XXX96095290	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD400782777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD400782777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD06966890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD81365074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD65561326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD79008289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD46508253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD12051141	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD43497578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD64626416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD78672965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD62342839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD56096440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD56096407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD69092627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115133A	DDD73629332	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115133A	DDD49885825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115133A	DDD68761245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115133A	DDD32237643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115133A	DDD11308810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115133A	DDD93415113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115133A	DDD93415124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115133A	DDD62629673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115159X	00177530202	BULTOS	1	COURRIER
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX54057038	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX480GT8CV	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX869GTQDP	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX004FXYRJ	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX418V3XL7	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX3RX7QZSG	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX44AT3WJZ	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX600HRKVP	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX63VGF3WQ	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX63VGFHDC	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX15216880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115166G	XXX828JVC9K	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-nov-06	06073MANI115141W	00184428945	BULTOS	1	CONSOL
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX98513703	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX70421713	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX95361910	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX51825635	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX36243551	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX69734996	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX42096423	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX00062141	BULTOS	2	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX34610270	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI48338295	XXX48338295	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX11449256	BULTOS	1	VARIOS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX09075752	BULTOS	3	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115283G	XXX57948671	BULTOS	4	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115389N	XXX10412613	BULTOS	1	MERCADERIA
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421051	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422156	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421165	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422182	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422145	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421294	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422042	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422263	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422101	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422064	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421154	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422064	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421106	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11420981	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421121	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421390	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422230	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421014	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421025	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422160	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422252	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421003	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421423	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421040	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422075	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421283	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421261	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421191	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421110	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421316	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421062	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421224	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421305	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421213	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11420992	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422171	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421412	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421246	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421250	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422086	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421272	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422123	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422241	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421084	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421235	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422215	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421036	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422134	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11422090	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115392H	XXX11421143	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115404B	XXX28945420	BULTOS	2	MERCADERIA
	10-nov-06	06073MANI115404B	XXX69278324	BULTOS	2	MERCADERIA
	10-nov-06	06073MANI115404B	XXX29102117	BULTOS	1	MERCADERIA
	10-nov-06	06073MANI115445G	XXX94543853	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115445G	XXX05776662	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115445G	XXX05153776	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115483X	XXX18190032	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115483X	XXX05897423	BULTOS	2	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115483X	XXX12759405	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115483X	XXX25133594	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115483X	XXX98175955	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115483X	XXX02005514	BULTOS	1	VARIOS
	10-nov-06	06073MANI115498Y	XXX63709111	BULTOS	1	PAINT
	09-nov-06	06073MANI116629L	XXXMIA60906	BULTOS	2	SPARE PARTS
	05-jul-07	07073MANI072466M	XXX81187785	BULTOS	1	MERCADERIA
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD93397196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-dic-07	07073MANI133588P	XXX48341250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-dic-07	07073MANI133588P	XXX44743831	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD19682081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD93397163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD08480910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-dic-07	07073MANI133588P	XXX59679778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-dic-07	07073MANI133588P	XXX51539702	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD82388429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD49211060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-dic-07	07073MANI133588P	XXX23774012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-dic-07	07073MANI133588P	XXX81018825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-dic-07	07073MANI133588P	XXX81018138	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-dic-07	07073MANI133588P	XXX59196074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD76800124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD85045200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD18617265	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD20568554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD48666562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD46726136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD90845351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD99198360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD20585520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD62457616	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD03239288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD15647982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD09152920	BULTOS	6	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD90845330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD84497070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD93397141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD91636463	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD93397152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD20347665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD13592475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD20568587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD76029457	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD16638230	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD03344482	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD11201648	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133579P	DDD35298602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-dic-07	07073MANI133647L	XXX02206074	BULTOS	1	VARIOS
	03-dic-07	07073MANI133647L	XXX91975975	BULTOS	1	VARIOS
	03-dic-07	07073MANI133647L	XXX44903121	BULTOS	1	VARIOS
	03-dic-07	07073MANI133647L	XXX97877493	BULTOS	1	VARIOS
	03-dic-07	07073MANI133647L	XXX48708094	BULTOS	1	VARIOS
	03-dic-07	07073MANI133647L	XXX68724331	BULTOS	1	VARIOS
	03-dic-07	07073MANI133640E	XXX12925820	BULTOS	1	VARIOS
	03-dic-07	07073MANI133640E	XXX48429832	BULTOS	1	VARIOS
	03-dic-07	07073MANI133640E	XXX40066911	BULTOS	1	VARIOS
	03-dic-07	07073MANI133800C	XXX63627056	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-dic-07	07073MANI133800C	XXX15698354	BULTOS	1	MERCADERIA
	04-dic-07	07073MANI133859Z	XXX81917380	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI133859Z	XXX54027091	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI133859Z	XXX43737541	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI133859Z	XXX16090100	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI133859Z	XXX84679813	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI133858P	XXX07307541	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI133886Z	XXX87454436	BULTOS	1	RIBBON CARD PRIN-THEAD
	04-dic-07	07073MANI133939P	XXX40704217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133939P	XXX08070207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133939P	XXX95123254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133939P	XXX95123236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI134154F	XXX72831045	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI134166X	XXX57036981	BULTOS	2	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI134185J	XXX02094065	BULTOS	2	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI134185J	XXX11511730	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI134185J	XXX28737881	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI134368M	XXX34555055	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI134368M	XXX59818751	BULTOS	1	VARIOS
	04-dic-07	07073MANI134439L	XXX47735383	BULTOS	1	MERCADERIA
	04-dic-07	07073MANI134439L	XXX63627060	BULTOS	1	MERCADERIA
	04-dic-07	07073MANI134439L	XXX65302905	BULTOS	1	MERCADERIA
	04-dic-07	07073MANI134439L	XXX57716660	BULTOS	1	MERCADERIA
	04-dic-07	07073MANI134445X	XXX63627011	BULTOS	1	MERCADERIA
	04-dic-07	07073MANI134445X	XXX63627039	BULTOS	1	MERCADERIA
	04-dic-07	07073MANI134445X	XXX63627042	BULTOS	1	MERCADERIA
	04-dic-07	07073MANI134445X	XXX24091657	BULTOS	1	MERCADERIA
	26-dic-06	07073MANI000775G	XXX00000001	BULTOS	1	STC CLOTHES PARTS
	09-ene-07	07073MANI002846H	XXX0W8TC73Q	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-ene-07	07073MANI002846H	XXX18946667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-ene-07	07073MANI002846H	XXX67875157	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	09-ene-07	07073MANI002846H	XXXR41KXLYM	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-ene-07	07073MANI002846H	XXX18946649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-ene-07	07073MANI002846H	XXX0X6FSVJ8	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-ene-07	07073MANI002846H	XXX9R4KTBYN	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-ene-07	07073MANI002846H	XXXV26HKRB4	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-ene-07	07073MANI003074B	XXX22669732	BULTOS	1	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003078F	XXX49098374	BULTOS	2	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003082A	XXX12121694	BULTOS	1	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003082A	XXX58776105	BULTOS	1	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003082A	XXX81103940	BULTOS	1	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003087F	XXX17962646	BULTOS	1	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003087F	XXX16074483	BULTOS	1	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003087F	XXX07693083	BULTOS	1	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003087F	XXX07692884	BULTOS	1	VARIOS
	09-ene-07	07073MANI003087F	XXX07693573	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003106U	05775280236	BULTOS	5	PHARMAS
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD21904041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD67084871	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD25001890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD27449530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD14661442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD56315909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD83511587	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD40502690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD45275021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003123T	02058599100	BULTOS	12	CONSOL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD50084861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD86042795	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD19909838	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD08980026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD52655268	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD44786419	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD63317662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003128B	DDD44786420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003139D	XXXA46HM8MF	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003139D	XXXV97CFC7P	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003139D	XXX36144544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003139D	XXX35XN8D7S	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003252W	XXX42989216	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003366F	XXX43358962	BULTOS	1	MERCADERIA
	10-ene-07	07073MANI003366F	XXX59474366	BULTOS	1	MERCADERIA
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX98017235	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX43132042	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX75655980	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX52094601	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX38237362	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX38235870	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX45192136	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX30072552	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX24591684	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX69129203	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX41818361	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX15258145	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX69824391	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX98786522	BULTOS	2	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003403U	XXX43288596	BULTOS	1	VARIOS
	10-ene-07	07073MANI003428E	04526818536	BULTOS	1	BOTELLAS VACIAS
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD53322017	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD01126941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD57051239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD55773384	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD12586843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD54453943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003502U	XXXF97337L9	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003502U	XXXR41KZPFF	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003502U	XXXX45H7ZCP	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003502U	XXX40YTP3DK	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD93689368	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-ene-07	07073MANI003488K	DDD57050828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-dic-07	07073MANI133607H	00199804353	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003139D	XXX927K9B9Z	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003056B	DDD25029599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-ene-07	07073MANI003056B	000SB000001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-ago-07	07073IDA4001170H	XXX81187785	BULTOS	1	MERCADERIA
	10-nov-06	06073MANI115126C	DDD89543289	BULTOS	1	CARGA GRAL

e. 18/12/2008 Nº 24090/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Sección Sumarios), 3/12/2008

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 3337 y 3341/06, 0636, 1542, 1673 y 2931/07, 0018, 0064, 0425, 0426, 0427, 0430, 0432, 0433, 0435, 0439, 0440, 0442, 0443, 0444, 0445, 0446, 0451, 0456, 0458, 0459, 0461, 0463, 0464, 0465, 0466, 1227, 1765, 1768, 1872, 1901, 1925, 2043, 2044, 2045, 2055, 2057, 2063, 2097, 2118, 2129, 2141, 2194, 2195, 2196, 2198, 2199, 2204, 2208, 2214 y 2216/08.

Mercaderías: 4.416 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID - N.N.).

MIRIAM I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c. División Aduana Posadas.

e. 18/12/2008 Nº 24092/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO. SIN DECLARAR O EN REZAGO

Sección Sumarios, 3/12/2008

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: CD Películas, C.D. Grabados, Fósforos, dentífricos, Máq. de afeitar, Insecticidas, Pilas, Productos Fármacos, Relojes Pulseras p/ damas y caballeros, Cosméticos, cajas y cartonajes p/ corrugar vacías, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-2014 y 2015/06, 1575/07, 0424, 0428, 0434, 0437, 0438, 0447, 0452, 0453, 0454, 0455, 0460, 0462, 0764, 0774, 0816, 0858, 0939, 0984, 1211, 1215, 1217, 1348, 1382, 1401, 1407, 1435, 1501, 1505, 1513, 1620, 1622, 1650, 1651, 1673, 1674, 1675, 1676, 1731, 1858, 1933, 2071, 2082, 2146, 2148, 2213 y 2215/08.

Cantidad de Mercaderías: 4.431 —Todos de Industrias Extranjeras—

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID - N.N.).

MIRIAM I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c. División Aduana Posadas.

e. 18/12/2008 Nº 24093/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 3/11/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Ciro Daniel MASS, Administrador (I) Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
3269/06	RAMIREZ, DAVID	DNI-23.693.910.-
3271/06	LUNA GONZALEZ, GERARDO RAMON	CIPY-2.998.406.-
0005/07	LEONARDO, JUAN I.	DNI-29.866.743.-
0013/07	MARTINEZ, FERNANDO	DNI-30.528.153.-
0033/07	ALACIA, JULIO	DNI-13.128.752.-
2757/07	GIMENEZ. DIEGO OSCAR	CIPY-1.765.747.-
2780/07	LUGO, DANIEL	DNI-29.033.528.-
1235/08	AQUINO INSFRAN, FRANCISCO	CIPY-0.563.500.-
1580/08	ARCE, SILVIA MARIA	DNI-18.736.455.-
1710/08	ROMERO DE PEÑA, ROMILDA	CIPY-1.198.881.-
1784/08	SILVEIRA AYALA, CARLOS	CIB-1068351806.-
1789/08	FLORES NETO, MANOEL	CIB-2087198509.-
1790/08	BARRIOS, DE LOS SANTOS	CIPY-2.839.661.-
1966/08	GELSON ESTIGARRIBIA, DAMACENO	CIB-1089147084.-
1968/08	VERA, ROBERTO LUIS	CIPY-3.836.514.-
1972/08	DAVALOS MENDOZA, CRISTIAN E.	CIPY-4.732.117.-
1986/08	MARTINEZ, ANTONIO	DNI-20.139.460.-
1987/08	ZORRILLA, JUAN CARLOS	DNI-14.610.120.-
1989/08	ALVARENGA CABRAL, INOCENCIO	CIPY-4.234.244.-
1990/08	ZOTELO, CRISTIAN ARIEL	CIPY-4.584.873.-
1991/08	DOMINICO, NATALIO ANDRES	DNI-29.010.099.-
1992/08	ALTAMIRANO CAÑETE,	CIPY-4.620.762.-
1993/08	ALTAMIRANO MARTINEZ, RAMON FCO.	CIPY-4.420.350.-
1994/08	OLMEDO, TEODORO RAMON	CIPY-3.865.007.-
1995/08	GONZALEZ, RICARDO JOSE	CIPY-1.943.338.-
1996/08	ALTAMIRANO MARTINEZ, RICHARD A.	CIPY-4.949.331.-
1997/08	OLMEDO, EDELIO ALFREDO	CIPY-4.532.810.-
1998/08	MARTINEZ, TEODORO RAMON	CIPY-4.610.790.-
1999/08	ALTAMIRANO MARTINEZ, RENE DE J.	CIPY-3.499.655.-
2009/08	RIVERO, JORGE LUIS	DNI-23.131.559.-
2014/08	VALLEJOS, SAUL	DNI-07.834.289.-
2015/08	GIMENEZ, ALBINA BEATRIZ	DNI-28.589.857.-
2016/08	RIVEROS CABAÑAS, FRANCISCO	CIPY-5.089.755.-
2017/08	CHAMORRO, SANDRA CECILIA	DNI-32.981.547.-
2018/08	FALCON, GUSTAVO ALFREDO	DNI-22.937.944.-
2019/08	GOMEZ, WALTER CATALINO	DNI-16.065.622.-
2021/08	MORALES, GUSTAVO JAVIER	DNI-25.274.360.-
2023/08	MONTENEGRO, SILVANO ROQUE	DNI-14.521.860.-
2024/08	LEGUIZAMON, CARLOS ROBERTO	DNI-27.148.632.-
2027/08	CAÑETE, LUIS DE JESUS	DNI-28.540.851.-
2029/08	DOS SANTOS, GUSTAVO ALBERTO	DNI-27.456.286.-
2030/08	GOMEZ, LUIS S.	DNI-12.765.446.-
2036/08	DOLDAN, NESTOS FABIAN	DNI-32.621.977.-
2037/08	ROLDAN, FERNANDO DANIEL	DNI-33.280.753.-
2038/08	FRETES ACOSTA, CRECENCIO	CIPY-3.963.054.-
2039/08	ACOSTA F. LUIS	CIPY-3.949.961.-
2101/08	BAEZ, WALTER RAMON	DNI-31.730.339.-
2150/08	ROMERO, BETIANA GRISELDA	DNI-27.983.261.-
2151/08	ACCHURA YUCRA, MODESTA	DNI-92.255.279.-
2152/08	LEIVA, ANTONIO	CIPY-2.095.700.-
2153/08	JIMENEZ, JULIO C.CH.	PTE.EC.A-1901449.-
2157/08	AQUINO LOPEZ, CESAR	CIPY-5.610.386.-
2158/08	FRETES ACOSTA, MARIA C.	CIPY-5.362.989.-
2162/08	FRETES ACOSTA, LUIS	CIPY-3.949.961.-

MIRIAM I. KOHMANN, Firma Responsible, a/c. División Aduana Posadas.
e. 18/12/2008 Nº 24094/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc "h" Código Aduanero)

Posadas, 4/12/2008

Se intima a las personas que más abajo se detalla para su conocimiento y notificación, con relación al Beneficio de Exportación de las Destinaciones Permisos de Embarques Nros. 172-2/95, 074-3/95, 131-9/95, 130-2/95 y 129-6/95 que fuera sujeta a Investigación de la CI54 Inf. 032/95 fr grvhs 13/11/95 y autorizado por Disposición Nro. 3021/2007 (AD POSA) de fecha 14/12/2007, se dio cumplimiento a lo Dispuesto en Res. Gral. Nro. 1921/2005 Anexo III, como también a la instrucción General Nro. 09/2005 (DI PNPA), mediante el cual se le informa que ha ingresado al Sistema S.I.M. El monto requerido a través del aplicativo LABE, que permitirá la acreditación en la CBU declarado, una vez que:

. Se levante el Bloqueo BBDD (Pago de Derechos)
. Se levante el Bloqueo R.325 (Deuda Impositiva)
. Se levante el Bloqueo Decreto 1606/2001 (Ingreso de Divisas)
. Otro Tipo de Bloqueo
. Se informe una CBU
. Devolución en Estado ENT al realizarse la transferencia para la fecha de generación de esa devolución

INTERESADO	TIPO	NUMERO	P.EMB.	LABE	IMPORTE
DERFLER, Ruben A.	DNI.	4.625.154	172-2/95	1S/08	U$S 10.100,0
			074-3/95	2T/08	U$S 29812,50
			131-9/95	3U/08	U$S 12.625,00
			130-2/95	4V/08	U$S 12.625,00
			129-6/95	5W/08	U$S 13.770,00

LILIANA STELLA MARIS GUGLIELMONE DNI. 11.259.941

CLELIA ESTELA BERTOLOTTI. DNI. 6.274.208

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.
e. 18/12/2008 Nº 24101/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código aduanero)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción de los cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Posadas.

INTERESADO	CAUSA Nº
GONZALEZ SANABRIA LIDIA	Expte. Nº 2-4154/08 - Juzg.Federal Posadas.
HUGO AYALA	Expte. Nº 4-2259/07 - Juzg. Federal Posadas.
RICARDO L. FLUCKIGER	Expte. Nº 4-2259/07 - Juzg. Federal Posadas.
AIRES JOSE RAUL	Expte. Nº 4-3371/08 - Juzg. Federal Posadas.
VERA RAUL DARIO	Expte. Nº 4-3879/08 - Juzg. Federal Posadas.
RIVAS JULIAN	Expte. Nº 4-3879/08 - Juzg. Federal Posadas.
NUÑEZ FRANCISCO	Expte. Nº 4-3879/08 - Juzg. Federal Posadas.
VIERA VICENTE OSCAR	Expte. Nº 3-83/07 - Juzg. Federal Posadas.
N.N.	Expte. Nº 2-4559/08 - Juzg. Federal Posadas.
LUNA MARIA	Expte. Nº 3-3185/08 - Juzg.Federal Posadas.
CACERES GIMENEZ CARINA	Expte. Nº 3-3185/08 - Juzg.Federal Posadas.
LUNA GONZALEZ MIRIAN	Expte. Nº 3-3185/08 - Juzg.Federal Posadas.
LUNA GONZALEZ ANTONIO	Expte. Nº 3-3185/08 - Juzg.Federal Posadas.
SANTA CRUZ JUAN RAMON	Expte. Nº 3-3185/08 - Juzg.Federal Posadas.
CHICHIZOLA MATIAS OMAR	Expte. Nº 2-3708/08 - Juzg. Federal Posadas.
OJEDA VICTOR RICARDO	Expte. Nº 2-3708/08 - Juzg. Federal Posadas.
DOMINGUEZ LUIS	Expte. Nº 2-3708/08 - Juzg. Federal Posadas.
ARRUA JUAN VICENTE	Expte. Nº 120/08 - Juzg. Federal Posadas.
RODRIGUEZ DE OLIVEIRA AVELINO	Expte. Nº 3-408/08 - Juzg. Federal Posadas.-

MIRIAM I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c. División Aduana Posadas.
e. 18/12/2008 Nº 24103/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53-05-0212	PUNTURO ROBERTO	5497005	994	$ 500,00
SA53-08-0014	MORALES CLAUDIA PATRICIA	18222290	986 Y 987	$ 2.290,18

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.
e. 18/12/2008 Nº 24107/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos o edificios que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• CERATO S.A., para su establecimiento ubicado en San Martín 2332 de la ciudad de MAR DEL PLATA, Prov. de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: LEGEND S.A.

Generador/Comercializador: PLUSPETROL ENERGY S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDEA S.A.

• CONSORCIO PROPIETARIOS PUERTO VIAMONTE I, para su edificio ubicado en el Dique 4 - Sección 4 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PUERTO VIAMONTE S.A.

Generador/Comercializador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• CONSORCIO PROPIETARIOS PUERTO VIAMONTE II, para su edificio ubicado en el Dique 4 - Sección 3 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PUERTO VIAMONTE S.A.

Generador/Comercializador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

INGRESO DE GRAN USUARIO MAYOR (GUMA)

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa PANAMERICAN MALL S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

• PANAMERICAN MALL S.A., para su Establecimiento Gral. Paz ubicado en Arias 3700 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Generador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 18/12/2008 Nº 24300/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	4/4.1	0033	ANTONELLA
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	4/4.1	0549	ROSARIO G.
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	4/4.1	2103	MARIA SUSANA
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	2		
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	3		
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0181	ALTALENA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0512	DOÑA ALFIA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0529	FEIXA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0904	GALEMAR
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0908	JUDITH 1º
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0913	NEPTUNO
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0918	RAYO DEL MAR
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0925	MAR ESMERALDA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	1065	KANTXOPE
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	1611	CORMORAN
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	2314	EURO II
30-68060099-2	BAHIA SAN GREGORIO S.A.	4/4.1	0664	MONTE DE VIOS
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0013	FERNANDO ALVAREZ
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0200	CONARPESA I
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0241	TOBA MARU
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0330	DEPASUR I
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0331	FUEGUINO I
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0548	MAR DE ORO
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0581	FELIX AUGUSTO
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1429	ANTONIO ALVAREZ
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1519	CIUDAD DE HUELVA
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2092	ORYONG 756
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2138	ANITA ALVAREZ
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2355	CALETA PAULA
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2364	Nº 75 TAE BAEK
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2379	ALVAREZ ENTRENA III
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2454	ALVAREZ ENTRENA I
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2465	ALVAREZ ENTRENA II
30-70788215-4	DATO CARMELO Y MARTIN OSVALDO MARTIN	4/4.1	0710	JESUS DE NAZARET
30-70788215-4	DATO CARMELO Y MARTIN OSVALDO MARTIN	4/4.1	1191	O'SURRIENTO
30-64116864-1	ESAMAR S.A	4/4.1	0467	ESAMAR IV
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	1		
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	4/4.1	0237	CENTURION DEL ATLANTICO
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	4/4.1	0262	ANTARTIC III
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	0211	PESPASA I
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	0212	PESPASA II
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	1858	VIENTO DEL SUR
20-07318081-4	FERNANDEZ ENRIQUE	4/4.1	2360	ENRIQUE F
30-68558721-8	FONSECA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0920	FONSECA
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA	1		
30-60188083-7	KG BOMINFLOT BUNKERGESELLSCHAFT FUER MINERALOELEMBH Y CO. SUC. BUENOS AIRES	4/4.3		
20-07330298-7	MARIANO JUAN CARLOS LORENZO	4/4.1	1180	CONAVAL II
20-08527347-8	MORANTES ANIBAL NICOLAS	4/4.1	2627	MIRTA R
30-66080161-4	NUVCONSA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0666	MIERCOLES SANTO
30-66080161-4	NUVCONSA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0667	JUEVES SANTO
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	3		
30-59733304-4	OSTRAMAR S.A.	4/4.1	0009	SANTA ANGELA
30-59733304-4	OSTRAMAR S.A.	4/4.1	1120	REPUNTE
30-59733304-4	OSTRAMAR S.A.	4/4.1	1483	CABO TRES PUNTAS
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	2		
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3		
30-70809734-5	PESQUERA ITALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0973	ITALIA
30-66173555-0	PESQUERA LANDEMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0665	BAHIA DESVELOS
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	1576	ALVER
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	1942	ORION 2
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	1943	ORION 1
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	2167	ORION 3
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	2637	ORION 5
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2		
30-65926037-5	PROA AL SUR S.R.L.	4/4.1	2241	DON JOSE DI BONA
30-70156124-0	PUERTO CHICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0570	DON BARRACA
30-70856676-0	PUNTA BUSTAMANTE S.A.	4/4.1	2312	PEVEGASA QUINTO
30-70763807-5	SAUMA JUAN GABRIEL Y LEAL CARLOS RUBEN SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	1597	SAN JORGE
30-67732429-1	SEMALOMA S.A.	4/4.1	2335	SAN GIUSEPPE II
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1		
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2		
30-68561530-0	SUEÑO REALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1113	SUEÑO REAL

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/12/2008 N° 24725/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros. 2620; 2621; 2623; 2624; 2626, 2625 y 2622/08 se dispuso CANCELAR la inscripción a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA, matrícula 831; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARAGUAYA IRUPE (A.M.A.P.I.); matrícula 2018; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE LOS SEÑALEROS

FERROVIARIOS ARGENTINOS PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE LA VIVIENDA, matrícula 1646; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PERDRIEL S.A., matrícula 1435; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO, matrícula 1884; las precedentes con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORONDA, matrícula 504, con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE SANTA CRUZ, matrícula 9; con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Y por Resoluciones Nros. 2601; 2617; 2616; 2613; 2612; 2610; 2602; 2603; 2606; 2607; 2611; 2614; 2615; 2618; 2609; 2608; 2605; 2604 y 2600/08 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL ATALAYA, matrícula 1682; ASOCIACION MUTUAL KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula 1580; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "88" (AMAR 88), matrícula 935; ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTA "31 DE OCTUBRE", matrícula 1657; ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS, matrícula 98; MUTUAL EMPLEADOS DE LOS LABORATORIOS PIERRE BALDIN-SEARLE, matrícula 454; las precedentes con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL PROXIMO MILENIO, matrícula 2353; ASOCIACION MUTUAL ADJUDICATORIOS BARRIO CENTENARIO, matrícula 1322; ASOCIACION MUTUAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula 2072; MUTUAL SAN AGUSTIN, matrícula 2588, las precedentes con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JOSE LOPEZ DE MENDIOLAZA, matrícula 655; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LTDA, matrícula 777; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS ASOCIACION ATLETICA ESTUDIANTES, matrícula 502; los precedentes con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES AMBULANTES, matrícula 944; con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGUROS CARUSO, matrícula 88; con domicilio legal en Salta; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DELIBERATIVOS, matrícula 66; con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL VALLE, matrícula 355; con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO DE OBRAS Y TRABAJO RECIPROCOS, matrícula 341; con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CENTRO UNICO DE INFORMATICA DEL NEUQUEN (M.E.C.U.I.N.), matrícula 45; con domicilio legal en la provincia de Neuquén. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b); c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las mutuales ubicadas en Santa Fe; de TRECE (13) días a la mutual radicada en Santa Cruz; de CUATRO (4) días a las mutuales ubicadas en Córdoba; de OCHO (8) días para las mutuales ubicadas en Salta; de SEIS (6) días para las entidades ubicadas en La Rioja y Neuquén; y de SIETE (7) días para las mutuales ubicadas en Tucumán y Mendoza. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.
e. 18/12/2008 Nº 25240/08 v. 22/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2564; 2565; 2567; 2568; y 2571/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE, QUESO Y OTROS DERIVADOS LACTEOS Y CARNE DE CABRA DEL COLORADO UNIDOS LTDA., mat. 19.888, con domicilio legal en Colonia 25 de Mayo, depto. Puelén; COOPERATIVA DE TRABAJO, CIENCIA Y TECNICA LTDA., mat. 21.406, con domicilio legal en la ciudad de General Pico; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA APICOLA DEL OESTE PAMPEANO" LTDA., mat. 14.294, con domicilio legal en 25 de Mayo, depto. Puelén; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCARRIL OESTE LTDA., mat. 15.836, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, depto. Maraco; y COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS, DE CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISTICOS DE AGENTES OFICIALES DE QUINIELA PAMPEANA Y AFINES LTDA., mat. 19.388, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Capital. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de La Pampa. Por Resoluciones Nros. 2566; 2569; 2572; y 2573/08-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA TAXISTAS JORGE NEWBERY LTDA., mat. 18.311; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DE LA FERIA MODELO Nº 74 "11 DE SEPTIEMBRE" LTDA., mat. 12.020; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENTA Y PROMOCION "PROPIEDAD VACACIONAL" LTDA., mat. 16.862; y COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LTDA., mat. 15.387. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2563; y 2570/08-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TURISMO "LA CAÑADA" LTDA., mat 23.465, con domicilio legal en el depto. Iglesia, provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE CONSUMO "FORESTACION HUINGANCO" LTDA., mat. 7.800, con domicilio legal en Huingancó, depto. Minas, provincia del Neuquén. Por Resolución Nro. 2574/08-INAES a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA., mat. 15.819, y COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LTDA., mat. 15.394. Ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 2575/08-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AFIANZAR DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 11.638, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. y por Resoluciones Nros. 2576; 2577; 2578; 2579; 2580; 2581; 2582; 2583; 2584; 2585; 2586; 2587; 2588; 2589; 2590; 2591; 2592; 2593; y 2594/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "COOTRASUR" LTDA., mat. 13.639, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO SUYARIHUE LTDA., mat. 16.843, con domicilio legal en Alejandro Korn, partido de San Vicente; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL OESTE LTDA., mat. 10.656, con domicilio legal en la localidad de Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL FUTURO" LTDA., mat. 16.534, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LA MAREA LTDA., mat. 16.857, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "NOVA" LTDA., mat. 17.001, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. "RUCATUN DE BENITO JUAREZ", mat. 16.323, con domicilio legal en Benito Juárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "AMPARO" LTDA., mat. 13.071, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "NUEVA IMAGEN" LTDA., mat. 18.907, con domicilio legal en Batán, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "RAICES DE MI TIERRA" LTDA., mat. 23.100, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "EVERYWHERE" LTDA., mat. 19.189, con domicilio legal en la ciuday y partido de Junín; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LTDA., mat. 15.016, con domicilio legal en el Barrio Santo Tomás, Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO FREECOM LTDA., mat. 20.628, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER EN SOLIDARIDAD" LTDA., mat. 14.545, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA LTDA. mat. 15.679, con domicilio legal en Beccar, partido de San Isidro; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SAN CAYETANO" LTDA.", mat. 15.901, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS "17 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 17.021, con domicilio legal en la ciudad de Lanús; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSERVACION Y ORDENAMIENTO DE ESPACIOS VERDES "CENTINELA" LTDA., mat. 17.234, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO PARA RECUPERADORES DE MATERIA PRIMA E INDUSTRIAL EN DESUSO LTDA. "REMAPRINDE", mat. 15.514, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), e) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan, y Neuquén; TRES (3) días a la que se encuentra en La Pampa; DOS (2) a las que se sitúan en Mar del Plata, Benito Juárez, y Batán; y UN (1) día a las ubicadas en Bragado y Junín. Quedan debidamente notificadas.

Sr. MARIO L. GAMBACORTA, Coordinador Técnico Administrativo, INAES.
e. 18/12/2008 Nº 25247/08 v. 22/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. José A. Castro, abogado, 2do. Jefe de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínina	Tributos
605.385/03	MC TEXTIL SRL (CUIT 30-63854183-8)	Art. 970 del C.A.	$ 87.529,60	$ 158.656,65

Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.
e. 18/12/2008 Nº 25277/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la persona que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Horacio Villar, Abogado, Jefe de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa minima	Tributos
600.063/03	KIM SOON HEE (27-92805385-2)	ART. 970 del C.A.	$ 1115.053,12	$ 193.527,21

Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.
e. 18/12/2008 Nº 25285/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO N° 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio N° o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
33-70807387-9	TRANSFIL S.R.L.		X		X		X	GWU 779	
33-70807387-9	TRANSFIL S.R.L.		X		X		X	HGZ 903	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 18/12/2008 Nº 25327/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts, 2º, 3º, 4º y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO - SALTA - CAPITAL.

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
.				
193	2006			MARTINEZ MARIA DNI NO RECUERDA
194	2006			MARIA MAQUEZ DNI NO RECUERDA
517	2007			VICTOR HUANCA SIN DNI
828	2008			NN
929	2008			NN
947	2008	EP660487326AR	1	RICARDO CAJAL 9 M S FRANCISCO CP 4534 PICHANAL ARGENTINA
.				EDUARDO VILLA RAMON LORENZO 1990 CP 9000 CMRO RIVADAVIA
.				CHUBUT ARGENTINA
948	2008			NN
949	2008			NN
952	2008	3872-00000616	6	CASIMIRO DANIEL GUEMES-ANALIA DELGADO SGO DEL ESTERO
953	2008	3872-00000617	6	MAXI ACOSTA GUEMES-WALTER FARIAS SGO DEL ESTERO
957	2008	EP696460311AR	1	MATEO PANFILO MAMANI AVDA CANADA 247 B. SAN MIGUEL PERICO
.				CP 4610 JUJUY-MARIA MAMANI SOLDADO GARCIA 2526 B. CANTERA
.				USHUAIA CP 9419 PROV. DE TIERRA DEL FUEGO
958	2008	EP696462343AR	1	ESTELA FLORES LAS CAÑADAS PERICO CP 4610 JUJUY-MARIA FLORES
.				ZONA RURAL PEDRO LURO CP 8148 BS. AS

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 18/12/2008 Nº 25444/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa 112/2008

Asunto: Depósito Provisorio de Exportación. Procedimientos de Control Operativo

Bs. As, 16/12/2008

VISTO las previsiones de la Resolución General Nº 1921 en materia de exportación, y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de la gestión aduanera, se encuentran incorporados aspectos tendientes a optimizar los mecanismos de control que permitan disuadir, combatir y reprimir el contrabando de estupefacientes y de mercaderías prohibidas.

Que en ese orden, y en función a las estrategias organizacionales definidas al respecto, se ha estimado conveniente articular circuitos de control accesorios a la operatoria de exportación, y en particular en lo que respecta al Régimen de Depósito Provisorio de Exportación.

Que asimismo, conforme surge del Punto 3 del Anexo II de la Resolución General Nº 1921 la declaración de exportación debe encontrarse en estado oficializado en el Sistema Informático María, con carácter previo al ingreso a depósito provisorio de exportación.

Que no obstante, del artículo 397 y subsiguientes del Código Aduanero se advierte la posibilidad de ingresar la mercadería con destino a su exportación sin que medie registración de declaración aduanera.

Que así entonces, del juego armónico de las normas en vigencia y de la necesidad de perfeccionar los controles operativos en materia de exportación, se estima del caso instaurar un procedimiento en donde los Depósitos Fiscales habilitados intervengan activamente en colaboración con el Servicio Aduanero.

Que en razón de lo expuesto, considerando el ya citado articulo 397, y en virtud de las facultades conferidas a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en el artículo 9, punto 2, incisos b) y e) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, establece lo siguiente:

1) Las mercaderías que ingresen a Depósito Provisorio de Exportación en los Depósitos Fiscales habilitados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, deberán como regla general encontrarse amparadas por una destinación de exportación en estado “oficializado” en el Sistema Informático María (SIM).

2) Excepcionalmente, para los exportadores habituales que cuenten con estándares de confiabilidad acreditados ante el Servicio Aduanero, se aceptará el ingreso de mercaderías a Depósito Provisorio de Exportación cuando las mismas estén respaldadas por un Remito “R”, emitido de acuerdo a las condiciones fijadas por las normas de facturación y registración vigentes, constatando la consistencia y vigencia del CAI (Código de Autorización de Impresión) inserto en el comprobante respaldatorio en cuestión.

3) Para la determinación de lo expresado en el punto precedente, se considerará entre otra información relevante con la que cuente el Organismo, aquella que aporten los responsables de los Depósitos Fiscales habilitados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, los que deberán informar, a la Dirección de Gestión del Riesgo dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, dentro de los treinta (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la nómina de exportadores habituales que operen frecuentemente en cada Depósito Fiscal.

4) Dicha información será considerada para la elaboración de los perfiles de riesgo. La mencionada Dependencia evaluará la nómina de operadores en condiciones de acceder a la excepción aludida en el Punto 2).

5) Las mercaderías que ingresen de acuerdo a la modalidad establecida en la presente, quedan sujetas a las reglamentaciones de rigor en cuanto a requisitos y plazos de vigencia para el perfeccionamiento de la exportación o su restitución a plaza.

La presente, comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPULICA ARGENTINA.

Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese.

Abogada, MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 18/12/2008 Nº 25331/08 v. 18/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1269/2008

Bs. As., 11/12/2008

VISTO los Expedientes Números 138.00.0/03 y 138.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 28 de marzo de 2003 a las 18:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente a la señora Patricia Elda QUEREJETA (DNI. Nº 12.768.064), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 138.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva “LRG744”, respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz

de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la señora Patricia Elda QUEREJETA, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 744", Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz. para la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la señora Patricia Elda QUEREJETA (D.N.I. Nº 12.768.064), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE ($ 8.099.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/12/2008 Nº 24006/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 127/2008

Asunto: Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura de División Jurídica Dirección Regional Comodoro Rivadavia

Comodoro Rivadavia, 11/12/2008

VISTO la Disposición Nº 51/2005 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la División Jurídica de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 487/07 (AFIP) y 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura y en el orden que se menciona seguidamente:

UNIDAD ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION JURIDICA	1 - Jefe División Revisión y Recursos 2 - Jefe Sección Juicios Universales 3 - Jefe Sección Penal Tributario 4 - Jefe Sección Dictámenes y Sumarios

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 18/12/2008 Nº 24112/08 v. 18/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1270/2008

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº 988-COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por los representantes legales de los señores Silvina FERNANDEZ CORTEZ y Eduardo Angel CUETO RÚA en calidad de cesionarios, tendiente a que este Comité Federal autorice a favor de los nombrados la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LA PLATA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1326 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 1142 con motivo de la cesión efectuada por su titular el señor Carlos Alberto DI CARLO.

Que atento que la petición no se adecuaba a las condiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, se intimó a las partes para que encauzaran dicho trámite en los términos del mencionado artículo.

Que en respuesta a ello, los cesionarios mediante Actuación Nº 23553 COMFER/07 comunicaron la cesión de la titularidad de la referida emisora a favor del Sindicato Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires.

Que ante la falta de la documentación pertinente respecto de la nueva ingresante, la misma fue requerida por Nota Nº 1325 COMFER (DNPD/CLT) 07.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado, la peticionante solicitó en dos oportunidades prórroga de SESENTA (60) días y que fueran otorgadas por Nota Nº 1463 COMFER (DNPD/CLT)07 y su similar Nº 340 COMFER (DNPD/CLT) 08.

Que habiendo vencido el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de respuesta, corresponde rechazar el trámite incoado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido formulado por los representantes legales de los señores Silvina FERNANDEZ CORTEZ y Eduardo Angel CUETO RUA en calidad de cesionarios, tendiente a que este Comité Federal autorice a favor de los nombrados la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LA PLATA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1326 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 1142 con motivo de la cesión efectuada por su titular el señor Carlos Alberto DI CARLO, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el titular de la emisora citada en el artículo que precede es el señor Carlos Alberto DI CARLO.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/12/2008 Nº 23995/08 v. 18/12/2008

INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1886/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), y la necesidad de dictar un reglamento General para la actuación de los miembros de los Comités de evaluación de proyectos creados por la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición creó los Comités de Evaluación de proyectos "A" y "B".

Que resulta necesario dictar un reglamento general para la actuación de los mismos.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el Reglamento General para la actuación de los Miembros Integrantes de los Comités de Evaluación de Proyectos "A" y "B"".

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el aludido reglamento será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ACTUACION DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE EVALUACION DE PROYECTOS "A" Y "B"

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1º — Los Comités sesionarán bimestralmente, en forma independiente en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La Gerencia de Fomento pondrá a disposición de los miembros cada QUINCE (15) días todos los proyectos presentados que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de las sesiones bimestrales deberán sus miembros reunirse al menos 1 vez por mes con anterioridad a la misma con el objeto de intercambiar opiniones sobre los proyectos presentados.

ARTICULO 3º — El quórum será de CINCO (5) y de SIETE (7) miembros cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia.

ARTICULO 4º — El Organismo hará saber a los miembros de los Comités, con anterioridad a sus sesiones bimestrales, la disponibilidad presupuestaria existente para dicho bimestre.

EVALUACION DE PROYECTOS

ARTICULO 5º — Los Comités deberán evaluar con ecuanimidad e independencia cada uno de los proyectos presentados.

ARTICULO 6º — Los Comités adoptarán sus decisiones por mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 7º — Los integrantes de los comités deberán fundar su dictamen en forma clara, suscribiendo, cada uno de los miembros presentes un acta individual. Dichas actas serán anexadas al expediente, conjuntamente con el acta del dictamen final.

ARTICULO 8º — En caso que un proyecto sea declarado sin interés y el productor haya interpuesto recurso contra dicha Resolución, el comité de evaluación de proyectos que no hubiere dictaminado sobre la falta de interés del proyecto funcionará como comité de apelación dictaminando al respecto en sesiones bimestrales. En función de ello la Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dictará la correspondiente Resolución sobre el recurso interpuesto.

EJES A CONSIDERAR PARA LA EVALUACION DE PROYECTO

ARTICULO 9º — Los Comités evaluarán especialmente:

A) El guión cinematográfico.

B) Los antecedentes del Director, la motivación personal y estética del proyecto.

C) Los antecedentes del productor.

D) El diseño de producción (segmento al que se dirige el proyecto, criterios de selección de elenco, equipo técnico, locaciones, etc.)

E) La viabilidad económica-financiera del proyecto.

F) Todo aquel material complementario que el productor acompañe, tal como fotografías, videos, storyboards, películas anteriores, etc.

DENEGACION DEL PROYECTO

ARTICULO 10º — Aquellos proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición, no podrán ser evaluados por los Comités, debiendo ser devueltos sin más tramite a la Gerencia de Fomento indicando los motivos de la devolución.

ATRIBUCIONES DE LOS COMITES

ARTICULO 11º — Los comités de evaluación de proyectos deberán declarar los proyectos presentados "con interés" o "sin interés" a efectos de alcanzar los beneficios de la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición; previo a emitir dictamen, podrán solicitar sesión especial de presentación oral del proyecto (pitch) por parte del productor, director y/o guionista.

ARTICULO 12º — En el caso que un proyecto sea considerado de valor (por su temática o propuesta) pero que se evalúe falta de desarrollo, el Comité pertinente podrá ponerlo en suspenso y sugerir cambios y mayor profundización.

ARTICULO 13º — Sin perjuicio de la composición de los Comités "A" y "B" dispuesta en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición, los productores y directores que integran los mismos funcionarán también como Comités de Selección y Evaluación de Créditos, a efectos de analizar los proyectos que fueron elevados originalmente al Comité de Evaluación de Proyectos del cual son integrantes. Con relación a los créditos a otorgarse a los proyectos documentales encuadrados en la 1ª y 2ª vía, las entidades que con personería jurídica representen al sector documental y acrediten tener una antigüedad mínima de 5 (CINCO) años en su inscripción ante la Inspección General de Justicia, funcionarán también como Comité de Selección y Evaluación de Créditos, a efectos de analizar los proyectos que fueron elevados originalmente al Comité de Evaluación de Proyectos del cual son integrantes.

A dichos efectos, ambos Comités sesionarán bimestralmente en el Organismo, debiendo retirar cada QUINCE (15) días todos los proyectos presentados, respetando el orden cronológico en el que fueron remitidos por la Gerencia de Fomento. Su Quórum será TRES (3) miembros y tomarán sus decisiones por mayoría simple de los presentes. Todos los intervinientes deberán suscribir y fundamentar en forma clara sus votos. El dictamen será anexado al expediente. Asimismo los productores, directores y guionistas integrantes de los Comités A y B funcionarán como 2 (DOS) Jurados independientes a los fines de la selección de los proyectos presentados al Concurso de Películas de Largometraje de ficción digital, de conformidad con la Resolución a tal efecto dicte el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

VIGENCIA DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 14º — Los integrantes de los Comités cumplirán sus funciones durante DOCE (12) meses corridos a partir de su designación, debiéndose renovar anualmente no menos de CUATRO (4) de los integrantes de cada Comité.

Sin perjuicio de ello los miembros que permanecieran en funciones podrán desempeñarse por un nuevo período, quedando prohibido desempeñarse por más de 24 meses corridos. La primera renovación de miembros de los comités deberá hacerse por sorteo.

NORMAS ETICAS DEL COMITE

ARTICULO 15º — Cuando algún miembro del Comité de evaluación tuviere vinculación familiar o comercial con el proyecto sobre el cual se debe dictaminar, deberá obligatoriamente y sin más trámite remitirse el proyecto al otro Comité de evaluación.

Si remitido al nuevo comité continuare existiendo vinculación comercial o familiar entre alguno de los integrantes del nuevo comité y el proyecto, deberán aquellos miembros que tengan interés en el mismo abstenerse de la discusión y evaluarse el proyecto en ausencia de los mismos.

ARTICULO 16º — Los miembros de los Comités deberán obligatoriamente mantener confidencialidad sobre los debates relacionados a los proyectos quedando prohibido difundir los resultados del dictamen hasta tanto los presentantes sean notificados.

e. 18/12/2008 Nº 24005/08 v. 18/12/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE

Resolución 1981/2008

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente S01:0317145/2005 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso, entre otros requisitos, para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante, el haber aprobado la totalidad del examen psicofísico y el examen de idoneidad profesional correspondiente.

Que la Resolución Nº 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE instituyó la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional.

Que la citada resolución en el Capítulo XV del Anexo II establece los cursos de capacitación en DOS (2) modalidades; para los aspirantes a conductores profesionales el Curso de Capacitación Básico Obligatorio y para aquellos que estén actualmente en actividad los Cursos Anuales de Actualización y Perfeccionamiento de la Capacitación Básica Obligatoria.

Que asimismo se ha previsto para los cursos de Actualización y Perfeccionamiento módulos de OCHO (8) y CUATRO (4) horas cátedras respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional dispone en su Artículo 68 que la unidad de medida para calcular el valor del Arancel será el valor fijado para la hora cátedra, el que para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento será de PESOS SEIS ($ 6.00).

Que argumentando aumentos en los costos directos e indirectos que implican las prestaciones a su cargo, la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, solicitó el incremento en el valor de la unidad de medida oportunamente establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que estos pedidos fueron contemplados mediante las Resoluciones Nros. 1660 de fecha 27 de abril de 2006, 2813 de fecha 24 de agosto de 2006 y 3699 de fecha 26 de octubre de 2006 todas ellas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en las cuales se establecieron actualizaciones al valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3/2003 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que, asimismo, por Resolución Nº 5583 de fecha 27 de noviembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ante un nuevo pedido de la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, se estableció en PESOS TRECE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13,69) el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3/2003 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que recientemente, la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE requirió una adecuación en el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3/2003 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento, según nota de fecha 25 de agosto del corriente año.

Que tomó la intervención de su competencia el DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFISICO de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, quien informa que según los incrementos operados en el índice de precios para el rubro educación, el valor de la hora cátedra no podría exceder de PESOS DIECISEIS CON DOS CENTAVOS ($ 16,02).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado intervención en estos actuados.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución Nº 444/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Resolución Nº 2624 de fecha 6 de octubre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase en PESOS DIECISEIS CON DOS CENTAVOS ($ 16,02.-) la unidad de medida de la hora cátedra de los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento dispuesto en

el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

ARTICULO 2º — El incremento dispuesto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2009.

ARTICULO 3º — El valor que resulte de multiplicar la cantidad de horas cátedras por la unidad de medida debe ser abonado al Prestador Habilitado por toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se tratare de explotación de vehículos por sus propios dueños.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Terrestre de Cargas Generales.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 18/12/2008 Nº 25055/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.655 DEL 12 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 49.341 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RIVERA, MABEL ALEJANDRA (MATRICULA Nº 57.747) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. RIVERA, Mabel Alejandra (matrícula Nº 57.747), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.496 de fecha 17 de octubre de 2007, obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en I. Arieta Nº 1964 (C.P. 1754) - SAN JUSTO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12/2008 Nº 24073/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 33.656 DEL 12 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a la persona física incluida en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. En el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Avda. Julio A, Roca 721 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar.

e. 18/12/2008 Nº 24066/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.657 DEL 12 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I HOJA 1/1

ANEXO RESOLUCION Nº 33.657

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1039	TAHYO S.A.
1040	ADRIES S.R.L.
1041	B&G BROKERS S.R.L.

e. 18/12/2008 Nº 24070/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 383/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0365742/2006 y su agregado sin acumular Nº S01:0365927/2008 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica BEP 4600, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2008, según Acta Nº 357, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica BEP 4600, solicitada por la empresa SURSEM S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo titulo de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/12/2008 Nº 24024/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 394/2008

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0366445/2006 y su agregado sin acumular Nº S01:0365948/2008 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica SRM 4754, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2008, según Acta Nº 357, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Articulo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica SRM 4754, solicitada por la empresa SURSEM S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/12/2008 Nº 24013/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 415/2008

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 8882/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 11.813 de fecha 11 de diciembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó a PEPSICO SNACKS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51558497-4) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Sistema de Aviso a Personas, Categoría Limitada (APL).

Que la autorización de las estaciones radioeléctricas citadas, se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando, la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 544 de fecha 10 de septiembre de 2001, de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la autorización otorgada a PEPSICO SNACKS ARGENTINA SA (CUIT 30-51558497-4) mediante Disposición Nº 11.813 de fecha 11 de diciembre de 2000 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado conforme lo establecido en el Artículo 11 de la ley Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 18/12/2008 Nº 24044/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 891/2008

Bs. As., 10/12/2008

VISTO el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 1º, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se establece que el horario normal de atención al público en los Registros Seccionales será de CUATRO (4) horas diarias y que dicho horario se extenderá en UNA (1) hora más al solo efecto de la entrega de documentación relativa a inscripciones iniciales de automotores 0 Km.

Que por decreto Nº 2095 del 3 de diciembre de 2008 la Presidenta de la Nación Argentina otorgó asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 24, 26 y 31 de diciembre del año en curso y el día 2 de enero del año 2009.

Que en función de ello resulta oportuno adoptar medidas tendientes a facilitar el servicio brindado a los usuarios en las sedes registrales.

Que, en consecuencia, con el fin de racionalizar la afluencia del público a las sedes de los Registros Seccionales, resulta pertinente extender en UNA (1) hora el horario habitual de atención al público.

Que, atento tratarse de una situación excepcional, la medida a adoptar debe revestir idéntico carácter, por lo que debe ser circunscripta temporalmente a la segunda quincena de diciembre del corriente año y al mes de enero del año próximo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

El SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — A partir del 15 de diciembre de 2008 y durante todo el mes de enero de 2009, los Registros Seccionales extenderán su horario habitual de atención al público en UNA (1) hora más. La extensión del mismo podrá fraccionarse y hacerse con anterioridad y/o posterioridad al horario normal que venía brindando el Registro a su cargo y —atento a su carácter excepcional— no será necesario, en caso de existir más de un Registro Seccional en una misma jurisdicción, unificar la banda horaria.

ARTICULO 2º — Los Encargados de los Registros Seccionales deberán arbitrar las medidas necesarias a fin de garantizar la prestación del servicio en la forma antes indicada. Asimismo, deberán extremar los recaudos a fin de procurar que el despacho y entrega de los trámites presentados sean realizados dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, debiendo contar a ese efecto en la sede de los Registros Seccionales con suficiente stock de elementos registrales para afrontar las necesidades diarias.

ARTICULO 3º — La medida dispuesta en el Artículo 1º de la presente deberá ser puesta en conocimiento del público mediante la exhibición de un cartel indicativo del nuevo horario de atención al público, el que deberá ser colocado en un lugar bien visible de las carteleras de los Registros Seccionales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional, A/C Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

e. 18/12/2008 Nº 25087/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 98/2008

Asunto: Régimen de Reemplazos - Jefatura de la Agencia Nº 8 - Dirección Regional Centro. S/Modificación.

Bs. As., 10/12/2008

Visto la Actuación SIGEA Nº 10586 - 1006 - 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Agencia Nº 8 propone modificar el Régimen de Reemplazos establecidos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura, que fuera oportunamente asignado por Disposición Nº 10/06 (DI RCEN) y modificado por su similar Nº 75/07 (DI RCEN).

Que en orden a ello y atento a razones de índole funcional indican la necesidad de modificar reemplazos establecidos en la Agencia Nº 8.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 8 dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 8	Cont. Púb. BARSOTTI, María Cecilia Legajo Nº 37.049/58 (*) Abog. WAISMAN Juan Ignacio Leg. Nº 36.049/47 (*) Cont. Púb. GALBIATI, Martín Federico Leg. Nº 37.629/92 (*)

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director Dirección Regional Centro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 18/12/2008 Nº 24119/08 v. 18/12/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA ZAMORA S.R.L. y su Director Técnico, para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-294-06-3, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al art. 2º de su Decreto Reglamentario Nº 150/92; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA ZAMORA S.R.L. y a su Director Técnico, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 16/12/2008 Nº 23307/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

GIACOBINI ALFREDO MARCELO (CUIT 20-16448791-2)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 8.668,70 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 8.668,70
Intereses Resarcitorios $ 12.095,95 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 215,68 (liquidados al 01/12/2008)
Ant 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 131,79 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 179,42 (liquidados al 01/12/2008)

CRIVELLI MARCELO ADRIAN (CUIT 20-17023091-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 626,81 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 626,81
Intereses Resarcitorios $ 927,12 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 86,84 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 46,17 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 62,87 (liquidados al 01/12/2008)

SUC. DE VAGNONI EMIDIO (CUIT 20-93212835-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 629,32 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 629,32
Intereses Resarcitorios $ 863,11 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 1,56 (liquidados al 01/12/2008)
Ant 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 11,33 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 15,44 (liquidados al 01/12/2008)

SCOPEL JOSE JUAN LUIS (CUIT 20-93439581-7)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 764,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 764,00
Intereses Resarcitorios $ 1.194,52 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 146,99 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 12,21 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 16,73 (liquidados al 01/12/2008)

CIOTTA MARIO (CUIT 20937593121)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 2777,34 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 2.777,34
Intereses Resarcitorios $ 3729,04 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 98,03 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 131,62 (liquidados al 01/12/2008)

D'ELIA VICENTE (CUIT 20937624825)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital Adeudado $ 1020,07
Intereses Resarcitorios $1403,27 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 18,44 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 24,73 (liquidados al 01/12/2008)

CARBONE OSCAR ALBERTO (CUIT 20-04876269-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 741,42 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 741,42
Intereses Resarcitorios $ 996,97 (liquidados al 10/12/2008)

BONETTI ERNESTO ALFREDO (CUIT 20-07757778-6)
Impuesto sobre las Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.210,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.210,00
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 1.621,00 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 4195,27 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 597,09 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 673,92 (liquidados al 01/12/2008)

MONTERO OSVALDO (CUIT 20-08575733-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.424,07 (Ded. Improcedente de Anticipos)

AYDAR S.A. (CUIT 30-70708878-4)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 7.920,13 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 7.920,13
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 12.381,80 (liquidados al 10/12/2008)
Saldo de DDJJ $ 0,30
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 121,53 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 175,70 (liquidados al 10/12/2008)

EUROSISTEM S.A. (CUIT 33-65589874-9)
Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta P.F. 2003
Capital adeudado: $ 1.600,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.600,00
Ant. 2 PF 2003 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 213,93 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 244,46 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 9 PF 2003 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 63,17 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 72,19 (liquidados al 10/12/2008)

MAZZARINI MIRTA TERESA (CUIT 27-06406661-2)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 665,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 665,00
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 895,53 (liquidados al 10/12/2008)

ACCARDO JOSEFINA LAURA MARIA (CUIT 27-16448782-8)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.882,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.882,00

CUADROS Y HORQUILLAS S.A. (CUIT 30-69835966-4)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 662,21 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 662,24
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 879,23 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 163,17 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados S/ DDJJ $ 202,28 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 1 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 462,10 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 578,86 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 2 PF 2003
Intereses Resarcitorios $77,04 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 111,53 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 3 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 162,58 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 186,42 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 4 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 71,19 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 98,42 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 5 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 37,30 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 54,00 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 7 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 32,34 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 44,71 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 8 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 30,13 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 40,76 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 9 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 29,80 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 38,52 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 10 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 30,79 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 40,66 (liquidados al 10/12/2008)

EAL S.R.L. (CUIT 30-070781456-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2003/05
Capital adeudado: $ 1.846,23
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2007/02
Capital Adeudado $ 10.615,20
Intereses Resarcitorios $ 3.191,64 (liquidados al 13/06/2008)
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2007/02 Capital Adeudado: $ 10.305,60
Intereses Resarcitorios $ 3.098,55 (liquidados al 13/06/2008)

EDIFICADORA ALCORTA S.A. (CUIT 33-59718703-9)

Impuesto a las Ganancias Anticipo 1 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 6,91
Impuesto a las Ganancias Anticipo 2 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 13,81
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 2,30
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2004
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 5,38
Impuesto a las Ganancias Anticipo 1 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudada $ 8,45
Impuesto a las Ganancias Anticipo 2 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudada $ 16,45
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudados $ 2,55
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2004
Capitalización de Intereses Adeudados $ 4,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2004/05
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 9,83
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2004/05
Capitalización de Intereses Adeudada $ 7,06
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,86
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/04
Capitalización de Intereses Adeudada $ 1,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/09
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/09
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,79
Impuesto sobre los Bienes Personales Acciones o Participaciones Soc. P. Fiscal 2005/00
Capital Adeudado $ 1.108,36
Intereses Adeudados $ 570,25
Sicore Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2004/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 158,34
Capitalización de Intereses Adeudada $ 108,22
Sicore Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2005/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,11
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,78
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 5,11
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Capitalización de Intereses Adeudada $ 13,49
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 0,42
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,30
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,86
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Capitalización de Intereses Adeudada $ 4,90
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 0,44
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,32
Los Intereses se encuentran calculados al 18/07/2008

INCON SRL. (CUIT 30-62957494-4)
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta PF 2002
Saldo DDJJ $ 16.914,49

BASCHIERA MARIANO ALBERTO (CUIT 20-22216596-3)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 15.499,69
Intereses Resarcitorios $ 20.888,41 (calculados al 10/12/2008)

MARTINEZ ASCENCION (CUIT 23-60183513-4)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 453,70
Deducción Improcedente de Anticipos $ 895,45
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 895,45

DI MARCO NORMA BEATRIZ (CUIT 27-16380324-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales PF 2002
Capital $ 661,70 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $661,70
Intereses Resarcitorios $ 913,58 (calculados al 16/12/2008)
SUCESION DE ELISEI LIONELLO (CUIT 20-15307864-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales PF 2002
Capital $ 670,07 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 670,07
Intereses Resarcitorios $ 925,14 (calculados al 16/12/2008)

GIL CORTALEZZI ENRIQUE MARIO (CUIT 20-07826583-4)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 637,18 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 637,18
Intereses Resarcitorios $ 860,62 (calculados al 16/12/2008)

SCHUNK MARIO DANIEL (CUIT 20-21534753-3)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 741,14 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 741,14
Intereses Resarcitorios $ 1001,78 (calculados al 16/12/2008)

RIVADULLA GONZALO (CUIT 20-93439590-6)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 608,33 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 608,33
Intereses Resarcitorios $ 565,75 (calculados al 16/12/2008)

C.P. Alberto F. Conde, 1º Reemplazante, Disp. 51/08, Agencia 64, AFIP (DIROES).

Cont. Púb. ALBERTO FABIAN CONDE, 1er Reemplazo Disp. 51/08, A/C Agencia Nº 64 – AFIP (DIROES).

e. 12/12/2008 Nº 22944/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la Sra. ANA ISABEL TERAN en su carácter de cónyuge supérstite de POSEE JULIO JULIAN identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07884767-1, con domicilio fiscal en Paraguay Nº 1344 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 5 de diciembre de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 184/98 (CAD/942/A/0002.557) por Régimen Trabajadores Autónomos períodos 09/1996 a 07/1997 por la suma de $ 11.471,40 (capital e intereses resarcitorios calculados al 26/12/2008).

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23456/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente JUN TAE WAN, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-92310967-7, con domicilio fiscal en Maipú Nº 277 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 15 de noviembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001.580) por Trabajadores Autónomos períodos 03/1999 a 06/2000 por la suma de $ 6.124,68 (capital e intereses resarcitorios calculados al 06/12/2006).

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001.577) por Aportes DDJJ 05/1999, 06/1999 y Multa 06/99; Contribuciones DDJJ 05/1999 y 06/1999 por la suma de $ 2.486,38 (capital e intereses resarcitorios calculados al 06/12/2006).

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 15/11/2006 por $ 40,35.

Firmado:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23458/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-62134053-7, con domicilio fiscal en Ruta 304 Km. 11, Los Gutiérrez, provincia de Tucumán, que en fecha 16 de setiembre de 2008 se emitieron intimaciones de Pago por:

- Bienes Personales Acciones y Participación: Liquidación de Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 07/10/2008 s/ Intereses Resarcitorios Capitalizables DDJJ 2002 por la suma de $ 174,17.

- Ganancia Mínima Presunta: Anticipo 5 P.F. 2007 por $ 522,49.

- Ganancia Mínima Presunta: Anticipo 6 P.F. 2007 por $ 522,49.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23460/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SALAZAR ROBERTO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07087625-7, con domicilio fiscal en Castro Barros Nº 2931 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, que en fecha 18 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) Intereses Resarcitorios s/ diferencia Saldo DDJJ 1998 y saldo DDJJ 1999, según liquidación efectuada hasta el 09/12/2008 por la suma de $ 8.647,79.

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) Intereses Resarcitorios s/ diferencia Saldo DDJJ 1995 y saldo DDJJ 1996, 1997, 1998 y 1999 según liquidación efectuada hasta el 09/12/2008 por la suma de $ 11.574,99.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23461/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente RED COLOR S.A. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70720926-3, con domicilio fiscal en San Martín Nº 302 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de junio de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/B/0001.035) por Aportes Seguridad Social DDJJ 03/2001 a 08/2001 por la suma de $ 3.466,72 (capital e intereses resarcitorios calculados al 08/07/2004).

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 17/06/2004 por $ 1.040,02.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA de F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23462/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente LA CALETA S.R.L., identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-68569848-6, con domiclio fiscal en Blas Parera Nº 146 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28 de julio de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 863/00 (CAD/942/B/0001.110) por Aportes y Contribuciones DDJJ 03/2000 y 04/200 por la suma de $ 780,67 (capital e intereses resarcitorios calculados al 18/08/2004); y Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 30/07/2004 por $ 234,20.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23463/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente IACONO HNOS. S.A.I.C.A.G. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-54376625-5, con domicilio fiscal en Ruta 306 Km. 11, San Andrés, provincia de Tucumán, que en fechas 17-12-2007 y 17-01-2008 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- I.V.A. DDJJ 05/2005 por $ 621,60

- I.V.A. Multa Automática período fiscal 10/2007 por $ 400,00

- Aportes DDJJ 10/2007 por $ 919,68

- Contribuciones DDJJ 10/2007 por $ 675,33

Firmado: Lic. Horacio Castagnola. Director General.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23465/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente TELENORT S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70233496-5, con domicilio fiscal en Avda. Alem Nº 347 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 12 de agosto de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 1678/04 (CAD/942/A/0002.536) por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 06/2002 a 03/2003, 05/2003, 07/2003, 09/2003 y 10/2003 por la suma de $ 6.135,72 (capital e intereses resarcitorios calculados al 02/09/2008).

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23466/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DIAZ DANTE DOMINGO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-12156451-4, con domicilio fiscal en Jujuy Nº 4300 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, que en fecha 11 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por Monotributo Régimen Tributario y Monotributo Régimen Previsional períodos 06/2003 a 06/2004 por la suma de $ 975,00 y $ 715,00 respectivamente.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23467/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SALAZAR ROBERTO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07087625-7, con domicilio fiscal en Castro Barros Nº 2931 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 21 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) diferencia saldo DDJJ 1998 por la suma de $ 632,15

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1999 por la suma de $ 2.738,69

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) diferencia saldo DDJJ 1995 por la suma de $ 224,48

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1996 por la suma de $ 914,01

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1997 por la suma de $ 904,56

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1998 por la suma de $ 894,58

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1999 por la suma de $ 885,13

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23468/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente CELERINO RODOLFO ALFREDO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-17182373-1 con domicilio fiscal en Pedro León Gallo Nº 451 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 1 de diciembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Rechazo, “Solicitud de Compensación” que fuera presentada el 13/05/2003 para afectar a Bienes Personales DDJJ 2002 por la suma de $ 735,36 con saldo proveniente del Impuesto a las Ganancias DDJJ 2001.

- Rechazo “Solicitud de Compensación” que fuera presentada el 26/11/2003 para afectar a Bienes Personales DDJJ 2002 por la suma de $ 1.589,30 con saldo proveniente del Impuesto a las Ganancias DDJJ 2002.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 15/12/2008 Nº 23469/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. — Se hace conocer a la contribuyente CAÑETES S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70778159-5, con domicilio fiscal en Muñecas 200 de la ciudad de Alderetes, provincia de Tucumán, que en fechas 28-8-2008 y 10-9-2008 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 26/06/2003) Liquidación de Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 18/09/2008 s/ diferencia saldo DDJJ período fiscal 2002 por la suma de $ 38.027,12

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 26/06/2003) diferencia saldo DDJJ período fiscal 2002 por la suma de $ 29.161,90. — C. P. N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23470/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente M & D MARKETING EMPRESARIAL S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70818123-0 con domicilio fiscal en Las Piedras Nº 1363, piso 1º, Dpto. “B” de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 1 de octubre de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Rechazo “Solicitud de Compensación” presentada el 19/06/2003 afectada a la cancelación del Impuesto al Valor Agregado DDJJ período 01/2003 con el importe proveniente del Impuesto al Valor Agregado DDJJ período 05/2003 por la suma de $ 1.043,51

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23471/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Omar ORTEGA (D.N.I. Nº 13.480.137), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3 de Diciembre de 2008

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios.

e. 17/12/2008 Nº 23491/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Adolfo GRILLI (L.E. Nº 7.727.814), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4 de diciembre de 2008.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 17/12/2008 Nº 23492/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 2/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO JOSE BERNARDO, CUIT 20-93698233-7, con domicilio constituido en ANDEN EST. ITUZAINGO 0 de la localidad de ITUZAINGO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/05/2005, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/03 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2004/03 a 2005/02, por la suma de $ 1.016,04 correspondientes a Aportes RNSS y $ 1.736,13 correspondientes a Contribuciones RNSS. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 67/100 ($ 1.262,67) correspondiente a capital impago y pesos NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 20/100 ($ 994,20) correspondiente a intereses resarcitorios, y a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos, QUINIENTOS OCHO CON 02/100 ($ 508,02) correspondiente a capital impago y pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100 ($ 389,04) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 22/07/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP - DGI.

e. 17/12/2008 Nº 24721/08 v. 23/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.021-0 - D.N.I. Nº 11.528.327), la Disposición Nº 5/2006 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 24 de enero de 2006 en el Sumario Administrativo Nº 94/99, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º— Rechazar el planteo de prescripción deducido por el agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI a fojas 152/154, por las razones expuestas en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º — Cerrar definitivamente el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.021-0) por los hechos materia de autos. ARTICULO 3º — Aplicar al agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de suspensión, por violación de lo normado en los artículos 6º, inciso b) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 “E”, artículo 28º, inciso b) del REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA (Ley Nº 22.140), en razón de lo dispuesto por los artículos 1º, inciso 3) y 5º de la Resolución Nº 713/93 y artículo 31º, inciso e) de la Ley Nº 22.140, respectivamente. ARTICULO 4º — Declarar la existencia de perjuicio fiscal el que asciende a la suma PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 33.249,23), de los cuales PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.713,98) corresponden a intereses al 14 de abril de 2005, el que resulta imputable al agente PESTELLINI. ARTICULO 5º— Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Junta de Disciplina, para su conocimiento y la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), atento el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. Firmado Dr. Ricardo ECHEGARAY Director General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/12/2008 Nº 24631/08 v. 19/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 814 Expediente Nº 102.619/87 caratulado “Fideicom Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación)”, que mediante Resolución Nº 584 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a la señora KARSCHENBOYM de SUSEVICH RAZE Paulina Rosa (L.C. Nº 6.691.371) multa de $ 70.000 (pesos setenta mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en los Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2008 Nº 22970/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY. — FABIAN LUIS MEDRANO, Jefe de Sección “G”, A/C AFIP – División Aduana La Quiaca.

ACTUACION	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN. Nº	
DN34 - 1446/03	(1) TALADRO, (6) SOMBREROS, (14) PRENDAS VESTIR, (5) CORONAS FLORALES, (1) BANDEJA P/BALANZA
DN34 - 1424/04	(10) KGS ROPA USADA
DN34 - 1947/04	(46) PRENDAS VESTIR, (18) JUGUETES
DN34 - 648/04	(2) CARTONES CIGARRILLOS, (2) PARES CALZADO, (10) BOTELLASP/AGUA, (20) BOLSAS P/AGUA
DN34 - 1129/04	(6) KGS HOJA DE COCA, (11) PRENDAS VESTIR, (6) PARES CALZADO
DN34 - 1968/04	(22) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (79) JUGUETES, (2) LAMPARAS, (6) CINTAS ADHESIVA
DN34 - 670/04	(57) ARTICULOS DE COCINA, (7) MOCHILAS, (2) PARES CALZADO, (2) RINONERAS, (4) ADORNOS, (6) COSMETICOS
DN34 - 1969/04	(23) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (18) JUGUETES, (12) TAZAS
DN34 - 855/04	(6) PRENDAS VESTIR, (15) KGS ALIMENTOS, (2) CUADERNOS
DN34 - 621/04	(8) KGS ROPA USADA, (5) BIDONES PLASTICOS
DN34 - 435/04	(1.5) KGS HOJA DE COCA
DN34 - 1820/04	(11) PRENDAS VESTIR, (2) MAQUINAS P/FABRICAR LLAVES
DN34 - 3437/04	(9,5) KGS HOJA DE COCA

e. 17/12/2008 Nº 23376/08 v. 19/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPOEURO S.A. y al señor ROBERTO LUIS CORTES para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 32614/05, Sumario Nº 3440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/12/2008 Nº 21818/08 v. 19/12/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1526/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales a la Asociación Sindical de los Agentes de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el expediente Nº 56.887/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL RESISTENCIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias Leyes Nº 25.674, y 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE LOS AGENTES DE LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (A.S.A.F.E.), con domicilio en calle Julio A. Roca 1235 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales a la ASOCIACION SINDICAL DE LOS AGENTES DE LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (A.S.A.F.E.), con domicilio Julio A. Roca 1235, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia en la Fiscalía de Estado de la Provincia del CHACO y a los jubilados que hayan alcanzado dicha situación mientras se desempeñaban en la actividad y revistieren el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en los Municipios de Resistencia, Charata, Juan José Castelli y Presidencia Roque Sáenz Peña de la Provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 7/67 del Expediente Nº 56.887/06 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1527/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de la Chatarra, Elementos Reciclables, Metales y Afines, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el expediente Nº 1.192.538/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA CHATARRA, ELEMENTOS RECICLABLES, METALES Y AFINES (S.U.T.CH.ER.M.A.), con domicilio en Don Bosco Nº 5834, Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA CHATARRA, ELEMENTOS RECICLABLES, METALES Y AFINES (S.U.T.CH.ER.M.A.), con domicilio en Don Bosco Nº 5834, Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia en empresas comerciales cuya actividad sea la transformación, manipulación, comercialización y depósito de productos sometidos a un proceso de reciclaje. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en los Municipios de La Matanza, Merlo y Morán todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 136/217 del Expediente Nº 1.192.538/06 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1528/2008

Apruébase la modificación al texto del Estatuto Social de la Unión Tranviarios Automotor (U.T.A.).

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.317/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 409 de fecha 29 de noviembre de 1948 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION y se halla registrada bajo el Nº 104.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) obrante a fojas 31/178 del Expediente Nº 1.281.317/08, respecto a los artículos 1, 19, 53, 105 y 109. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 603 de fecha 13 de julio de 1990 y posterior modificación por Resolución Nº 662 de fecha 9 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1529/2008

Recházase el pedido de Personería Gremial efectuado por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Federación, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1-206-42.959/2005 del Registro de la Delegación Regional Concordia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION el día 25 de agosto de 2005.

Que por Resolución Nº 314 de fecha 24 de noviembre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2290.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a todos los trabajadores de ambos sexos en relación de dependencia, sin distinción de edad o nacionalidad, que se desempeñen en cualquiera de las actividades y/o tareas desarrolladas por la Municipalidad de Federación; con zona de actuación que abarca la jurisdicción del municipio de la Ciudad de Federación, Provincia de ENTRE RIOS.

Que se acreditó la cantidad de trabajadores en la actividad y zona pretendida.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación efectivamente acreditado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el articulo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION se opone al pedido efectuado por la peticionante invocando su preexistencia y su mayor representación en el ámbito pretendido.

Que con fecha 5 de marzo de 2008 se realizó en la Delegación Regional Concordia la audiencia de cotejo de representatividad prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551

Que a la audiencia arriba mencionada comparecieron la entidad peticionante y la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION, exhibiendo la documentación requerida a los fines de compulsar la mayor representatividad de los trabajadores de la actividad y zona pretendida.

Que de la compulsa realizada surge que la peticionante no logra superar al menos en un diez por ciento (10%) la cantidad de afiliados cotizantes que posee la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION.

Que en virtud de ello la peticionante no logra cumplir con los requisitos impuestos por el artículo 28º de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21º del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION, con domicilio en la calle Córdoba Nº 732, Federación, Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del Estatuto y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1540/2008

Otórgase Personería Gremial a la Unión del Personal de Prestadores de Servicios al Automotor de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.070.739/2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la UNION DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con fecha 23 de abril de 2003.

Que por Resolución Nº 852 de fecha 29 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2177.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a todos los trabajadores que, bajo relación de dependencia con empresas dedicadas a la explotación del servicio automotor ubicadas en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES, y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, desarrollen las siguientes actividades: En lavaderos artesanales del automotor: lavadores, secadores, enceradores, lustradores, aspiradores, limpiadores residuales, limpiadores de tapizado. En lubricentros: engrasadores, cambiadores de aceite y servicio integral. En instaladores: instaladores de alarmas, equipos de audio y sus accesorios, de refrigeración, de calefacción, polarizadores, instaladores de cristales, cobertura de interior de guardabarros, tapiceros de interior de vehículos y terminaciones, instaladores de gas comprimido, instaladores y reparadores de caños de escapes y armadores de baterías. En gomerías: reparadores de cámaras y cubiertas; con zona de actuación en toda la Provincia de BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha circunscripto su pedido de Personería Gremial al ámbito de los trabajadores de lavaderos manuales de automotores, en los Partidos de Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad cotizante sobre el ámbito personal y territorial pretendido, por el período que comprende los meses de octubre de 2002 a febrero de 2003 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se ha considerado lo manifestado por la peticionante respecto a la realidad del trabajo informal de la actividad que representa en los Partidos de Tres de Febrero y San Martín, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE y al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN.

Que ambos sindicatos preexistentes se opusieron al reconocimiento de la Personería Gremial a la entidad peticionante e interpusieron recursos administrativos contra lo proveído por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que con fecha 22 de septiembre de 2006 se realizó en la Agencia Territorial San Martín la audiencia de cotejo de representatividad, donde comparecieron las entidades preexistentes sin exhibir documentación alguna a los fines de acreditar poseer afiliados cotizantes en la actividad y zona pretendida por la peticionante.

Que a la audiencia arriba mencionada no compareció la entidad peticionante a ejercer su derecho de control.

Que asimismo en la citada audiencia las entidades preexistentes solicitaron la nulidad de lo actuado.

Que al respecto obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el que aconseja proseguir con las actuaciones y arbitrar medidas tendientes a determinar la existencia de superioridad representativa de la solicitante en relación a las entidades preexistentes.

Que el día 27 de marzo de 2007 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales en la cual la peticionante acreditó nuevamente su representación.

Que a la citada audiencia no comparecieron los sindicatos preexistentes a ejercer su derecho de control, pese a encontrarse debidamente citados.

Que como resultado del informe efectuado por funcionario de la Agencia Territorial San Martín en virtud de la medida de mejor proveer ordenada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, surge que de un relevamiento aleatorio efectuado en veintitrés empresas de los Partidos en cuestión, no se obtuvo ningún dato cabal de existencia de afiliación de los trabajadores a los dos sindicatos preexistentes.

Que consta en dicho relevamiento la existencia de afiliados a la peticionante dentro de los Partidos Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante del ciento por ciento (100 %) promedio en el Partido de Febrero; superior al noventa y tres por ciento (93 %) promedio en el Partido de Vicente López, superior al cuarenta y nueve por ciento (49 %) promedio en el Partido de San Isidro y del cien por ciento (100 %) promedio en el Partido de San Martín.

Que consecuentemente corresponde excluir a los trabajadores de lavaderos manuales de automotores situados en los Partidos de Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES, del ámbito reconocido con Personería Gremial al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE y al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN.

Que se ha estimado la inexistencia de colisión entre el ámbito al que la peticionante circunscribió su pedido y aquel que posee con personería gremial el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante sobre el ámbito de representación efectivamente acreditado, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la UNION DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con domicilio en la Avenida San Martín Nº 7352 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la Personería Gremial sobre los trabajadores de lavaderos manuales de automotores situados en los Partidos de Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Hágase saber que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial sobre el resto del agrupamiento.

ARTICULO 3º — Exclúyase a los trabajadores de lavaderos manuales de automotores situados en los Partidos de Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES, del ámbito reconocido con Personería Gremial al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE y al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN.

ARTICULO 4º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1541/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Técnicos Mecánicos de Vuelo de Líneas Aéreas.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.260.574/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 131 de fecha 4 de octubre de 1973 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1368.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el articulo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiera oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TECNICOS MECANICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS, obrante a fojas 95/99 del Expediente Nº 1.260.574/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1542/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales (A.T.M.) de General La Madrid, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el expediente Nº 1.221.422/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES (A.T.M.) DE GENERAL LA MADRID con domicilio en Rivadavia Nº 495, General La Madrid de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES (A.T.M.) DE GENERAL LA MADRID, con domicilio en Rivadavia Nº 495, General La Madrid de la Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que prestan servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de General La Madrid de la Provincia de BUENOS AIRES; con zona de actuación en la Municipalidad de General La Madrid de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 34/115 del Expediente Nº 1.221.422/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N* 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1546/2008

Recházase el pedido de Personería Gremial formulado por el Gremio de Los Docentes Autoconvocados, Ciudad de Formosa, Provincia homónima.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 145.132/03 del Registro de la Delegación Regional FORMOSA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por la Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el GREMIO DE LOS DOCENTES AUTOCONVOCADOS, con domicilio en Pringles Nº 185, Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION RECURSOS HUMANOS Nº 713, de fecha 11 de octubre de 2001, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2273.

Que la entidad solicitó personería gremial el 1 de marzo de 2003.

Que la peticionante agrupa a todos aquellos trabajadores de la educación (Docentes EGB 1, 2 y 3, Polimodal y Superior) que presten servicios en relación de dependencia y desempeñen sus actividades en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA.

Que la peticionante acreditó el universo de trabajadores por el período de seis meses anteriores a la petición.

Que de designó audiencia de verificación de afiliados cotizantes a celebrarse el 22 de marzo de 2006 en dependencias de la Agencia Territorial FORMOSA.

Que la entidad no probó una afiliación cotizante superior al veinte por ciento de los trabajadores que intenta representar, requisito establecido por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que a instancias de lo decidido por la Secretaría de Trabajo se libró oficio a la Coordinación Personal Docente dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de FORMOSA, para que informe en forma precisa la cantidad de docentes trabajadores de la educación (EGB 1, 2 y 3, Polimodal y Superior) que presten servicios en relación de dependencia en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA, en el período septiembre 2002 a febrero 2003 inclusive, discriminados mes por mes.

Que la Coordinación Personal Docente del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de FORMOSA informó la cantidad de docentes discriminando las cantidades en el nivel inicial, en EGB, en Educación Media y en Educación Superior.

Que confrontada la cantidad total de afiliados cotizantes verificada en la audiencia del 22 de marzo de 2006, con la cantidad total de docentes informada por la Coordinación Personal Docente dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de FORMOSA se advierte que la requirente no ha podido comprobar que afilia a más del veinte por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de personería gremial formulado por el GREMIO DE LOS DOCENTES AUTOCONVOCADOS, con domicilio en Pringles Nº 185, Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1553/2008

Apruébase el Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (S.U.T.E.R.Y.H.) de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 165.706/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R.Y.H.) de BAHIA BLANCA, con domicilio en calle España 462, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 1 y 51.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 254 de fecha 26 de mayo de 2000 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1613.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que en atención a lo actuado y conforme los principios de técnica y concentración legislativa es procedente la aprobación del texto integro del Estatuto.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R.Y.H.) de BAHIA BLANCA, obrante a fojas 3/68 del Expediente Nº 1.247.918/07, glosado como foja 106 del Expediente Nº 165.706/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1554/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Sociedad de Empleados de Comercio de Tandil.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.201.659/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentados Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANDIL solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANDIL.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 951 de fecha 7 de noviembre de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 469.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANDIL que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANDIL, obrante a fojas 408/494 del Expediente Nº 1.201.659/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.